

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES



TRABAJO DE INVESTIGACION

**“OPERATIVIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS
HUMANOS EN EL CASO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS
HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ, CONTRA EL ESTADO
DE EL SALVADOR: 1999-2015”.**

PRESENTADO POR:

KARLA EDITH LOPEZ ALVARENGA
LIGIA LORENA GOMEZ GARCIA
SINDIA VERONICA BERGANZA RIVAS

PARA OPTAR AL TITULO DE:

LICENCIATURA EN RELACIONES INTERNACIONALES

ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACION:

LIC. EDGAR ROLANDO HUEZOORELLANA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR MARZO DE 2017

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

RECTOR INTERINO

Lic. José Luis Argueta Antillón

VICERECTOR ACADÉMICO INTERINO

Lic. José Luis Argueta Antillón

VICERECTOR ADMINISTRATIVO INTERINO

Ing. Carlos Armando Villalta Rodríguez

SECRETARIA GENERAL INTERINA

Dra. Ana Leticia Zabaleta de Amaya

FISCAL GENERAL INTERINA

Lic. Nora Beatriz Meléndez

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

DECANA

Dr. Evelyn Beatriz Farfán Mata

VICEDECANO

Dr. José Nicolás Ascencio Hernández

SECRETARIO

Li. Juan José Castro Galdámez

ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES

DIRECTOR DE LA ESCUELA

Lic. Donaldo Sosa Preza

COORDINADOR INTERINO DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. Donaldo Sosa Preza

DOCENTE DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. Edgar Rolando Huevo Orellana

DIRECTOR DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

Lic. Miguel Ángel Paredes B.

AGRADECIMIENTOS

“La lucha por la verdad es darla a conocer, es tremendamente importante porque ella nos llevará a la justicia... y cuando hablamos de cosas serias como la vida o la Desaparición Forzada de seres humanos, no podemos hablar de decisiones políticas, sino de decisiones éticas”
(Padre Jon Cortina)

Quiero agradecer la concreción de la presente investigación, primeramente, a Dios, por permitirme culminar un triunfo más en mi vida, por llenarme de bendiciones, fe y esperanza.

A mi Madre, la principal protagonista de este sueño alcanzado, la persona que me ha apoyado y que siempre ha creído en mí incondicionalmente en cada proyecto que asumo, por su confianza y su amor que han sido el motor y la fuerza que impulsa mi caminar. A ti madre mía, por enseñarme a crecer, por sacrificar todo tu tiempo, tus metas, tus sueños, para que yo cumpliera los míos; porque a pesar de esa inmensa distancia que nos separa, no ha sido motivo alguno para que no estuvieras junto a mí, a ti mamá con todo mi amor, admiración y mis sinceros agradecimientos.

A mi Mama Lidia por sus consejos, su guía, su apoyo y por estar siempre conmigo cuando más la necesitaba.

A mi Papá por su cariño, su comprensión, su amor, y los buenos momentos compartidos.

A mis Hermanas: Patricia y Erika, por ser mis compañeras de camino, por ser un tremendo apoyo en mi vida, por todos esos momentos lindos compartidos, porque con ustedes he aprendido el verdadero significado de la unidad; para ustedes todo mi amor y mi apoyo siempre.

A mi querido Roberto Cáceres, por su amor, paciencia, motivación y su invaluable apoyo incondicional.

A mis compañeras de tesis Lorena y Sindia, por su amistad, compañerismo, sacrificio, compañía, porque fue bonito y gratificante emprender este arduo trabajo junto a ustedes.

Al asesor de esta investigación, por su orientación, su valiosa guía y apoyo durante el desarrollo del presente trabajo de investigación.

A todos y todas aquellas personas e instituciones que, de una u otra manera, nos apoyaron y aportaron sus conocimientos para el presente trabajo.

Mi dedicación y agradecimiento especial, a todos/as las personas que han dedicado sus vidas en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado y que hacen de la defensa de los de Derechos Humanos una noble profesión.

Para todos/as ustedes Muchas Gracias.

KARLA EDITH LÓPEZ ALVARENGA

AGRADECIMIENTOS

"Mira que te mando que te esfuerces y seas valiente; no temas ni desmayes, porque Jehová tu Dios estará contigo en dondequiera que vayas. Josué 1:9"

Agradezco inmensamente a Dios por estar siempre a mi lado y guiarme a lo largo de mi carrera, por darme la fuerza, paciencia y sabiduría, para luchar día a día por una de mis metas, que culmina hoy con la presentación de este trabajo de graduación, el cual le dedico con mucho amor.

Le doy gracias a dos personas muy especiales y fundamentales en mi vida, por ser mi fuente de inspiración, mi apoyo y el mejor regalo que Dios pudo darme, ellos son mis padres, desde pequeña me enseñaron a luchar por mis sueños y que nada en la vida es imposible si confiamos en Dios. A mi madre Dora García, le doy las gracias porque me apoyo en cada momento de mi vida y especialmente por llevarme siempre en sus oraciones, a mi padre Sigfredo Gómez, por sus consejos, confianza y por motivarme cada día a ser una mejor persona.

A mis queridos hermanos Jacqueline y Sigfredo, por su apoyo y comprensión en los momentos que más los necesite.

A mi familia, pero especialmente aquellos que confiaron y creyeron siempre en mí, gracias por sus consejos y apoyo.

A nuestro asesor Lic. Edgar Rolando Huevo, por el tiempo y orientación para el desarrollo de este trabajo de graduación, el cual no hubiera sido posible sin su ayuda.

A mis compañeras de tesis Karla López y Sindia Berganza, porque durante todos estos años compartimos momentos buenos y malos, pero aprendimos que unidas podíamos lograr nuestro objetivo, gracias por su amistad, apoyo, paciencia y confianza.

LIGIA LORENA GÓMEZ GARCÍA

AGRADECIMIENTOS

Agradezco inmensamente a Dios todopoderoso que con su amor y bondad me dio las fuerzas necesarias para seguir este camino con alegría y satisfacción, por darme la Bendición de tener el apoyo de grandes personas, así como la sabiduría y permitir forjarme como una profesional.

A mis padres Antonio y Deysi que con su esfuerzo dedicación y amor me enseñaron a luchar por mis sueños, siempre creyeron en mis proyectos y me guiaron por el buen camino inculcándome valores para la vida, motivándome a alcanzar mis anhelos, su apoyo es incondicional siendo mi mayor ejemplo de vida a seguir. Gracias madre por sus consejos, cuidados y especialmente por estar pendiente de mi hijo en todo momento. Gracias padre por estar pendiente de mí en todo momento ser un hombre luchador y forjarme como una buena persona. Este logro es por ellos.

Gracias a mis hermanos Clelia y Andrés por su apoyo, y estar a mi lado y de mi hijo en todo momento.

Este trabajo de tesis va dedicado en especial y con todo mi amor a mi hijo Daniel quien llegó a mi vida para impulsarme a seguir adelante siendo luz en mi camino y alegría en los días más difíciles, así como la razón de mi esfuerzo de cada día por nuestro futuro, gracias hijo porque al llegar a casa un abrazo fueron mi motivación y que si entender a tus pocos añitos el motivo de mis salidas a diario a la Universidad me esperaba con alegría y dulzura.

A mi amado esposo Edwin Quinteros quien estuvo en cada momento desde el inicio de mi carrera siendo Bendición en mi vida apoyándome día a día con su comprensión y amor dándome aliento y calma cuando más lo necesite impulsándome a nunca dejar de luchar por mis sueños y enseñándome a sobrellevar las adversidades.

A mi abuelita María y a mi tío Fermín por apoyarme y brindarme consejos de vida y estar siempre pendiente de mí.

Karla y Lorena quienes han sido compañeras y amigas con quienes logre compartir una parte importante de mi vida, e hicieron esta experiencia de tesis más bonita, ya que con su apoyo, comprensión y conocimientos nos llevó a culminar este proceso con éxito.

Al asesor de tesis Lic. Edgar Rolando Huevo por guiarnos durante la investigación y brindarnos su tiempo y conocimientos durante el desarrollo del trabajo.

SINDIA VERÓNICA BERGANZA RIVAS

INDICE

INTRODUCCION	i
CAPITULO I	8
CONTEXTO HISTÓRICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ	8
1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR.....	10
1.1 CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR.	10
1.1.2 DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO 1980-1992.....	16
1.2 ORÍGENES DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DESDE LA EDAD ANTIGUA HASTA LA EDAD MODERNA.....	25
1.2.1 DESAPARICIÓN FORZADA CONCEPTO, CARACTERISTICAS Y TIPOS	31
1.3 DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ	38
1.3.1 PROCEDIMIENTO Y AGOTAMIENTO DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES INTERNAS SALVADOREÑAS DEL CASO DE DESAPARICION FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANOS CRUZ.....	39
CONCLUSIÓN CAPITULAR	48
CAPÍTULO II	49
OPERATIVIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ	49
2.1 SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	51
2.1.1 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	51
2.1.2 MECANISMO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA UNIVERSAL	53
2.2. SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	56
2.3 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS	57
2.4 MECANISMOS DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO	59
2.4.1 COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	59

2.4.2 CORTE INTERAMERICANA DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS	66
2.5 PROCEDIMIENTO DEL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS.	72
CONCLUSIÓN CAPITULAR	84
CAPITULO III	85
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO FRENTE A LA SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2005, POR EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.	85
3.1 SENTENCIA SOBRE FONDO REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005).	87
3.2 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.	90
3.3 OBLIGACIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE DESAPARICION FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.	95
3.4 MEDIDAS DE REPARACION DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU ESTADO DE CUMPLIMIENTO.	103
3.5 OBSTÁCULOS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA EL 1 DE MARZO DE 2005.	121
3.6 REACCIÓN ESTATAL ANTE LA SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS VS EL SALVADOR POR EL CASO DE DESAPARICION FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ.	131
CONCLUSIÓN CAPITULAR	139
CONCLUSIONES	141
BIBLIOGRAFIA	144
ANEXOS	152
ANEXO 1: Recurso de Habeas Corpus Ernestina y Erlinda Serrano Cruz
22-S-95. Cruz Vs. Batallón Atlacatl.	152

ANEXO 2: Declaración de la República de El Salvador sobre el reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	156
ANEXO 3: Entrevista dirigida al Departamento de Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores.....	158
ANEXO 4: Entrevista dirigida a la asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado.	163
ANEXO 5: Decreto Ejecutivo No. 5.- Por el que se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno.	167
ANEXO 6: Noticias “Estado lamenta desaparición de niñas durante la guerra”.	174
ANEXO 7: Publicación de Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas en El Diario Oficial.	178
ANEXO 8: Decreto Legislativo No. 197.- Por el cual se declara el día 29 de marzo de cada año, “Día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado.”	179

SIGLAS

ARENA	Alianza Republicana Nacionalista
BIRI	Batallón de Infantería de Reacción Inmediata
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
ERP	Ejército Revolucionario del Pueblo
FAES	Fuerza Armada de El Salvador
FARN	Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional
FAL-PCS	Fuerzas Armadas de Liberación, brazo armado del partido Comunista de El Salvador
FMLN	Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional
FPL	Fuerzas Populares de Liberación
MNR	Movimiento Nacional Revolucionario
PDC	Partido Demócrata Cristiano
PRTC	Partido Revolucionario de Trabajadores Centroamericanos
SIDH	Sistema Interamericanos de Derechos Humanos
UDN	Unión Democrática Nacionalista
UNO	Unión Nacional Opositora

INTRODUCCION

La desaparición forzada de personas ha sido practicada en muchas regiones del mundo. Los primeros casos en América Latina se dan a partir de la década de los sesenta, alcanzando mayor nivel en los años setenta y ochenta, caracterizándose como un método represivo contra los opositores de un sistema político autoritario. Hasta el punto de convertirse en el principal método de control tanto político como social de un país, en el que se cometían múltiples violaciones a derechos humanos fundamentales de las personas.

La desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado salvadoreño sigue siendo un capítulo pendiente en la historia de El Salvador. Las últimas tres administraciones presidenciales: Elías Antonio Saca González, Carlos Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Cerén no han dado la debida importancia al tema de la desaparición forzada que se dio durante el conflicto armado, especialmente en el caso de las hermanas Serrano Cruz, que doce años después de emitida la sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas contra El Salvador, siguen algunos de los puntos resolutivos aún sin resolverse totalmente.

La problemática a estudiar en la investigación se desarrolla en El Salvador en el departamento de Chalatenango, donde las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz desaparecen en medio del operativo militar denominado (Operación Limpieza o tierra arrasada) y conocida por la población como la Guinda de Mayo, que se dio del 27 de mayo al 9 de junio de 1982, llevada a cabo en el nortoriente de Chalatenango por el Batallón de Infantería de Reacción Inmediata "Atlacatl", se estudian los años de 1999 a 2015 ya que han sido los años en los que el caso se lleva a instancias internacionales por organismos de tutela legal Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado (PROBUSQUEDA) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) en apoyo a las familias, por la falta de acceso a la justicia interna, y es en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos donde luego de juzgado el Estado Salvadoreño por diversas violaciones a Derechos Humanos específicamente en el

caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz da como resultado, la Sentencia sobre Fondos Reparaciones y Costas del 2005, a la que los gobiernos han cumplido de manera parcial y que a la fecha se busca un verdadero compromiso de parte de los mismos para que se cumpla a cabalidad y se tomen las medidas para que estos sucesos no se repitan .

El estudio de la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de la desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, contra el Estado de El Salvador, tiene relevancia debido a que fue el primer caso salvadoreño de desaparición forzada llevado hasta organismos internacionales de protección a los derechos humanos, como lo es el Sistema Interamericano de Derechos Humanos para buscar una reparación a las familias que les fueron violentados sus derechos humanos, durante el conflicto armado.

Hoy, todavía no se conoce la verdad de los hechos, algunas de las víctimas siguen buscando y exigiendo justicia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la denegación de justicia ante los tribunales nacionales. El emblemático caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz representa un ejemplo claro de ello.

Estudiar la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz es de mucha importancia tanto a nivel nacional como internacional, ya que por medio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se puede buscar respuestas, ante el agotamiento de los recursos judiciales internos, así como la negación de justicia en el ámbito interno. Desde la perspectiva de las Relaciones Internacionales, el interés por estudiar el tema nace a través de dar a conocer el papel que tuvo el Sistema Interamericano, ante el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y el rol del Estado salvadoreño tras ser emitida la sentencia sobre Fondos Reparaciones y Costas.

Para fines de la investigación el sector geográfico específico a considerar es la República de El Salvador, ya que es donde se da la desaparición forzada de las

hermanas Serrano Cruz durante la guerra civil que vivió la sociedad salvadoreña durante doce años y todo el proceso judicial llevado ante tribunales competentes como: Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango y la Corte Suprema de Justicia, para poder encontrarlas y hacer justicia; y es sobre el Estado de El Salvador en quien recae la responsabilidad, posterior a emitida la sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costa, así como la desaparición forzada, la violación a los derechos humanos y el denegado acceso a las garantías judiciales.

El marco temporal a estudiar será desde 1999 hasta el año 2015, esto debido a que son las fechas significativas en el caso a investigar, es el tiempo en que organismos de tutela legal Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado (PROBUSQUEDA) y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) llevaron el caso de desaparición forzada ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. En primer momento fue en el año de 1999 cuando la Comisión Interamericana de Derechos Humanos conoce el caso de las hermanas Serrano Cruz, en el 2003 establece la responsabilidad al Estado salvadoreño por la desaparición forzada de las niñas, posteriormente el caso pasa a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta el año 2005 que es emitida una sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas contra el Estado salvadoreño. Los puntos resolutivos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos contra El Salvador y los períodos presidenciales de Elías Antonio Saca, Carlos Mauricio Funes y Salvador Sánchez Cerén; períodos importantes que permitirán conocer la reacción estatal ante el tema de la desaparición forzada, de el caso de las hermanas Serrano Cruz.

Esto lleva a plantearse la hipótesis general de la investigación. “La operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se dio debido al incumplimiento de una verdadera administración de justicia por parte de los tribunales de justicia de El Salvador, dando como resultado una sentencia sobre Fondos, Reparaciones y Costas de 2005 condenatoria contra el Estado salvadoreño, pero la falta de voluntad política de tres gobiernos: Elías Antonio

Saca, Mauricio Funes, Salvador Sánchez Cerén, han sido el principal obstáculo para el efectivo cumplimiento de la sentencia”.

Así mismo, se plantean tres hipótesis específicas: la primera “El contexto histórico del conflicto armado de El Salvador fue el factor causante de la desaparición forzada de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz y que luego de la firma de los Acuerdos de Paz el caso es presentado ante instancias judiciales internas, sin embargo esta no tuvo una respuesta positiva para los familiares de las víctimas por tal motivo se recurre al Sistema Interamericano de Derechos Humanos”.

La segunda hipótesis que se plantea “La falta de acceso a la justicia salvadoreña en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz llevo a que el caso fuera presentado ante el Sistema Interamericano de Protección de los derechos humanos, siendo el único medio por el cual las victimas obtuvieron acceso a un debido proceso judicial”.

Y la última hipótesis específica establece “La operatividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz; mediante su Sentencia sobre Fondos, Reparaciones y Costas contra el Estado de El Salvador, determinó como responsable al Estado salvadoreño por violar las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y sus familiares, sin embargo, pese a la existencia de una sentencia de obligatorio cumplimiento, el Estado salvadoreño, mediante sus tres gobiernos posterior a la sentencia: Elías Antonio Saca, Mauricio Funes y Salvador Sánchez Cerén no han realizado su efectivo cumplimiento”.

Por lo tanto, se plantea como objetivo general de la investigación: Realizar un análisis sobre el porqué de la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz durante el conflicto armado, así como la responsabilidad del Estado salvadoreño frente a la sentencia condenatoria sobre Fondos, Reparaciones y Costas emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Para ello se plantearon tres objetivos específicos: el primero realizar un estudio sobre el contexto histórico de la desaparición forzada en El Salvador caso hermanas Serrano Cruz y su debido proceso ante las instancias judiciales internas. El segundo conocer el proceso judicial del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina Y Erlinda Serrano Cruz contra el Estado salvadoreño. El tercer objetivo es identificar cuál ha sido la responsabilidad del Estado salvadoreño posterior a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serano Cruz, sus efectos contra el Estado salvadoreño y los principales obstáculos para el efectivo cumplimiento de la sentencia durante los gobiernos de Elías Antonio Saca, Mauricio Funes y Salvador Sánchez Cerén.

El estudio se puede justificar bajo la argumentación que la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en el caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz permitirá conocer sus efectos colaterales contra el Estado de El Salvador tras emitida la sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas 2005. Siendo este es el primer caso salvadoreño de desaparición forzada presentado ante instancias judiciales internacionales, el primer caso que responsabilizó al Estado de El Salvador por graves violaciones a derechos humanos.

Realizar este tipo de investigaciones referente a este tema es de vital importancia, ya que pone en evidencia una problemática que sigue pendiente después de terminada la guerra civil de El Salvador, se tiene la necesidad de dar a conocer casos emblemáticos como éstos para evitar que se repitan.

Para la descripción de los hechos se utilizaron medios investigativos y académicos que fueron de utilidad para la recopilación de información. La recolección de bibliografía en relación al tema se realizó a través de libros, páginas web, revista, noticias, artículos. Las entrevistas se realizaron a organismos encargados de velar por la promoción y protección de los derechos humanos.

El primer capítulo de la investigación contempla los orígenes y evolución de la desaparición forzada desde la edad antigua hasta la edad moderna, dando como resultado concepto, características y los tipos de desaparición forzada que se dieron durante el conflicto armado en El Salvador, el estudio de los antecedentes históricos permite conocer los respectivos hechos en el cual desaparecieron las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y el debido proceso que la familia de las niñas siguió ante las instancias judiciales internas luego de finalizado el conflicto armado en la búsqueda de justicia.

El segundo capítulo, refleja la necesidad de la familia Serrano Cruz de acudir al Sistema Interamericano de Derechos Humanos luego de haber agotado las instancias judiciales internas. Dentro del capítulo se estudia la evolución del Sistema Interamericano de Derechos Humanos que es resultado de los mecanismos de protección de Derechos Humanos en el ámbito regional, el cual está compuesto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) de los cuales se da su reseña histórica, composición, función, competencias, proceso y admisibilidad de demandas, para entender el procedimiento del caso de las hermanas Serrano Cruz ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos dando como resultado final la sentencia de Fondos Reparaciones y Costas contra el Estado salvadoreño 2005.

En el capítulo tres, se desarrolla la responsabilidad del Estado salvadoreño por violación a los Derechos Humanos ante el caso de las hermanas Serrano Cruz después de ser emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas en el año 2005, y los principales obstáculos para su efectivo cumplimiento por parte de los últimos tres gobiernos (Elías Antonio Saca, Mauricio Funes Cartagena, Salvador Sánchez Cerén).

Para el estudio del problema de la desaparición forzada fue necesario conocer diversas áreas que envuelven las Relaciones Internacionales, por eso se consideró pertinente el uso de la Teoría General de los Sistemas que ayudo a analizar la operatividad de un sistema integrado por diferentes unidades que se

integran entre sí en un entorno determinado. Tiene como principales postulados, en primer momento, estudiar un todo antes que sus partes, es decir, realizar un análisis detallado sin perder de vista las interacciones en su conjunto, ante esto aplicándolo a la investigación, en primer momento, puede decirse que el origen, evolución y la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, abarca una serie de actores, que presentan el objetivo de dicha teoría.

Aplicado al caso de investigación bajo la perspectiva de la “caja negra” que utilizó David Easton para explicar los sistemas políticos, los actores involucrados serían: el Estado salvadoreño como sujeto demandado, Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas durante el conflicto armado PRO-BUSQUEDA, y Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL como representantes legales de la familia Serrano Cruz, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos que representa el centro o caja negra, las entradas o inputs es la demanda presentada ante el Sistema por parte de Pro-Búsqueda y CEJIL quienes las transforman en las decisiones y acciones(outputs), serían la sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, contando con un mecanismo de retroalimentación que serían las supervisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el estado de cumplimiento a la sentencia por parte de los tres gobiernos posteriores: Elías Antonio Saca, Carlos Mauricio Funes y Salvador Sánchez Cerén.

CAPITULO I

CONTEXTO HISTÓRICO DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.

Las guerras dejan secuelas que no se borran con la firma de acuerdos de paz, ni con olvidar lo sucedido, especialmente cuando se violentan los derechos humanos de los más vulnerables y que siguen afectando la vida de muchos. La década de 1980 en El Salvador estuvo caracterizada por ser una etapa sumida en un conflicto armado que duraría doce largos años, determinado por el malestar de los estratos más bajos y mayoritarios de la sociedad, generados por injusticias laborales, desigualdades sociales, económicas y políticas. Esto dio paso a la movilización de masivas organizaciones populares con el objetivo de pronunciarse ante tales situaciones que beneficiaban únicamente los intereses de un reducido grupo social. Largas décadas de regímenes militares y de fraudes electorales, donde la idea de democracia se hacía cada vez más precaria y donde el irrespeto a los derechos humanos se agudizaba, fueron los factores que incidieron y determinaron la política salvadoreña de ese momento y aumentaron el malestar social.

Es la década de 1970 donde empeoran las desigualdades sociales, la represión y los fraudes electorales desembocando en un aumento de protestas, luchas y movimientos sociales organizados, desencadenó el inicio del conflicto armado: “las detenciones despóticas, los asesinatos indiscriminados, la desaparición forzada, secuestro, amenazas, etc. caracterizó el modus operandi de este período de la historia salvadoreña”.¹ Un accionar que el gobierno salvadoreño desde aquel momento y hasta hoy sigue siendo incapaz de garantizar justicia, establecer con claridad las responsabilidades de quienes ejecutaron la violencia y la reparación a las víctimas del conflicto armado.

El contexto internacional de aquel momento, caracterizado por estar en un resquebrajamiento y sumido también en profundas crisis económicas y políticas, un escenario dividido en dos polos de poder con diferentes ideologías influyentes

¹ Amnistía Internacional, informe 1990, editorial Amnistía Internacional EDAI, Madrid, España. “p”. 116.

en determinados espacios: la Guerra Fría. Un escenario que afectó el accionar de gobiernos y movimientos sociales de América Latina de la época.

Las causas originarias del conflicto armado en El Salvador son diversas y muy complejas es por ello que se vuelve necesario el estudio de forma general sobre el conflicto armado como contexto histórico y determinante de una de las estrategias llevadas a cabo durante la guerra civil: la desaparición forzada; una de las estrategias que tanto la Fuerza Armada como grupos insurgentes realizaron durante el conflicto.

A lo largo de este primer capítulo se desarrollará los antecedentes del conflicto armado en El Salvador, orígenes de la desaparición forzada su concepto, características y tipos de desaparición forzada y en especial se detallará el procedimiento del caso de desaparición forzada del caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz ante instancias jurídicas salvadoreñas. El objetivo del capítulo consiste en realizar un estudio sobre el contexto histórico de la desaparición forzada en El Salvador caso hermanas Serrano Cruz y su debido proceso ante las instancias judiciales internas, para poder comprobar la hipótesis: el contexto histórico del conflicto armado de El Salvador fue el factor causante de la desaparición forzada de las hermanas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz y que luego de la firma de los Acuerdos de Paz el caso es presentado ante instancias judiciales internas, sin embargo esta al no tener una respuesta positiva, los familiares de las víctimas por tal motivo se recurre al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

1. ANTECEDENTES DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR

1.1 CONTEXTO DEL CONFLICTO ARMADO EN EL SALVADOR.

En el año de 1945, finalizada la Segunda Guerra Mundial; el continente europeo quedo totalmente devastado, en un contexto de bipolaridad en la arena internacional, un choque ideológico entre comunismo y capitalismo; entre las principales potencias de esos años Rusia y Estados Unidos. “Conocido este período como: La Guerra Fría, término utilizado por Bernard Baruch, asesor del ex presidente estadounidense Eisenhower en 1947”², para referirse a las confrontaciones ideológicas entre las dos súper potencias. En este contexto el espacio centroamericano se convirtió en el más disputado por ambas potencias, por la falta de estabilidad política de los países como consecuencia de los conflictos que se desarrollaron dentro de estos países.

Durante la Guerra Fría la Unión Soviética bajo el mando de Mijaíl Gorbachov, implementaba un plan de desarrollo y expansionismo a nivel mundial, que tenía incluso como objetivo llegar hasta Centroamérica, generando una fuerte influencia en la región.

Estados Unidos como segundo polo de poder, implementó medidas de contención, formuladas por George Kenan (Funcionario del Departamento de Estado de los Estados Unidos) convirtiéndose en fundamento de la relación con el resto del mundo y que tenía como objetivo frenar la expansión comunista. Es por ello que el gobierno de Ronald Reagan incrementó la ayuda militar a los países influenciados por este fenómeno, ya que dentro de muchos países centroamericanos se buscaba una revolución.

Esto hace que, en El Salvador durante el conflicto armado, Estados Unidos se involucrara buscando el control de la zona ya que perseguía tres objetivos:

²Colado, Adriana. “Qué fue la Guerra Fría”. Recuperado de: <http://historiausa.about.com/od/maxtens/f/Que-Fue-La-Guerra-Fria.htm> Fecha de consulta: Viernes 26 de junio 2015, a las 13:13pm.

- 1) “Buscaban implementar un régimen democrático en toda Centroamérica, ya que según el gobierno estadounidense buscaba impedir una victoria militar del FMLN, bajo influencia comunista.
- 2) Evitar el derrumbe de la economía salvadoreña y
- 3) Transformar el sistema político salvadoreño: el autoritarismo militar surgido en la década de 1930, buscando una democracia liberal”.³

La influencia de la Guerra Fría y la injerencia de Estados Unidos marcaron un hito importante en la realidad salvadoreña, ya que el auge de movimientos sociales catalogados como comunista que podrían llevar a una revolución y llegar al poder, alarmó a Estados Unidos un ejemplo de ello es el triunfo revolucionario de Nicaragua. Por ello las políticas de contención se implementaban más, ya que se creía que podría darse un efecto dominó en los países, y de esta manera evitarían que se repitiera una revolución como en Cuba.

Las dos potencias alrededor del mundo cimentaban cada vez más sus ideologías, el “Comunismo” avanzaba en el continente centroamericano incentivando insurgencias pro-comunistas y Estados Unidos por el otro lado fortalecía a los gobiernos “democráticos” en su lucha anti-insurgente.

El Salvador no estuvo exento de las consecuencias de este escenario internacional, por su inestabilidad política especialmente desde las décadas de 1930 marcado por Gobiernos que fueron de corte militar establecidos usualmente bajo fraudulentas elecciones o en la mayoría de casos a través de golpes de Estado; legitimando la violencia y uso de la fuerza a movimientos insurreccionales y controlando el sistema legislativo, ejecutivo y judicial del país.

La gran depresión de la economía mundial de 1929 impactó profundamente la economía salvadoreña por la caída de la demanda y de los precios del café, ya

³ Revista Estudios Centroamericanos, ECA, (mayo-junio 2008), volumen 63 n° 713-714, *Estados Unidos y El Salvador: la década de 1980*, Knut Walter.

que dependía de exportación del café, siendo los campesinos los más afectados por el aumento de la pobreza y desempleo.

Los diferentes gobiernos militares asignados de forma obligatoria y autoritaria, imponían leyes y reformas que provocaron un movimiento insurreccional fuerte y organizado, nuevas organizaciones campesinas y estudiantiles manifestándose en contra de la situación tan desfavorable para la clase desposeída y empobrecida. El ambiente estaba lleno de decenas de represiones indiscriminadas, torturas, desapariciones, huelgas, marchas, paros laborales, etc. Una situación difícil de controlar y una falta de voluntad política por el equilibrio de la situación.

En 1931 a través de comicios presidenciales llega al poder el Ing. Arturo Araujo, que luego “cometió el error de tratar de suavizar los estragos de la depresión aprobando una reforma tributaria y reduciendo el presupuesto militar”⁴ llevándolo a un golpe de Estado en el que se instaura el gobierno del General Maximiliano Hernández Martínez, gobierno en el cual se dio la insurrección de 1932 provocada por la explotación y la pobreza, una insurrección de campesinos e indígenas que terminó en una de las matanzas más grande de la historia de El Salvador. Durante su mandato se implementaron diferentes medidas económicas, políticas y sociales. En 1944 se realiza una de las huelgas más grandes, la presión lleva a la renuncia de Martínez. Y así sucesivamente una serie de gobiernos fraudulentos incapaces de controlar la situación caótica que gobernaba el país.

En 1950 llega al poder el Coronel Oscar Osorio “impulsando la creación de algunas instituciones del Estado y la implantación de leyes que tenían como objetivo fortalecer el régimen económico, haciendo creer a la población trabajadora que tendrían beneficios sociales”⁵ hasta 1956 llega el periodo de Osorio y le sucede el coronel José María Lemus de 1956 a 1960. Luego le sucede una Junta Cívico Militar que “pretendía lograr un clima de tranquilidad, contaba

⁴ Walter La Feber. “Revoluciones inevitables: la política de Estados Unidos en Centroamérica.”. San Salvador UCA editores 1989, 2º Edición.

⁵ Historia de El Salvador de cómo la gente guanaca no sucumbió ante los infames ultrajes de españoles, criollos, gringos y otras plagas. Investigación y redacción Asociación Equipo Maíz. 6ª ed. San Salvador, El Salvador: Asociación Equipo Maíz, 2005.

con el apoyo del Movimiento Popular Organizado... se impulsa la Alianza para el Progreso por Estados Unidos evitando que se siga el ejemplo de Cuba”⁶ un Directorio Cívico Militar derrocó la Junta de Gobierno continuando la represión.

Durante la década de 1970 la situación política de El Salvador era un ambiente donde las tensiones políticas y sociales se agudizaron, los golpes de Estado fue una de las modalidades que más se realizaron a gobiernos que llegaban a base de grandes fraudes electorales. Se incrementaron las huelgas, manifestaciones, tomas de fábricas e instituciones en San Salvador, incrementando las represiones contra la sociedad civil quienes eran asesinadas, torturadas o desaparecidas forzosamente. Nuevos y viejos movimientos insurreccionales tomaron impulso y se vieron unificadas por un cambio social y político, la Unión Nacional Opositora (UNO) adquirió relevancia llevando en 1972 al Ingeniero José Napoleón Duarte a competir en las elecciones de ese año, pero mediante un fraude electoral se impone al coronel Arturo Armando Molina como ganador. La UNO estaba integrado por otras organizaciones más: Partido Demócrata Cristiano (PDC), Movimiento Nacional Revolucionario (MNR) y la Unión Democrática Nacionalista (UDN) quienes llegaron a ser un fuerte frente político más aceptado en ese momento y que mostraba una salida más viable de las crisis sociales que se habían suscitado tal y como lo explica Luis Armando González:

“La UNO representaba sin duda alguna una salida relativamente pacífica al conflicto socio político que se iba perfilando en el país”.⁷

En la década de los 70 surgieron algunas organizaciones guerrilleras, aunque estas tenían diferencias ideológicas:

1. “Fuerzas Populares de Liberación (FPL) en 1970
2. Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) en 1972
3. Fuerzas Armadas de Resistencia Nacional (FARN) en 1975

⁶Ídem. Pág. 12

⁷Gonzales, Luis Armando. El Salvador de 1970 a 1990: Política, Economía y Sociedad. [PDF]. UCA Editores. “P”. 48. Disponible en: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4dda7e4dba1a3elsalvador.pdf> fecha de consulta: 21 de septiembre de 2015.

4. Partido Revolucionario de Trabajadores Centroamericanos (PRTC) en 1976
5. Fuerzas Armadas de Liberación, brazo armado del partido Comunista de El Salvador (FAL-PCS) en 1979”⁸

Estas organizaciones aglutinaban a diversos sectores de la sociedad, como: estudiantes, sindicatos, sector campesino, revolucionarios de las masas, etc.

Al finalizar el mandato del General Arturo Armando Molina se celebran nuevas elecciones. En las elecciones de 1977 la UNO postulaba como candidato a presidente a Ernesto Claramount y como Vicepresidente a Antonio Morales Erlich, pero luego de los comicios y por fraude electoral es designado como Presidente el General Carlos Humberto Romero, impuesto por la Fuerza Armada, quien fungió como tal hasta 1979 cuando fue removido por Golpe de Estado el 15 de octubre del mismo año, por militares jóvenes progresistas quienes con apoyo de Estados Unidos querían que se evitara repetir el caso de Nicaragua (Triunfo del Frente Sandinista de Liberación Nacional) en El Salvador y que se propagara por toda la región, marcando el cierre de la década de 1970 dejando una grave crisis y el fin del control militar y político de 48 años.

“Los jóvenes militares dieron a conocer una “Proclama de la Fuerza Armada” (con ocasión del golpe de Estado del 15 de octubre de 1979) donde expresaban su involucramiento y responsabilidad en la violación a los derechos humanos y autores de diversos fraudes electorales comprometiéndose al apoyo a un gobierno democrático que garantizara el respeto a los derechos humanos y que encauzará de forma positiva las relaciones externas del país”.⁹ Esto dio paso a la creación de la Primera Junta Revolucionaria de Gobierno.

La Primera Junta Revolucionaria de Gobierno estaba integrada por dos militares y tres civiles: Coroneles: Jaime Abdul Gutiérrez y Adolfo Majano y por los civiles: Guillermo Manuel Ungo, Mario Antonio Andino (ex vicepresidente de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador y Román Mayorga Quirós, en aquel entonces

⁸Historia de El Salvador de cómo la gente guanaca no sucumbió ante los infames ultrajes de españoles, criollos, gringos y otras plagas. Investigación y redacción Asociación Equipo Maíz, 2005 p. 164.

⁹Historia II El Salvador/ Ministerio de Educación, Primera Edición, San Salvador, El Salvador: MINED, 2008, “p” 216.

Rector de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas. Pero esta no fue capaz de solucionar los conflictos, minimizar las manifestaciones, las represiones por parte de la Fuerza Armada aumentaban significativamente, ni mucho menos ser garantes del respeto a los derechos humanos; por tal razón a principios de enero de 1980 la primera junta se disolvió.

La problemática se volvía más compleja, el 9 de enero de 1980 se conformaba el segundo intento de gobierno representado por la Segunda Junta Revolucionaria de Gobierno, esta vez conformada siempre con la participación de los dos coroneles: “Abdul Gutiérrez, Arnoldo Majano y como civiles participaban: Héctor Dada Hirezi representante del sector progresista del PDC, Antonio Morales Erlich representante del sector tradicional del PDC y el Doc. José Ramón Ávalos que se presentaba como una figura independiente”.¹⁰

El 9 de marzo, dos meses después de conformada la Junta, Héctor Dada Hirezi renuncia a su cargo y su puesto es suplantado por el personaje clave del Partido Demócrata Cristiano (PDC): José Napoleón Duarte, pero la desintegración de la Junta se da cuando el Coronel Arnoldo Majano dimitió su cargo el 13 de diciembre de 1980.

Luego de la salida del Coronel Majano se conoce como la tercera Junta Revolucionaria de Gobierno ahora integrada solamente por un militar: Jaime Abdul Gutiérrez Avendaño y tres civiles: José Ramón Avalos Navarrete, Antonio Morales Erlich y José Napoleón Duarte.

El nuevo Gobierno se enfrentaría a una situación más caótica, la ofensiva general de 1981 lanzada por el recién fundado Frente Farabundo Martí Para la Liberación Nacional (FMLN). Duarte como presidente de la Junta y en la búsqueda de la reconciliación y el establecimiento de la paz, estableció un diálogo con las fracciones revolucionarias y es en este contexto que se da la Declaración Franco-

¹⁰ Cardona Angélica y Vásquez, Juan, (2009), “Proceso de Reformas electorales en El Salvador: incidencia de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales en la construcción de una nueva cultura política democrática en El Salvador hasta el año 2006”, tesis pregrado Lic. Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador, El salvador, “p” 15.

mexicana el 28 de agosto de 1981 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Francia: Claude Chayson y de México: Jorge Castaneda por medio del cual se le da el reconocimiento al FMLN. “los puntos principales de la declaración son: reconocimiento al FMLN como actor internacional, es decir una fuerza política representativa capaz de negociar los acuerdos de paz y a la vez, corresponde al Estado salvadoreño iniciar las negociaciones para esos acuerdos de paz y finalmente los Ministros hicieron un llamado a Naciones Unidas para que facilitara el acercamiento entre ambos bandos en pugna”¹¹

En este sentido se da la convocatoria a las siguientes elecciones para la cual queda electo como presidente interino Álvaro Magaña del Partido de Conciliación Nacional (PCN) el 2 de mayo de 1982, sustituyendo a la tercera Junta Revolucionaria de Gobierno y que al mismo tiempo tendría el reto de encontrar alguna solución pacífica al conflicto.

1.1.2 DESARROLLO DEL CONFLICTO ARMADO 1980-1992

Para 1980 el movimiento popular tomo mayor fuerza llevándose a cabo en enero de ese año la manifestación más grande en El Salvador y que fue violentamente reprimida, este fue uno de los años determinantes para el inicio del conflicto armado, el 24 de marzo de 1980 es asesinado Monseñor Oscar Arnulfo Romero, arzobispo metropolitano de San Salvador (quien es posteriormente beatificado, exactamente el 23 de marzo del 2015), “este hecho provocó gran indignación entre el pueblo y más aislamiento internacional para la Junta de Gobierno. Se ha señalado al mayor D’Aubuisson, fundador del partido Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) como el actor intelectual del asesinato”¹².

A lo largo de esos meses miles de personas fueron asesinadas, estudiantes, maestros y sindicalistas eran fuertemente perseguidos, profundizando aún más el crecimiento de la guerrilla y la respuesta del ejército implementando operativos

¹¹ Revista Estudios Centroamericanos, ECA (2011) Ribera, Ricardo “*Construyendo sobre arena la política exterior, durante las cuatro administraciones areneras*”. (vol66-nº727) p.515.

¹²Historia de El Salvador de cómo la gente guanaca no sucumbió ante los infames ultrajes de españoles, criollos, gringos y otras plagas. Investigación y redacción Asociación Equipo Maíz. 6ª ed. San Salvador, El Salvador: Asociación Equipo Maíz, 2005 p 128.

como: Tierra Arrasada, en 1980 bajo la conducción del Ministro García. La guerra llegó a niveles de violencia inaceptable; impune hasta la actualidad. En el campo las personas buscaban refugio por temor a los asesinatos, Desapariciones Forzadas y masacres, como la del Rio Sumpúl, en Chalatenango en mayo de 1980. La Fuerza Armada de El Salvador (FAES) "llevó adelante una estrategia criminal de masacres de campesinos, convirtiéndose en símbolo la perpetrada en el caserío El Mozote, en el Norte del departamento de Morazán, donde las tropas del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) "Atlatcatl" asesinaron a un millar de campesinos, hombres, mujeres, niños, niñas y adultos mayores en diciembre de 1981"¹³ estas no fueron las únicas masacres a ellas le sigue una lista con cantidades exuberantes de muertes. La violación a los derechos humanos continuaba.

En enero de 1981 el FMLN lanza la Ofensiva Final, una ofensiva militar a escala nacional, significando el inicio de la guerra civil, entre 1981 y 1982 se dirigió una estrategia militar en contra de la población simpatizante de la guerrilla dirigiéndose en su mayoría al campo, seguido de diferentes estrategias y operativos militares a lo largo del conflicto armado.

➤ **Estrategias y Operativos Militares**

Durante la época de los 80's los gobiernos implementaban estrategias militares las cuales consistieron en: "El arte militar para utilizar y dirigir los recursos humanos y materiales puestos a disposición de un comandante, con la finalidad de maniobrar convenientemente, creando una situación ventajosa que le permita alcanzar los objetivos de la guerra" ¹⁴. Los Estados buscaban la eliminación total del comunismo y de levantamientos armados, Con la aplicación de operaciones contra subversivas, el Ejército actuó con extrema dureza: el ciudadano debía estar a su favor o en su contra, no existiendo lugar para la neutralidad. Esta noción de enemigo interno fue de tal amplitud que se aplicó contra cualquier ciudadano

¹³Morales David (2006). Los acuerdos de paz, su agenda pendiente y los derechos humanos en El Salvador de hoy, El Salvador. Editorial: Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI)

¹⁴ Las principales definiciones de estrategia constan en compilaciones y análisis de varios estrategias militares como Clausewitz, LiddellHart y Moltke, entre otros.

dependiendo del actuar de los agentes del Estado. De manera que durante la década de los 80 el gobierno salvadoreño se convirtió en uno de los más grandes violadores de los derechos humanos en América Latina.

La guerra llegó a niveles de violencia inaceptables, las tropas del Batallón de Infantería de Reacción Inmediata (BIRI) Atlacatl realizaron grandes operativos, que produjeron graves violaciones a los derechos humanos existiendo una correlación de fuerzas entre el gobierno y las Fuerzas armadas que permitieron dichos operativos.

La eliminación del enemigo interno se implementó a través de diversas operaciones militares, para lo cual el ejército utilizó tres tipos de operaciones para alcanzar sus objetivos estratégicos:

- Operaciones Contrainsurgentes
 - Operación de Apoyo
 - Operación Tácticas.
- ✓ Las Operaciones Contrainsurgentes

Fueron aquellas planificadas con el objeto de destruir al enemigo interno. Estas operaciones fueron muy variadas y distintas que produjeron violaciones de derechos humanos y sobre todo, que estuvieron destinadas a producir terror en la población. Las principales fueron las operaciones de “tierra arrasada”, estas se basaban en el desplazamiento, castigo, control y de aniquilamiento de población civil, acciones militares encubiertas, de inteligencia y operaciones psicológicas.

- ✓ Las Operaciones de Apoyo

Las operaciones contrainsurgentes fueron las destinadas a coadyuvar esta tarea, con el objetivo de reducir las causas generadoras del enfrentamiento y disponer a la población a favor del Estado. Estas fueron las operaciones de desarrollo, las operaciones de guerra ideológica y las operaciones de seguridad interna.

✓ Las Operaciones Tácticas

Fueron la forma real o práctica en que se condujeron las unidades militares en el terreno, con la finalidad de llevar a cabo una operación militar contrainsurgente.

En medio de los grandes operativos militares implementados contra la guerrilla, por las Fuerzas Armadas de El Salvador (FAES), se atacó de manera indiscriminada a civiles de las llamadas zonas conflictivas, muchos de los cuales fueron víctimas de desaparición forzada.

Durante esa década se encuentran gran cantidad de matanzas, persecuciones y desplazamientos en los cuales muchas familias quedaron separadas. Bajo este panorama de operativos militares sucedieron muchas desapariciones forzadas de infantes, donde los soldados asesinaban a familias enteras y se llevaban a los menores; otras veces no mataban a los padres, prácticamente les arrebataban a los hijos de sus brazos y se los llevaban. Asimismo, existen casos en que algunos menores sobrevivieron a masacres y fueron tomados por los soldados.

Uno de los operativos militares que causaron grandes violaciones a los derechos humanos es la “Operación Rescate”, esta consistió en la eliminación de guerrilleros y de cualquier apoyo que pudieran tener, guardias nacionales, efectivos del ejército regular, de la Fuerza Aérea Salvadoreña y paramilitares, masacraron a centenares de campesinos indefensos, con la colaboración de tropas hondureñas. Bajo este escenario ocurre la Operación Limpieza, conocida por la población civil como La Guinda de Mayo la cual consistía en una serie de persecuciones sistemática contra la población que inició el 27 de mayo, hasta el 9 de junio de 1982 en la parte nororiente de Chalatenango. Lo más grave en este operativo además de los asesinatos de la población campesina, era que el ejército se llevó a niños y niñas, de los cuales mucho fueron entregados a la Cruz Roja Salvadoreña. La idea era rescatar a Morazán, puesto que, según la Fuerza Armada, estaba poblado únicamente por fuerzas guerrilleras.

En 1984 se celebran nuevas elecciones presidenciales, esta vez competían por parte del Partido Demócrata Cristiano (PDC) el Ing. José Napoleón Duarte y por

parte del Partido Alianza Republicana nacionalista (ARENA) el mayor Roberto D'Aubuisson, resultando como ganador en primera y segunda vuelta Napoleón Duarte. Durante su gobierno se comienza una búsqueda de solución al conflicto bélico, su mandato se caracterizó por la preparación de diferentes rondas de negociación que se realizaban entre los dos bandos con posibilidades de poner fin al conflicto; por ello se lleva a cabo la primera propuesta de Dialogo en La Palma, Chalatenango y llevarlo a una solución pacífica. A pesar que esto no dio los resultados esperados, se dio el segundo dialogo en Ayagualo, La Libertad.

El Partido Alianza Republicana Nacionalista de El Salvador (ARENA) ganó las elecciones de 1989, el nuevo presidente sería Alfredo Cristiani quien tenía como objetivo principal, la búsqueda de una solución negociada y poner fin al conflicto armado. En noviembre de 1989 el FMLN lanza su ofensiva militar "Hasta el Tope", la mayor durante toda la guerra sentida en las ciudades más importantes del país. Las Fuerzas Armadas respondieron a esto con bombardeos indiscriminados, ambos grupos cometieron violaciones a los Derechos Humanos. Es aquí donde el Batallón Atlacatl lleva a cabo la ejecución de seis sacerdotes jesuitas de la Universidad Centroamericana "José Simeón Cañas" y sus dos empleadas.

Las medidas implementadas por el Presidente Cristiani en mayor medida fueron encaminadas a implementar una economía de mercado mundial, es decir insertar al Estado salvadoreño a la globalización económica mundial.

Fue en su administración que se llevaron a cabo diversas reuniones entre ambos bandos en pugna para establecer los mecanismos de negociaciones; y es así como se llegan a concretizar el 16 de enero de 1992 con el Acuerdo de Paz en Chapultepec, México.

➤ **Acuerdos de Paz**

La búsqueda del fin del conflicto armado en El Salvador marco el inicio de una nueva etapa política en la historia del país.

Los Acuerdos de Paz fueron el resultado de un largo proceso de negociaciones entre el Gobierno y el FMLN que había iniciado a mediados de la década de los

80's. Los primeros encuentros de dialogo se desarrollaron en la Palma, Chalatenango el 15 de octubre de 1984, Ayagualo, La Libertad el 30 de noviembre de 1984, Sesori, San Miguel el 19 de septiembre de 1986 y la Nunciatura Apostólica de San Salvador el 4 de Octubre de 1987 entre el Presidente José Napoleón Duarte y funcionarios gubernamentales con delegados de la dirigencia del FMLN”,¹⁵ aunque en los primeros encuentros de Diálogos no se consiguió ningún acuerdo concreto, solo se logró poner sobre la mesa la posibilidad de una solución negociada al conflicto.

Tras varias rondas de negociaciones, “el número de víctimas seguían creciendo y la polarización política dificultaba la finalización pacífica del conflicto”¹⁶, luego de la intervención de Naciones Unidas se iniciaron negociaciones que arrojaban indicios favorables para la salida al conflicto.

Lo cual dio como efecto el establecimiento de comisiones conformadas por ambas partes y se estableció una agenda para tratar los puntos elegidos para resolverlos, como resultado de la negociación se produjeron varios acuerdos y modificaciones de la Constitución de la República, que permitieron que ambas partes cedieran hasta lograr un consenso.

El contenido de los Acuerdos de Paz fue sintetizado por el profesor Pedro Nikken experto independiente para El Salvador de la Comisión de Derechos de la ONU de la siguiente manera: “i) el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, estableció el formato y metodología de las negociaciones; ii) la Agenda Caracas del 21 de mayo de 1990 previo las fases y la temática de las negociaciones; iii) el Acuerdo de San José sobre derechos humanos del 26 de julio de 1990, por el cual se contrajeron compromisos específicos en orden al respeto y garantía de los derechos humanos; iv) los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991, que comprendieron importantes reformas constitucionales, prontamente ratificadas por la Asamblea

¹⁵Blogger (2010). Los Acuerdos de Paz. Disponible en: <http://acuerdosdepaz-smce.blogspot.com/> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

¹⁶ Cardona, Angélica y Vásquez Juan, 2009. Proceso de Reformas Electorales en El Salvador: incidencia de las Organizaciones Internacionales no Gubernamentales en la construcción de Una nueva Cultura Política Democrática en El Salvador hasta el año 2006. (Tesis para optar al Título de Licenciatura en Relaciones Internacionales). Universidad de El Salvador, El Salvador.

Legislativa, así como otros acuerdos políticos entre los que destaca la creación de la Comisión de la Verdad; v) el Acuerdo de Nueva York del 25 de septiembre de 1991, que estableció un nuevo formato para acelerar el proceso y creó la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) como un “mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones”; vi) el Acta de Nueva York del 31 de diciembre de 1991 mediante el cual las partes declararon que habían alcanzado acuerdos definitivos que agotaban la negociación sobre todo los temas sustantivos en discusión; vii) el Acuerdo de Paz de Chapultepec, del 16 de enero de 1992 que formalizó el término de las negociaciones¹⁷ entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) poniendo fin a doce años de guerra civil en el país.

El acuerdo final es extenso ya que reúne nueve capítulos que orientarían lo que se haría en el país, su cumplimiento no solo era obligatorio para las partes firmantes, sino que también para la sociedad civil en general, los temas fundamentales eran político económico-social y judicial. Estos capítulos son:

- Se determina que la misión de la Fuerza Armada será la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, los términos se encuentran definidos en la Constitución de El Salvador art. 211 La fuerza Armada es una institución permanente al servicio de la nación, es obediente, profesional, apolítica y no deliberante. Así mismo en su artículo 212 se establece la misión La Fuerza Armada tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio, el Presidente de la Republica podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna, de acuerdo con lo dispuesto por esta constitución. Es así como la doctrina de la Fuerza Armada es reformada de conformidad con los principios establecidos en los Acuerdos de Paz.

¹⁷Morales David (2006). Los acuerdos de paz, su agenda pendiente y los derechos humanos en El Salvador de hoy, El Salvador. Editorial: Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI).

- Policía nacional Civil: según la reforma emanada de los Acuerdos de México “será el único cuerpo policial armado con competencia nacional. Será su misión la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas, la de prevenir y combatir toda clase de delitos, así como de mantener la paz interna, la tranquilidad, el orden y la seguridad pública, tanto en el ámbito urbano como en el rural”¹⁸.
- Sistema Judicial según el artículo 172. La Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales que establezcan las leyes secundarias, integran el órgano Judicial. Corresponde exclusivamente a este órgano la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en materias constitucionales, civil, penal, mercantil, laboral, agraria y de lo contencioso administrativo, así como en las otras que determine la ley.
- Sistema Electoral: se configuró la creación de un proyecto general de reformas al sistema electoral
- Tema económico social: En este punto se discutieron 9 destinados a mejorar el sistema económico estos temas están centrados en: el problema agrario, las tierras ocupadas, créditos para el sector agropecuario y para micro y pequeña empresa, medidas para aliviar el costo de los programas de ajuste estructural, modalidades para la cooperación externa directa destinada a impulsar proyectos de asistencia y desarrollo de las comunidades, foro para la concertación económico social y el plan de reconstrucción nacional
- Participación política del FMLN: el Acuerdo de Paz garantizó a los ex combatientes del FMLN el pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, esto en orden a su reincorporación, dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país. Dentro de esto lo más importante fue que se legalizó como un partido político, promoviéndose un decreto legislativo para tal fin.

¹⁸ Los Acuerdos de Paz, Acuerdos de El Salvador: En el camino de la paz, Editorial ARCOIRIS, Naciones Unidas, Págs. 98-89.

- Cese del enfrentamiento armado: este punto marco un proceso irreversible, corto, dinámico y de duración predeterminada, que debe aplicarse en todo el territorio nacional de El Salvador. estableciéndose como fecha para el cese del enfrentamiento armado el día 1 de febrero de 1992. “Comprendiendo 4 elementos establecidos de igual manera en el Acuerdo de Paz:
 - a) El cese de fuego;
 - b) La separación de fuerzas;
 - c) El fin de la estructura militar del FMLN y la reincorporación de sus integrantes dentro de un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país;
 - d) A verificación por las Naciones Unidas de todas las actividades arriba mencionadas”¹⁹.
- Verificación por las Naciones Unidas: se encargará de verificar que los Acuerdos de Paz se lleven a cabalidad en que estarían a cargo un grupo conjunto de trabajo, observadores militares de ONUSAL
- Calendario de Ejecución en que ese establecen las fechas para presentar las reformas, así como su ejecución.

En resumen, se puede decir que los años de 1970 a 1990 fueron décadas convulsas, difíciles y sanguinarias, llenos de injusticias sociales y de una fuerte violencia e irrespeto a los derechos humanos que impunemente quedaron en el olvido por la justicia. Sus premisas históricas estructurales de los violentos conflictos que caracterizaron estas etapas quedaron firmemente gravados y establecidos como precedente de la guerra civil en El Salvador y que aún están latentes en la nueva sociedad después de firmados los Acuerdos de Paz, ya que solo pusieron fin a la guerra, pero no pusieron fin a los problemas que llevaron el inicio de la problemática, y que ha dejado secuelas imborrables en muchas familias.

¹⁹ Ídem. Pág. 23

El informe de la Comisión de la Verdad documenta casos de violaciones a derechos humanos: ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, masacres, algunos de los asesinatos de los escuadrones de la muerte, tortura, secuestros y otros. “La Comisión propuso varias recomendaciones orientadas a la reconciliación y democratización de la sociedad salvadoreña... Cinco días después del lanzamiento oficial del Informe de la Comisión de la Verdad, la Asamblea Legislativa aprobó una Ley de Amnistía que sepulto las esperanzas de justicia, protegió a los culpables y anulo cualquier procedimiento legal relacionado con los crímenes cometidos durante el conflicto.”²⁰ La desaparición forzada de niños y niñas es uno de los asuntos que aún se encuentran pendientes y que marca la vida de sus padres como de los niños y niñas y es una deuda que necesita solución.

1.2 ORÍGENES DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DESDE LA EDAD ANTIGUA HASTA LA EDAD MODERNA

A lo largo de la historia de la humanidad, ha existido la desaparición forzada hasta convertirse en una práctica generalizada con el objetivo de desaparecer a personas perjudiciales para algunos gobiernos. Es así como se puede distinguir algunas etapas, por ejemplo:

Edad Antigua (judaísmo): en la desaparición de José, relato que se extrae de la Biblia, "Judá les dijo a sus hermanos: ¿qué ganamos con matar a nuestro hermano, y después trata de ocultar su muerte? Es mejor que lo vendamos a los ismaelitas, sus hermanos estuvieron de acuerdo con él, los hermanos de José lo sacaron del pozo y lo vendieron a los ismaelitas, cuando Rubén regresó al pozo y no encontró a José allí adentro, rasgó su ropa en señal de dolor, entonces ellos tomaron la túnica de José y la mancharon con la sangre de un cabrito que mataron. Luego de haber hecho esto mandaron la ropa a su padre, en cuanto Jacob la reconoció, dijo: "¡si, es la túnica de mi hijo! Algún animal salvaje lo hizo pedazos y se lo comió", entonces Jacob rasgó su ropa y se vistió de luto.

²⁰ Asociación Pro-búsqueda. San Salvador, El Salvador 2003. La Paz en Construcción estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida por el conflicto armado en El Salvador. p.12

En Egipto, “los madianitas vendieron a José a un hombre llamado Potifar, que era funcionario del faraón, el rey de Egipto, y capitán de su guardia. Este se considera como un caso de desaparición forzada porque el padre de José no tenía conocimiento del verdadero paradero de su hijo, quien fue llevado contra su voluntad a Egipto”.²¹

En Grecia: “Otra evidencia de desaparición forzada se puede encontrar en la literatura antigua, como es el caso de la literatura griega; teniendo ejemplo de esto en los relatos de Sófocles, en su obra "Edipo Rey" donde habla de una desaparición forzada, al hacer referencia a la desaparición de "Edipo" cuando él siendo apenas un bebé su padre lo manda matar, pero la persona a quien se le ordenó hacerlo no asesinó al niño, y lo entregó a unas personas pero tanto su padre Layo como su madre Yocasta, no sabían que había sido de él.

En la literatura se cita la obra de Homero denominada “La Odisea”, que relata la historia de Ulises quien luego de haber peleado durante diez años en la Guerra de Troya, vuelve hacia su reino Ítaca, siendo tomado como cautivo por Calipso una ninfa que deseaba se desposara con ella. Gracias a la intervención del dios Poseidón, lo mantiene como rehén durante largo tiempo.”²²

En Roma la desaparición forzada comienza con la desaparición de Rómulo, se dice que “después de haber tenido una disputa con su hermano Remo por cosas públicas, como en qué lugar y que forma debía construirse Roma, se pelearon hiriendo Rómulo a Remo y a causa de la herida Remo muere. Se dice que finalmente después que Rómulo construyó la ciudad.

Desapareció a los cincuenta y cuatro años de edad y a los treinta y ocho de su reinado que esta desaparición no fue un acto voluntario sino que algunos enemigos de Rómulo lo desaparecieron”.²³

²¹ Jovel Henríquez, Patricia Marilyn, (2001), La Desaparición Forzada, y su limitación en la década de los 80' en El Salvador, (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.

²² Ídem pág. 26.

²³ Ibídem pág. 26.

Edad Media: En esta etapa uno de las más famosas desapariciones, es la del Rey Ricardo Corazón de León, quien “mientras regresaba de la Tercera Cruzada, con el Rey Felipe de Francia, fue capturado por el Duque de Austria quien lo apresó y lo mantuvo prisionero por largo periodo hasta que un amigo de Ricardo al buscarlo por toda Europa lo encontró, posteriormente el duque le liberó luego del pago de un cuantioso rescate. Durante su ausencia, el hermano de Corazón de León, Juan Sin Tierra se apoderó del trono de Inglaterra una vez liberado Corazón de León regresó a Inglaterra y retomó el trono”.²⁴

Estos son algunos casos que pueden citarse como antecedentes del fenómeno de la desaparición forzada, aunque no reúnen completamente las características que conforman actualmente el término de “desaparición forzada”.

Edad Moderna: El fenómeno de la desaparición forzada de personas en la edad moderna como expresión represiva por parte del Estado, se da a partir de la segunda Guerra Mundial, durante la ocupación Nazi de varios países europeos denominándose como el Holocausto, “Adolfo Hitler en 1940, durante la ocupación Nazi dictamina una orden militar conocida como *“balance del terror”*, que reprime severamente los actos de la resistencia con resultado de muertes”.²⁵ Luego de implementar esta orden al año siguiente Hitler puso en práctica otro decreto el cual era conocido como “noche y niebla”, el cual “consistía en el exterminio sistemático en los campos de concentración (Bergen, Buchenwald, Treblinka, Auschwitz, Maidanek).”²⁶

Luego de la derrota Nazi, estos hechos fueron establecidos en el Tribunal de Núremberg el cual según su Estatuto le compete juzgar y castigar crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

²⁴ Ídem pág. 26

²⁵ Laínez Montoya, Oscar Alfredo, (2007), Reconocimiento de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado salvadoreño frente a normas de Jus Cogen: replanteamiento del caso Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.

²⁶ Rodríguez Mendoza, Milagro Noemí, (2007), Papel de la “Comisión Interinstitucional de búsqueda de niños y niñas desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”, en el cumplimiento de la Sentencia de Fondo y Reparaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.

Ante estos hechos, solo parte de los responsables fueron condenados por Crimen contra la Humanidad. Todo indicaba que el respeto a los derechos humanos sería uno de los principales valores presentes en la sociedad civilizada.

Luego de terminada la II Guerra Mundial, en 1945, comienza la llamada "Guerra Fría" y se dan una serie de conflictos los cuales provocaron constantes violaciones de los derechos humanos.

Es en este contexto que aparece en Latinoamérica la Doctrina de Seguridad Nacional, implementada por Estados Unidos, que implicaba la obligación de las fuerzas militares de participar en la vida política del país, cuando este se encontrara en "peligro"; su actividad se concretaría en combatir a la "subversión", que en el contexto americano estaba representada por movimientos políticos de izquierda.²⁷

Esta doctrina de Seguridad Nacional en Latinoamérica fue establecida, como consecuencia de la Política que mantenía Estados Unidos, con la llegada de la guerra fría. Dicha doctrina llegó a constituir parte importante de la ideología de las fuerzas armadas en América Latina, ya que durante el período del Conflicto Armado en América Latina, se elaboraron y ejecutaron una serie de estrategias y operativos los cuales tenían como fin la eliminación del enemigo interno, los cuales eran movimientos revolucionarios.

Desaparición forzada en América Latina: históricamente la desaparición forzada ha sido practicada en muchas regiones del mundo, los primeros casos de desaparición forzada de personas en América Latina comienzan a partir de la década de los sesenta, alcanzando mayor nivel en los años setenta y ochenta, "caracterizándose como un método represivo contra los opositores de un sistema político autoritario."²⁸ Hasta el punto de convertirse en el principal método de control tanto político como social de un país. Cometiendo múltiples violaciones a derechos fundamentales de las personas de carácter inderogable.

²⁷ Ídem pág. 27

²⁸ Granados de Fröhlich, Patricia Eugenia.(2005),El Salvador una deuda pendiente con sus niños y niñas, recuperado <http://menschenrechte.org/wp-content/uploads/2014/08/articulo-Patricia-Granados-para-Web.pdf>, Fecha de consulta 28/06/2015

“La desaparición forzada comienza a configurarse en Guatemala en los años de 1963-1966 y a lo largo de la década se extendió a El Salvador, Chile, Uruguay, Argentina, Colombia, Perú, Honduras, Bolivia, Haití y México.”²⁹

El problema de la desaparición forzada comenzó a ser de interés internacional en el año de 1970, cuando aumentó el número de desaparecidos, debido a las múltiples ejecuciones realizadas durante el conflicto armado.

El término “desaparición forzada” fue utilizado por primera vez por las Organizaciones No Gubernamentales latinoamericanas. A raíz de las denuncias presentadas con relación a los casos ocurridos en Chile desde el golpe de Estado militar del 11 de septiembre de 1973 de Augusto Pinochet, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fueron los primeros Órganos Internacionales de Derechos Humanos que reaccionaron ante este fenómeno en la década de los setenta.³⁰

El primer caso de desaparición forzada ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas fue presentado el 4 de febrero de 1976, por el Grupo de Trabajo Ad hoc, que era el encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile y se trata del caso de Alfonso Chanfreau Oyarce, de origen francés, detenido y desaparecido en julio de 1974.

Según Naciones Unidas debido a la gravedad de las desapariciones forzadas de esa época, en 1979 en su resolución titulada “ Personas Desaparecidas “expresa la preocupación, por los informes a nivel mundial referentes a dichas desapariciones y es hasta 1980 que la “Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas crea el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o Involuntarias, para conocer cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, con el fin de servir de canal de comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras de

²⁹Jovel Henríquez, Patricia Marilyn, (2001), La Desaparición Forzada, y su limitación en la década de los 80' en El Salvador, (Tesis), Universidad de El Salvador, El Salvador.

³⁰Idem pág. 29.

asegurar que se investigue el paradero de dichas personas.”³¹ Con el objetivo de ayudar a los familiares para dar con el paradero de las víctimas y buscar una reparación.

La Corte IDH pronunció la primera sentencia condenatoria, por el crimen de desaparición forzada en 1988, “declarando culpable al Estado de Honduras por la violación de sus deberes de respetar y garantizar los derechos a la vida, a la libertad e integridad personal de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez, estudiante hondureño, secuestrado en septiembre de 1981 en Tegucigalpa por hombres civiles, fuertemente armados y conectados con las Fuerzas Armadas hondureñas”.³²

Poco tiempo después la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de su Resolución 47/133 del 18 de diciembre de 1992, proclamó la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas. Con el único fin de que esta sea aplicable por todos los Estados y predestinada a prevenir, investigar todo acto de desaparición forzada y hacer justicia ante los responsables de dichos actos.

Dos años después, en 1994 la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA), aprueba el primer instrumento jurídico vinculante, la Convención Interamericana sobre desaparición forzada que entro en vigencia en 1996, siendo ratificado por ocho Estados: Argentina, Panamá, Uruguay, Costa Rica, Paraguay, Venezuela, Bolivia y Guatemala y es hasta el 20 de diciembre de 2006 en el marco de las Naciones Unidas que se aprueba la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, firmada en París, el 6 de febrero de 2007, entrando en vigor el 23 de

³¹Granados de Fröhlich, Patricia Eugenia.(2005),El Salvador una deuda pendiente con sus niños y niñas, recuperado de <http://menschenrechte.org/wp-content/uploads/2014/08/articulo-Patricia-Granados-para-Web.pdf>, Fecha de consulta 29 de Junio de 2015

³²Laínez Montoya, Oscar Alfredo, (2007), Reconocimiento de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado salvadoreño frente a normas de Jus Cogen: replanteamiento del caso Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.

diciembre de 2010. Sin embargo, es importante aclarar que ninguno de estos instrumentos ha sido firmado ni ratificado por el Estado salvadoreño.

1.2.1 DESAPARICIÓN FORZADA CONCEPTO, CARACTERÍSTICAS Y TIPOS

✓ Concepto

Según la Convención Interamericana para la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas de 1992 en su artículo 2 define:

“...se entenderá por ‘desaparición forzada’ el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley”³³.

✓ Características de la desaparición forzada en El Salvador

Para denotar que una violación a Derechos Humanos es de desaparición forzada es necesario tomar en cuenta ciertos rasgos que lo llegan a tipificar como tal, de manera general se reconocen ciertas características que determinan la desaparición forzada de personas entre las cuales están las siguientes

- “Las desapariciones forzadas forman parte del trabajo de la inteligencia militar;
- Su práctica es centralizada y dirigida desde el más alto nivel de decisión militar en orden descendente a través de los aparatos de inteligencia;
- Es clandestina. Desarrolla un aparato que incluye grupos operativos, locales de reclusión, vehículos, armamento, disfraces; médicos y psiquiatras que contribuyen en la fase del interrogatorio; etc.; y,

³³ Convención Interamericana para protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas 1992, art 2.

- Desarrolla a la par una campaña de manipulación psicológica en búsqueda de la aceptación social del método y el resguardo de su impunidad”³⁴.

Retomado del concepto dado por la Convención Interamericana para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de 1992 en su artículo 2 se identifican las siguientes tres características, estas más apegadas al patrón de desaparición forzada que se dio en El Salvador en la década de los 80’s.

- “Privación de libertad”³⁵: esto implica que la persona sea detenida, arrestada contra su voluntad o que resulten privados de libertad.
- “La intervención directa de agentes estatales o la aquiescencia de éstos”³⁶: los involucrados en la desaparición forzada de personas son servidores públicos, agentes gubernamentales de cualquier sector o nivel estos apoyados de forma directa o indirecta por parte del gobierno.
- “La negativa de reconocer la detención y de revelar la suerte o paradero de la persona interesada”³⁷: El Estado como los involucrados en dichos actos niegan totalmente la realización de dichos actos de privación de libertad de la personas.

✓ **Tipos de desaparición forzada en El Salvador**

Las desapariciones forzadas en el conflicto armado salvadoreño se determinan por ser de dos tipos: a) La desaparición forzada de Adultos y b) La desaparición de niños y niñas:

- a) La desaparición forzada de adultos: en estos casos era una forma de represión ya que se consideraba que las personas capturadas eran

³⁴ Molina Theissen, Ana Lucrecia *La Desaparición Forzada de Personas en América Latina* KO'AGA ROÑE'ETA se.vii (1998) –Recuperado de <http://www.derechos.org/vii/molina.html> Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2015.

³⁵ Trujillo, Angel Alonso. *La Naturaleza Permanente en el Delito de Desaparición Forzada de Personas y sus Implicaciones Penales.* Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3228/5.pdf> Fecha de consulta 22 de septiembre de 2015

³⁶ Idem.

³⁷ Ibídem

personas parte de la guerrilla y las catalogaban como personas peligrosas para la seguridad del país. “se incluía un amplio espectro de la población salvadoreña pertenecientes a sectores de iglesia, estudiantil, sindical, laboral, empresarial y más. Se trataba de neutralizar la participación política de las personas y los grupos con sensibilidad o preocupación por las injusticias estructurales. Expandir el miedo a través del uso violento y abusivo del poder Estatal”³⁸

b) La desaparición de niños y niñas: En el caso de los niños y niñas cuando sus familias eran asesinadas en los operativos militares llevados a cabo en los años 80’s los menores quedaban huérfanos, luego estos eran llevados a diferentes casas hogares, la desaparición de los niños y niñas se daba de diversas maneras. Siendo esta la que se investigara, específicamente el caso de las hermanas Serrano Cruz.

- Desaparición forzada en El Salvador

La desaparición forzada en El Salvador en el marco del conflicto armado (1980-1992) constituye una violación sistemática a los Derechos Humanos de las víctimas y sus familias, siendo una de las estrategias militares en respuestas al proceso de movilización social de diferentes ámbitos de la sociedad: campesinos, sindicalistas, estudiantes, etc., que exigían sus derechos, la igualdad social y mostraban su descontento ante los fraudes electorales, el militarismo y la intervención estadounidense.

En esta época la defensa de la seguridad y estabilidad nacional era sumamente importante por lo que las personas consideradas oponentes al régimen en el poder, era una amenaza a la seguridad nacional, que para la “Doctrina de Seguridad Nacional, defendida por el ejército: donde toda forma de expresión de oposición política era considerada (potencialmente) subversiva y, por tanto, había que tratarla igual como al enemigo armado. Sobre todo en los primeros años, las

³⁸ Aguilar Iraheta, Claudia Yaneth (2012). Influencia de Desaparición Forzada en la calidad de vida de las familias víctimas del Conflicto Armado. Caso: Guarjila (Chalatenango, 2012), (Tesis para optar al título de Licenciatura en Trabajo Social) Universidad de El Salvador, El Salvador.

prácticas más comunes de la contrainsurgencia eran, entonces, las ejecuciones extrajudiciales, la desaparición forzada y el asesinato político de opositores”³⁹, inicialmente implementada por los Estados Unidos con el advenimiento de la Guerra Fría.

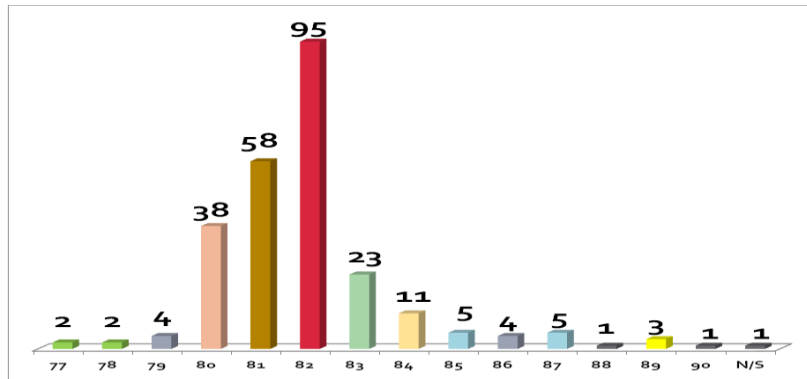
Estos actos consumados por los efectivos militares afectaron en mayor grado a las personas que habitaban las zonas rurales del país, donde había mayor afluencia guerrillera, y que para el Estado eran las zonas donde se encontraban los combatientes, excusando la intensificación de los operativos militares, para debilitar la fuerza que estaban tomando estos grupos.

La desaparición forzada no era solo contra personas pertenecientes a los grupos guerrilleros, esta incluía a hombres y mujeres campesinos en su mayoría, así como niños y niñas que eran el sector más vulnerable de la sociedad.

Entre 1980-1984 el ejército salvadoreño implementó la mayoría de los operativos, conocidos como “Tierra Arrasada”, que tuvieron como finalidad aniquilar a toda persona u objeto que tuviera la posibilidad de ser apoyo de la guerrilla, instalando terror y desconfianza en la población civil. Es ahí donde se dan desplazamientos, persecuciones y matanzas, muchas familias quedan separadas, es en estos años más intensos del conflicto que numerosos niños y niñas eran desaparecidos.

Según datos de la Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado (CNB) entre 1980 y 1983, aconteció el 84% de las desapariciones de niños y niñas, la siguiente gráfica muestra, el porcentaje de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado ocurridas desde 1977 a 1990.

³⁹ Saravia Ocampo, Tanya (2013) Guerra y desaparición forzada de infantes en El Salvador (1980-1984), (Tesis) Universidad Nacional de México Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102013000200007&script=sci_arttext , Fecha de consulta: 25 de junio de 2015.



Fuente: Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el Conflicto Armado. (2014)

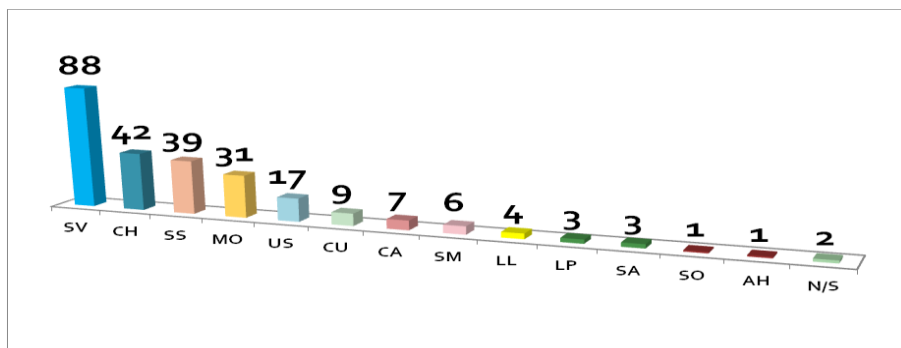
Las desapariciones de los niños se llevaron a cabo de diversas maneras, de acuerdo con el informe de la Comisión de la Verdad “De la Locura a la Esperanza” de 1993, luego de las masacres los niños y niñas sobrevivientes eran llevados por los soldados, de igual manera cuando quedaban perdidos en los desplazamientos forzados o en las “guindas”, en otros casos eran literalmente arrancados de los brazos de sus madres a punta de fusil.

El paradero de los niños fue desigual, algunos de ellos terminaron en orfanatos, bases militares, en otro los soldados se apropiaron de ellos o fueron dados en adopción tanto al interior del país, como en el extranjero, llegando a convertirse en una actividad lucrativa, aprovechando las circunstancias, los abogados que la tramitaban percibían fuertes sumas de dinero, tanto dentro de El Salvador como de otros países. “Los Juzgados de Menores, de Instancia o de lo civil, facultados para dar niños en adopción dejaban los trámites a los abogados”⁴⁰.

La falta de rigurosidad en el proceso no exigía el consentimiento de la madre en caso de estar viva, para que la adopción se llevara a cabo solo era necesario un escrito de un abogado donde la madre colocaba su firma o huella digital, este proceso no era fiable ya que no se constataba que esas firmas fuera realmente de la madre.

⁴⁰Rodríguez, Noemí. (2007) “Papel de la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niños y niñas desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”, en el cumplimiento de la sentencia de fondo y reparaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas) Universidad de El Salvador, El Salvador.

Los departamentos que se vieron mayormente afectados por desaparición forzada de niños y niñas fueron San Vicente, seguido respectivamente por los departamentos de Chalatenango, San Salvador, Morazán y Usulután. La siguiente gráfica muestra el porcentaje de los departamentos afectados por Desaparición Forzada.



Fuente: Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el Conflicto Armado. (2014)

Los responsables de los casos registrados de desaparición forzada de niños y niñas “se deduce a la Fuerza Armada y cuerpos de seguridad, como la responsable de desaparición forzada del 90% de los casos. Por su parte al FMLN se le atribuye el 10% de los casos”.⁴¹

En el caso de la responsabilidad que tiene el FMLN en la desaparición de niños y niñas “los líderes de las fracciones del FMLN presionaron a los familiares a que dejaran a sus hijos e hijas bajo el cuidado de otros, con el argumento de que las niñas y niños eran obstáculo para ejecutar las tareas que imponía la guerra. Después los padres y madres perdieron el contacto con las personas encargadas, ya sea porque fueron asesinadas o porque tuvieron que desplazarse a otra zona del país”.⁴²

⁴¹ Saravia Ocampo, Tanya (2013) Guerra y desaparición forzada de infantes en El Salvador (1980-1984), (Tesis) Universidad Nacional de México Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102013000200007&script=sci_arttext Fecha de consulta: 25 de junio de 2015.

⁴² Laínez Villa Herrera, R.A y Hasbún Alvarenga, G. Asociación Pro-Búsqueda (2004) Tejiendo nuestra identidad: intervención psicosocial y problemática de la niñez desaparecida en El Salvador pp.36

La desaparición forzada de niños y niñas es el efecto principal de las estrategias y operativos militares implementados durante el conflicto armado. En el que la búsqueda de la niñez se vio imposibilitada. Según el informe de la Comisión de la Verdad “[...] la notoria deficiencia del sistema judicial, lo mismo para la investigación del delito que para la aplicación de la ley, en especial cuando se trata de delitos cometidos con el apoyo directo o indirecto del aparato estatal [...]. Si el poder judicial hubiera funcionado a satisfacción, no solo se habrían esclarecido oportunamente los hechos que ha debido investigar la comisión, sino que se habrían aplicado las sanciones correspondientes.”⁴³

Es luego de la firma del Acuerdo de Paz en 1992, que los familiares de los niños y niñas desaparecidos comenzaron a realizar la búsqueda, aun con el temor que el conflicto armado les dejó, y comenzaron a denunciar en un primer momento a la Comisión de la Verdad que investigaba la violación a los derechos humanos, siendo Chalatenango uno de los departamentos donde “sobresalieron los testimonios de tres mujeres campesinas, quienes a pesar del temor aun imperante, se atrevieron a denunciar la desaparición de sus pequeños hijos e hijas”⁴⁴ ante la Comisión de la Verdad, este hecho permitió que nuevos casos salieran a la luz y tomaron relevancia por ser una secuela que afectó y que hoy en día afecta a cientos de familias que perdieron sus niños y niñas.

Para 1993 se lleva ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango el primer caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz marcando un momento histórico, ya que se comienzan a pronunciar organismos exigiendo la búsqueda de los niños y niñas desaparecidas durante el conflicto armado.

⁴³ Naciones Unidas. Informe de la Comisión de la Verdad para EL Salvador y Anexos: De la Locura a la Esperanza la Guerra de doce años en El Salvador. pp. 214 y 215.

⁴⁴ Laínez Villaherrera, R.A y Hasbún Alvarenga, G. Asociación Pro-Búsqueda(2004) Tejiendo nuestra identidad: intervención psicosocial y problemática de la niñez desaparecida en El Salvador pp.38

1.3 DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ

Ernestina de 7 años y Erlinda Serrano Cruz de 3 años ambas hermanas, desaparecieron el día dos de junio de 1982, durante un operativo militar de grandes dimensiones, iniciado días atrás en los municipios del sureste de Chalatenango, tropas del ejército de la Fuerza Armada de El Salvador responsables de la desaparición de las niñas. Sus padres los señores Dionisio Serrano y Victoria Cruz, campesinos residían en el cantón Santa Anita, jurisdicción de San Antonio La Cruz, departamento de Chalatenango.

Cuando el operativo denominado por la Fuerza Armada como “La Operación Limpieza” o “La Guinda de Mayo” llegó al cantón Santa Anita, la familia Serrano Cruz llevaban más de dos años huyendo del ejército, refugiándose en los montes cada vez que los operativos militares se presentaban.

Según el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la familia Serrano Cruz se desplazó para salvaguardar su vida. Sin embargo, solamente la señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda, y uno de sus hijos, lograron cruzar “el cerco militar que se encontraba rumbo a la aldea Manaquil”. El señor Dionisio Serrano, padre de Ernestina y Erlinda, y sus hijos Enrique, Suyapa (quien llevaba a su bebé de seis meses), Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se dirigieron con un grupo de pobladores a las montañas, rumbo al caserío “Los Alvarenga”, al cual llegaron después de caminar durante tres días, y en donde se escondieron, a pesar de que les faltaba agua y alimentos. Suyapa Serrano Cruz hermana de las niñas decidió apartarse del lugar donde se encontraban su padre y hermanas, para no ponerlos en riesgo, debido a que su bebé lloraba, y se escondió junto con su hijo en un lugar cercano. El señor Dionisio Serrano y su hijo Enrique fueron a buscar agua a una quebrada cercana “por insistencia de sus hijas”. Al quedarse solas, las niñas Ernestina y Erlinda comenzaron a llorar y fueron descubiertas por “las patrullas de militares”. Suyapa Serrano Cruz tenía certeza de que los soldados se llevaron a sus hermanas, debido a que escuchó cuando un soldado preguntó a otros si debían llevarse a las niñas o matarlas, a lo cual otro soldado respondió que se las llevaran. En cuanto

se dejaron de escuchar ruidos, Suyapa empezó a buscar a sus dos hermanas y luego volvió su padre, quien también las buscó en los alrededores del lugar en el cual las había dejado. Las niñas fueron vistas por última vez, en el momento en que un helicóptero de las Fuerzas Armadas salvadoreñas las transportaba” del lugar de los hechos a un lugar denominado “La Sierpe”, en la ciudad de Chalatenango.

Luego de sucedidos los hechos, con la firma del Acuerdos de Paz y la ayuda de la Comisión de la Verdad, la madre de las niñas regresó de Honduras donde se refugiaba.” En marzo de 1993, la señora Victoria Cruz acompañada del Padre Jon de Cortina, denunció en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango la desaparición de sus hijas Ernestina y Erlinda⁴⁵. De esta manera comienza la búsqueda de las niñas, y la demanda ante tribunales internos, hasta llegar al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

1.3.1 PROCEDIMIENTO Y AGOTAMIENTO DE LAS INSTANCIAS JUDICIALES INTERNAS SALVADOREÑAS DEL CASO DE DESAPARICION FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANOS CRUZ.

Siendo la Convención Americana de Derechos Humanos “coadyuvante o complementaria” al derecho interno de los Estados miembro, como en su preámbulo lo establece, es necesario que, para acudir al Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, se agoten los recursos jurídicos internos. El Estado debe resolver los casos presentados y buscar solución a ellos. El artículo 46 literal a de la Convención Americana de Derechos Humanos establece: “se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos”⁴⁶.

Los recursos para agotar la vía interna, deben ser “adecuados” y “efectivos” como los señala el mismo artículo en su literal b, para la Corte Interamericana de Derechos Humanos es “adecuado”: cuando “la función de esos recursos, dentro del sistema del derecho interno, sea idónea para proteger la situación jurídica

⁴⁵ PRO-BUSQUEDA (28 diciembre 2009). Caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. El Salvador. Recuperado de:<http://www.probusqueda.org.sv/caso-de-las-hermanas-ernestina-y-erlinda-serrano-cruz/> Fecha de consulta: 26 de junio de 2015.

⁴⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969, Art.2.

infringida”⁴⁷ esto quiere decir que a los recursos que se acuda deben ser los idóneos para el tratamiento jurídico del caso. Son efectivos: cuando “son capaces de producir el resultado para el que han sido concebidos”⁴⁸ Para que el caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz tuviera admisibilidad ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos se acudió a las instancias encargadas de investigar casos relativos a violaciones de derechos humanos, iniciando el proceso en el año de 1993 ante el Tribunal de Primera Instancia de Chalatenango.

- **Denuncia ante el Tribunal de Primera Instancia de Chalatenango**

Luego de la firma del Acuerdos de Paz en 1992, las víctimas del conflicto armado comenzaron a hacer denuncias sobre la desaparición de niños y niñas, ocurridos en el marco del conflicto armado, “varias familias decidieron, en 1993, presentar sus casos al Tribunal de Primera Instancia de Chalatenango. Sin embargo, el juez archivó los casos, unos pocos meses después de su presentación, sin haber realizado diligencias sustanciales”⁴⁹

La familia Serrano Cruz no fue la excepción, en 1993 María Victoria Serrano, madre de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz denunció el desaparecimiento de sus hijas en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, el 30 de abril de 1993.

“En marzo de 1993, la señora Victoria Cruz acompañada del Padre Jon Cortina, denunció en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango la desaparición de sus hijas Ernestina y Erlinda, de siete y tres años, ocurrida el día 2 de junio de 1982, a manos de miembros del Ejército Salvadoreño, que impulsó una campaña

⁴⁷ Téllez Padrón, Edgar Eduardo. (2010) Diferencia entre el agotamiento de recursos internos y el principio de complementariedad. Recuperado de: <http://www.derecho-ujv.com/AGORA/revistas/R000003.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

⁴⁸ Ídem pág. 38.

⁴⁹ Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, Save the Children, Suecia (2002) La paz en construcción, un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida en El Salvador. El Salvador

militar al norte del departamento de Chalatenango denominada “Operación Limpieza” y conocida por la población como “guinda de mayo”.⁵⁰

La denuncia fue admitida por el Tribunal y se procedió a la averiguación de los hechos denunciados por la madre de las niñas. Pero la denuncia fue admitida por el delito de “Secuestro” ya que la figura de la “desaparición forzada” no estaba tipificada de manera implícita en el Código penal salvadoreño, por tal razón la demanda de la señora María Victoria Serrano en ese momento fue procesada como secuestro; se inició el proceso penal con referencia 112-93 por Secuestro de menores a Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Es hasta “1998, con la entrada en vigencia de nuevas legislaciones penal y procesal penal, se tipifica ya el delito de “desaparición forzada”⁵¹.

Según el Informe de la entonces Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos (Beatrice de Carrillo) emitido el 7 de marzo del 2005 sobre las desapariciones forzadas de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango solicitó al Juez de Paz de San Antonio Los Ranchos, la realización de diligencias iniciales de averiguación, entre ellas la declaración de la señora María Victoria e inspección en el lugar de los hechos, presentándose a declarar el 18 de mayo de 1993 ante el Juzgado de Paz. El 21 de septiembre de 1993, fue nuevamente citada a declarar en calidad de ofendida.

El 22 de septiembre de 1993, la licenciada Gladis Elba Jiménez, Jueza de Primera instancia de Chalatenango resolvió archivar el caso, argumentando que el proceso estaba suficientemente depurado, sin haber establecido quien o quienes secuestraron a las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

⁵⁰ Asociación Pro-Búsqueda, Caso de las Hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz (página oficial), Recuperado de: <http://www.probusqueda.org.sv/caso-de-las-hermanas-ernestina-y-erlinda-serrano-cruz/> Fecha de consulta: 16 de julio de 2015.

⁵¹ Rivas, Martha, (30 marzo 2007). Problemas Legales, el primer obstáculo en la búsqueda de los y las desaparecidas. El Salvador: Comunica en línea. Recuperado de : <http://www.uca.edu.sv/virtual/comunica/archivo/mar302007/notas/nota26.htm> Fecha de consulta: jueves 16 de Julio de 2015.

La desaparición de las niñas no se denunció en 1982, ya que en ese marco los recursos judiciales internos resultaban inoperantes, además para ese entonces no existía la protección a los derechos humanos. Abonado a ello el temor que tenía la población de denunciar las violaciones a derechos humanos, y ser acusados de ser guerrilleros o simpatizantes, especialmente cuando tenían la certeza de que miembros de la Fuerza Armada los habían capturado.

- **Recurso de Exhibición Personal: Habeas Corpus**

El Habeas Corpus es un derecho contemplado en la Constitución de la República en su artículo 11 “La persona tiene derecho al habeas corpus cuando cualquier individuo o autoridad restrinja ilegal o arbitrariamente su libertad. También procederá el Habeas Corpus cuando cualquier autoridad atente contra la dignidad o integridad física, psíquica o moral de las personas detenidas”⁵². Siendo este el mecanismo idóneo para dar con el paradero de una persona cuando se ha producido una desaparición forzada, ya que al ser detenida ilegalmente por parte de servidores públicos el Estado debe rendir cuenta de ello.

Al ver la negativa respuesta del Tribunal de Primera Instancia de Chalatenango, el 13 de noviembre de 1995 la señora María Victoria Cruz Franco presentó una solicitud de Hábeas Corpus ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia a favor de sus hijas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, emitiéndose sentencia 22-S-95. (Ver anexo1). El Habeas Corpus es una garantía constitucional mediante la cual se protege la libertad personal. En El Salvador, corresponde a la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia conocer estos procesos y determinar la violación o no de este derecho, y en caso de existir una detención ilegal, puede ordenar la inmediata libertad”⁵³. El 14 de marzo de 1996 “la Sala resolvió sosteniendo que “El Habeas Corpus” es un medio para obtener la libertad

⁵²Constitución de la República de El Salvador Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica> Fecha de consulta: 25 de julio 2015.

⁵³ Asociación Pro-Búsqueda 2013. El habeas corpus en casos de niñas y niños desaparecidos. Recuperado de: file:///localhost/C:/Users/usuario/Desktop/TESIS/El%20habeas%20corpus%20en%20casos%20de%20niñas%20y%20niños%20desaparecidos%20_%20Asociación%20Pro-Búsqueda.html Fecha de consulta: 25 de julio de 2015.

de una persona detenida en contra de la ley; pero no es un medio para investigar el paradero de una persona detenida ilegalmente hace trece años. En el caso en estudio, se trata de una detención practicada por miembros del Batallón Atlacatl, batallón que ya no existe en virtud del Acuerdo de Paz, por ello no podía intimarse a los Jefes Militares de ese Batallón (José Alfredo Jiménez y el oficial Rolando Adrián Ticas). Además, se trata de hechos sucedidos hace trece años, lo cual dificulta la investigación de los hechos”⁵⁴ la ineficiencia del procedimiento de Habeas Corpus durante el conflicto armado no permitía acudir a proceso para encontrar personas, ya que por miedo a ser acusados de conspiradores se abstenían a interponer denuncia, por ello fue que hasta terminada la guerra y luego de la firma del Acuerdo de Paz en 1992 comenzaron a buscar los mecanismos para encontrar a su familiares.

“La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sentado como jurisprudencia que el proceso de Habeas Corpus dentro de las garantías judiciales indispensables, es el medio idóneo tanto para garantizar la libertad, controlar el respeto a la vida e integridad de la persona, e impedir su desaparición o la indeterminación de su lugar de detención; como para proteger al individuo contra la tortura u otros tratos, penas crueles, inhumanos o degradantes”⁵⁵. A pesar de lo establecido por la Corte Interamericana, otra de la respuesta que la Sala dio a la madre de las niñas, es que no existían pruebas de que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se encontraran detenidas a la orden de alguna autoridad y que no se podía establecer como ilegal la detención de las niñas en 1982, ya que el objetivo de la resolución es que el detenido recobre su libertad y que para el año de 1996 no se le puede exigir su cumplimiento a ningún funcionario. Para la Sala el Habeas Corpus no era la vía adecuada y que era el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango quien debía de seguir el caso, es así como el caso es remitido y en

⁵⁴ Cornejo, Johel Armando. 2004 Responsabilidad del Estado salvadoreño por violaciones a Derechos Humanos (Caso de Desaparición Forzada de las Hermanas Serrano Cruz) (Tesis para optar a la Licenciatura en Relaciones Internacionales) Universidad de El Salvador, El Salvador.

⁵⁵ Rodríguez Mendoza, Milagro Noemí (2007). Papel de la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niños y niñas desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”, en el cumplimiento de la sentencia de fondo y reparaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas) Universidad de El Salvador, El Salvador.

espera de un informe, omite el uso del recurso de Habeas Corpus. Así el caso se reabre en el Tribunal de Primera Instancia Chalatenango; pero las diligencias realizadas por este Tribunal consistieron únicamente en solicitar a la Cruz Roja Salvadoreña y al Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada los libros de personas trasladadas o ingresadas, para determinar si en alguno de ellos se encontraban registradas las hermanitas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

El Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) expresó que después de los Acuerdos de Paz su sede cambió a Guatemala y muchos de los documentos desaparecieron; mientras que la Fuerza Armada estableció que en esa fecha no realizaron ninguna Operación Limpieza en la zona de Chalatenango, a pesar de la existencia de recortes de periódico de esa fecha, sobrevivientes de la “Guinda del mayo” que dan fe de ello y muchas otras personas reencontradas y testigos de ese operativo. Sin realizar ninguna otra diligencia, la Jueza del Tribunal de Primera Instancia de Chalatenango (Gladis Elba Jiménez) ordenó archivar por segunda vez el caso de las hermanas Serrano Cruz.

- **Diligencia Judicial Interna en el periodo de 1996 a 1998**

Ante este proceder el 31 de mayo de 1996 la Asociación Pro-Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos interpuso una demanda ante la procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos por la desaparición de 146 niños y niñas durante el conflicto armado, entre ellos el caso de las niñas Serrano Cruz.

Partiendo de dicha demanda y con la resolución dada por la Sala de lo Constitucional, el día “06 de mayo de 1996, el licenciado Carlos Alberto Blanco Gómez, entonces juez de Primera Instancia de Chalatenango ordenó, nuevamente, ampliación de la declaración de ofendida de María Victoria Cruz Franco, a efecto que manifestara nuevos datos o nombres de testigos.”⁵⁶ El 4 de junio y el 11 de julio de 1996 la señora María Cruz declaró nuevamente manifestando nuevos datos y nombres de dos testigos Esperanza Franco y

⁵⁶El Salvador PDDHH, (2004) Memoria Histórica: Para no Olvidar. El Salvador. Publicaciones Corte Suprema de Justicia. Disponible en Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.

Suyapa Serrano. Suyapa Serrano (hermana de las dos menores desaparecidas) brindó declaraciones en calidad de testigo.

El 5 de febrero de 1998 la procuraduría solicitó al Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango un informe sobre el estado actual de la causa de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Asimismo se solicitó al Presidente del Comité Internacional de la Cruz Roja en El Salvador, informara sobre los niños atendidos en 1982 y si entre ellos estaban las hermanas Serrano Cruz, a la vez fue solicitado al Director del hospital de Chalatenango que informara si las niñas habían recibido asistencia médica en el centro hospitalario, se solicitaron los informes de las Fuerza Armada respecto al batallón encargado del operativo en el cantón Los Alvarenga jurisdicción de Nueva Trinidad, así como llevar a cabo la inspección de los libros de registro del Comité Internacional de la Cruz Roja.

El 9 de febrero de 1998 el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango emitió informe para la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos sobre la causa de las Hermanas Serrano Cruz estableciendo lo siguiente:

“La causa nº 112/93 instruida contra los miembro del Batallón Atlacatl por el secuestro de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se encuentra totalmente depurada, y no se ha logrado establecer los extremos del delito así como el paradero de las mismas”.⁵⁷

Se dieron investigaciones tanto a la Cruz Roja Salvadoreña y la Fuerza Armada Salvadoreña y hospitales, pero estos respondieron nuevamente que no podían dar referencias de los libros de la Cruz Roja, pues las instituciones se trasladaron a Guatemala luego del Acuerdos de Paz y por ende los documentos desaparecieron. La Fuerza Armada respondió especificando que en los libros no aparecían nombres de personas responsables de dicha operación militar, ni los participantes del Batallón Atlacatl y que incluso el Batallón Atlacatl estaba en un operativo militar en el departamento de Morazán. En cuanto al Hospital de

⁵⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párrafo 48.3).

Chalatenango, el Doctor Luis Edmundo Vásquez informó al Juzgado de Chalatenango:

“Ernestina y Erlinda Serrano Cruz no recibieron atención médica en junio de 1982, ya que se han revisado las tarjetas de los pacientes, al igual que los libros de ingresos, en los cuales no se encuentran registradas las niñas antes mencionadas”.⁵⁸ (A pesar que los datos remitidos por el hospital respondían al mes de julio, más no al mes de junio, el Juzgado no entró en mayor detalles).

El 16 de marzo de 1998 la Licenciada Gladis Gómez Jiménez decidió archivar nuevamente el proceso, considerando que no había más diligencias que practicar, que se había hecho la búsqueda de evidencias necesarias, pero que no había evidencia de la existencia o paradero de las niñas, por lo tanto, el caso quedaba en el archivo una vez más. Es hasta el año de 1999 cuando dos instituciones llevan el caso de las hermanas Serrano Cruz ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- **Papel de los Organismos de Tutela Legal salvadoreña PRO-BÚSQUEDA Y CEJIL en el caso de las hermanas Serrano Cruz**

La Asociación Pro-Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado (Pro-Búsqueda), una organización del movimiento de derechos humanos que realiza la búsqueda de niñas y niños desaparecidos a consecuencia del conflicto armado junto al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), organización defensora de los derechos humanos, fueron actores principales en la búsqueda de acceso a la justicia y mayores representantes de la familia Serrano Cruz, tanto así que llegaron a ser los organismos de tutela legal frente al sistema interamericano en el caso de las hermanas Serrano Cruz.

El 15 de febrero de 1999 la Asociación Pro-búsqueda y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, alegando que la investigación del caso no avanzaba, que no recibían la atención debida y que los aportes del Estado

⁵⁸Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párrafo 48.37).

salvadoreño a esa fecha no eran significativos, además la responsabilidad internacional que tenía el Estado Salvadoreño por la desaparición forzada de las hermanas Serranos Cruz y la falta de investigación y acceso a la justicia.

“Los peticionarios alegan ante la Comisión Interamericana que los hechos denunciados conforman la violación de varios derechos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos los cuales son: art. 4 derecho a la vida, art. 5 a la integridad personal, art.7 la libertad personal, art.8 a las garantías judiciales, art.17 a la protección de la familia, art. 18 al nombre, art. 19 derechos del niño y finalmente el art. 1 la protección judicial, todo esto en violación al deber general de respetar y garantizar los derechos.”⁵⁹

Ante la Denuncia emitida los organismos representantes Pro-búsqueda y CEJIL manifiestan a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que había transcurrido más de 7 años desde que el caso fue denunciado, durante el proceso el Estado salvadoreño actuó de manera negligente, archivando el expediente muchas veces alegando que se han empleado los medios necesarios para encontrar a las niñas, pero la falta de pruebas ha hecho que el caso sea archivado hasta que se localicen el mayor número de pruebas para procesar nuevamente el caso. Es de esta manera cómo da inició la operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz Vs El Salvador.

⁵⁹Laínez Montoya, Oscar Alfredo, (2007), Reconocimiento de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado salvadoreño frente a normas de Jus Cogens: replanteamiento del caso Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. (Tesis de licenciatura), Universidad de El Salvador, El Salvador.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

El conflicto armado en El Salvador fue el escenario que propicio la ejecución de diferentes Operativos Militares en los que se daban la desaparición Forzada de niños y niñas como lo fue el operativo militar “Tierra Arrasada” o conocida como “Guinda de Mayo” que tenía como finalidad aniquilar a toda persona considerada como apoyo a la guerrilla, de igual manera el sistema judicial salvadoreño por su falta de rigurosidad en los procesos facilitaba la adopción de niños y niñas.

Luego de finalizado el conflicto armado las familias comenzaron la búsqueda de justicia en tribunales salvadoreños, pero la falta de eficacia de los mecanismos internos de protección a los Derechos Humanos, lleva a que las víctimas puedan recurrir a Instancias Internacionales que velan por la protección y promoción de dichos Derechos, como lo es el caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz que luego de avocarse al sistema judicial interno y ver la respuesta negativa por parte de los tribunales y agotando todas las instancias, deciden acudir al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.

Es gracias a los organismos de Derechos Humanos Asociación Pro búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado y CEJIL Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, que dan el apoyo legal y económico a la familia Serrano Cruz para presentar su denuncia ante la Comisión y Corte Interamericana de Derechos Humanos, siendo este el primer caso llevado ante instancias internacionales, en que se inició un proceso legal hasta emitir una sentencia para el Estado salvadoreño.

CAPÍTULO II

OPERATIVIDAD DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS FRENTE AL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ

El sistema judicial salvadoreño e instituciones referentes para el juzgamiento y otras instituciones como la Fiscalía General de la República y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos han demostrado muchas debilidades y contradicciones en sus funciones, ya que existe un alto grado de ineficiencia, complicidad política en su administración y un inacceso a la justicia específicamente en temas de derechos humanos. Esto significa un limitado conocimiento de la verdad y justicia de todas aquellas personas víctimas de ese conflicto armado, como es el caso de la desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

El caso de las hermanas Serrano Cruz fue uno de los casos más emblemáticos de desaparición forzada debido a que fue el primero llevado ante tribunal internacional después de agotar las instancias judiciales internas y por el cual el Estado salvadoreño fue sentenciado por primera vez y que durante años ha sido un tema en que no se ha procedido de la forma debida y que no le ha dado la especial atención al caso, al no investigar los hechos ocurridos de violaciones a los derechos humanos, negar información a instituciones referentes, no ofrecer un debido acceso a la justicia a los familiares de las niñas desaparecidas, ni determinar los responsables de la desaparición y hacer las acciones necesarias para dar con el paradero.

Para determinar los responsables de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz se han hecho diferentes esfuerzos únicamente por las entidades de tutela legal: Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado (en adelante Pro-Búsqueda) y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante CEJIL) y que al notable desinterés y falta de voluntad política y judicial del Estado salvadoreño, este caso fue el primero en

buscar otras alternativas de solución, y que hiciera justicia frente a estas graves violaciones a los derechos humanos, es decir recurrir al Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos después de ser denegada la justicia a los familiares víctimas para conocer la verdad, para exigir de los Estados respeto, garantía y conservación de sus derechos fundamentales.

Para ello se estudian los mecanismos de protección de los derechos humanos tanto universal como regional en ese sentido se estudia el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos que está constituido por: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión IDH) y Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte IDH), de los cuales se proporciona una reseña histórica, composición, funciones, competencias, procedimiento y condición de admisibilidad de una demanda.

El presente capítulo tiene como objetivo conocer el proceso judicial del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serranos Cruz contra el Estado salvadoreño , así establecer respuesta a la hipótesis específica del capítulo dos: La falta de acceso a la justicia salvadoreña en el caso de desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz llevo a que el caso fuera presentado ante el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos, siendo el único medio por el cual las víctimas obtuvieron acceso a un debido proceso judicial.

2.1 SISTEMA DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

Estos sistemas son un medio de protección a los derechos humanos tanto a nivel universal como regional para las personas, con el objetivo de exigir a los Estados miembros, respeto, garantía y conservación de sus derechos universales.

Los sistemas de protección universal lo conforman: el Sistema de Organización de las Naciones Unidas y los sistemas de protección a los derechos humanos regionales lo constituye: el Sistema Europeo de Protección (Europa), Sistema Africano de Protección (áfrica) y el Sistema Interamericano de Protección a los Derechos Humanos (América Latina), este último está integrado por dos órganos competentes relacionados al cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados miembros de la Convención Americana de los Derechos Humanos: Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.1.1 SISTEMA UNIVERSAL DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos nace en el seno de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), de la que son miembros casi todos los Estados del mundo. “Este sistema consiste en un conjunto de mecanismos orientados a proteger los derechos de todas las personas. El término universal procede de la Convención Universal de los Derechos Humanos e indica que estos derechos son propios de todas las personas por igual, sin exclusión ni discriminación de ningún tipo.”⁶⁰ Cada sistema de protección a los derechos humanos dispone de diferentes instancias, mecanismos y organismos de protección a los derechos humanos. Este sistema está compuesto por seis órganos los cuales son: Consejo de Seguridad, Consejo de Administración

⁶⁰Bregaglio Renata, (2008). El sistema universal de protección de los derechos humanos. Cambios en la organización de Naciones Unidas y el papel de la sociedad civil, Guía práctica para defensores de derechos humanos, CNDDH/CEDAL. Lima. Recuperado en: http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2015

Fiduciaria, Corte Internacional de Justicia y los encargados de la promoción y protección de los derechos humanos, la Asamblea General, el Consejo Económico Social y la Secretaría.

- **“Asamblea General:** Es el principal Órgano deliberativo, de formulación de políticas y representativos de la Naciones Unidas. Tiene un papel muy importante, ya que crea normas de Derecho Internacional, debatiéndose las propuestas de tratados internacionales los cuales crean nuevas obligaciones para los Estados partes.
- **Consejo Económico Social:** Es el órgano facultado para coordinar la labor económica y social de la ONU y las demás instituciones u organismos que la integran. Puede iniciar informes sobre aspectos internacionales ya sean el área económica, social, cultural, educativa o sanitaria, de igual manera puede dirigir recomendaciones al respecto a la Asamblea General, miembros de la ONU y demás órganos, con el fin de promover el respeto a los derechos humanos, las libertades fundamentales y el cumplimiento en la práctica de esos principios
- **La Secretaria:** es el órgano administrativo de la ONU, entre sus funciones está el auxiliar a los órganos, normas principales de la ONU administrando programas y las políticas que elaboran, administra operaciones de mantenimiento a la paz, otro de los importantes es que prepara estudios sobre Derechos Humanos y desarrollo sostenible”⁶¹

Con la evolución de los derechos humanos se ha desarrollado un amplio cuerpo normativo para proteger el ejercicio y goce de los de los derechos humanos en todo el mundo. Alrededor de la creación de todas estas normas se generaron mecanismos auxiliares internacionales los cuales sirven para garantizar la protección de los derechos humanos, pretenden salvaguardar de manera más efectiva el respeto de los Estados y de la sociedad a los derechos humanos. “Estos son mecanismos que se encuentran en constante evolución, aunque esta

⁶¹Ídem pág. 49

sea lenta.”⁶² El principal objetivo de ellos ha sido proteger a las personas contra los abusos de los Estados, poniendo a su disposición una serie de mecanismos para denunciar las violaciones realizadas por los Estados, o para controlar la efectividad implantación de los diferentes tratados internacionales en cada Estado.

2.1.2 Mecanismo de Protección de los Derechos Humanos en El Sistema universal

- **Mecanismos Convencionales**

La Declaración Universal de los Derechos Los Derechos Humanos constituyo el punto de partida para el desarrollo de una serie de Pactos y Convenciones que protejan tanto aspectos generales como específicos de Derechos Humanos y que su vez generaron una serie de organismos que controlaran el cumplimiento de los convenios y pactos por parte de los Estados que los ratifican.

“Estos mecanismos convencionales de Protección de los Derechos Humanos han sido creados con el objetivo de monitorear el cumplimiento por los Estados y de sus obligaciones contenidas en los Tratados, está conformado por numerosas convenciones y órganos llamados comités, los cuales son nueve”⁶³:

Convención	Órgano
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)	Comité de Derechos Humanos (CDH)
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DPIDESC)	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC)

⁶²López Mikel Berraondo. (2004). Mecanismos de Protección Internacional de Derechos Humanos. Alberdania. Recuperado en : <http://www.derechopenitenciario.com/organismos/401%20MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf> Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015

⁶³Bregaglio Renata,(2008).El sistema universal de protección de los derechos humanos. Cambios en la organización de Naciones Unidas y el papel de la sociedad civil, Guía práctica para defensores de Derechos Humanos. Disponible en: http://www.upf.edu/dhes-alfa/materiales/res/pmdh_pdf/Cap3.pdf Fecha de consulta: 21 de septiembre de 2015

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Comité contra la Tortura (CAT)
Convención sobre los Derechos del Niño	Comité de los Derechos del Niño (CRC)
Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	Comité de Protección de los Derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus Familiares (CMW)
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	Comité de los derechos de las personas con discapacidad (CRPD)
Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Comité contra las Desapariciones Forzadas (CED)

Fuente: ídem pág. 53

Tipos de mecanismos convencionales:

➤ Mecanismos contenciosos

Son aquellos en los que se produce una controversia como consecuencia de violaciones de derechos humanos, y que puede ser sometida al conocimiento y decisión de un órgano jurisdiccional, es decir ante un Tribunal internacional.

➤ Mecanismos no contenciosos

En estos casos en lugar de existir controversias, lo que se produce es una duda sobre la aplicación o integración de alguno de los derechos reconocidos en un Tratado internacional en el derecho interno de algún estado. La finalidad de estos mecanismos no contenciosos se centra en conocer la opinión de un órgano internacional acerca del grado de aplicación en derecho interno de los derechos reconocidos en un Tratado.

➤ **Mecanismos Cuasi-contenciosos**

Los mecanismos cuasi – contenciosos se utilizan para aquellos casos en los que existe una controversia y es sometida al conocimiento de un órgano internacional no jurisdiccional, en lugar de ser sometida a un órgano jurisdiccional como los mecanismos contenciosos.

• **Mecanismos no Convencionales**

Los Mecanismos no Convencionales se caracterizan por no haber sido creados directamente por Tratados Internacionales, sino que derivan de las competencias generales de la ONU en materia de Derechos Humanos y es monitoreado por el Consejo de Derechos Humanos.

Estos Mecanismo implican procedimientos para vigilar y examinar posibles violaciones a los Derechos Humanos fuera del marco convencional, que "han sido creados en virtud de dos resoluciones del ECOSOC 1503 de 1970 y 1235 de 1967." ⁶⁴

Los procedimientos no Convencionales, de acuerdo con sus normas internas pueden ser de dos tipos:

➤ **Publico (establecido en virtud de la Resolución del ECOSOC N°. 1235).**

Esta resolución introduce un procedimiento por el que las comunicaciones individuales pasan a ser consideradas en un procedimiento público en el que la Comisión de Derechos Humanos puede decidir establecer un órgano especial de investigación de la situación, sin necesidad del consentimiento del Estado sujeto a control , “este procedimiento dio paso para que la Comisión de Derechos Humanos creara los mecanismos temáticos y es así como por primera vez la

⁶⁴ Salazar Guardado. (2008). La Responsabilidad y consecuencia Jurídica para el Estado Salvadoreño, frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos , ante el cumplimiento parcial de la Sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de marzo de 2005 en el caso de las Hermanas Serrano Cruz . (tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas). Universidad de El Salvador, El Salvador.

Comisión establece en 1980, el grupo de trabajo para examinar cuestiones sobre desaparición Forzada o involuntaria.”⁶⁵

- Privado (establecido en virtud de la Resolución del ECOSOC N°.1503).

Es un procedimiento permanente, confidencial, de recepción y tramitación de quejas individuales por violaciones de Derechos Humanos. De acuerdo con este mecanismo, el Consejo debe determinar la existencia de una situación de violación de Derechos Humanos, el “objetivo de este procedimiento es solamente recoger información sobre el caso de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas en Derechos Humanos.”⁶⁶

2.2. SISTEMA REGIONAL DE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS

Además de los mecanismos universales existentes, podemos mencionar tres sistemas regionales que tienen el mismo objetivo para la protección de los derechos humanos, los cuales son el Sistema Africano, Sistema Europeo y el Sistema Interamericano, el cual está compuesto por dos órganos competentes:

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Estos son organismos creados por la Convención Interamericana de Derechos Humanos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el cual tiene dos funciones muy importantes promover y proteger los derechos humanos contenidos en tratados internacionales ratificados por los Estados americanos; y la otra crear mecanismos de protección específicos para que a través de la Comisión y de la Corte los Estados se vean obligados a cumplir con

⁶⁵ López Mikel Berraondo. (2004). Mecanismos de Protección Internacional de Derechos Humanos Ed. Alberdania. Disponible en: <http://www.derechopenitenciario.com/organismos/401%20MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf> fecha de consulta 22 de septiembre de 2015

⁶⁶ Salazar Guardado. (2008). La Responsabilidad y consecuencia Jurídica para el Estado Salvadoreño, frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos , ante el cumplimiento parcial de la Sentencia pronunciada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 1 de marzo de 2005 en el caso de las Hermanas Serrano Cruz . (tesis para optar al título de Licenciatura en Ciencias Jurídicas). Universidad de El Salvador, El Salvador.

las normas dictadas en estos instrumentos regionales de protección de los derechos esenciales.

2.3 SISTEMA INTERAMERICANO DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS

“El Sistema Interamericano de protección a los derechos humanos es un conjunto de instituciones, mecanismos y normas que han sido creadas en el seno de la Organización de Estados Americanos (OEA) que tiene como objetivo y funciones principales: promover, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en los instrumentos regionales e internacionales aplicables a los Estados miembros de la OEA, sus funciones principales son:

- Promover mecanismos subsidiarios y complementarios a los sistemas nacionales de protección a los derechos humanos.
- Proteger al individuo frente a violaciones de derechos humanos cometidas por agentes de un Estado o con la aquiescencia de éste”.⁶⁷

2.3.1 ANTECEDENTES DEL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Hablar del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es hablar en primer momento de la Organización de Estados Americanos OEA, ahí se remonta el actual Sistema de Protección a los Derechos humanos en el continente, el primer organismo multilateral de fortalecimiento y promoción de los derechos humanos.

El 30 de abril del año de 1948 que se celebra la IX Conferencia Panamericana en Bogotá, Colombia donde se crea la Organización de Estados Americanos mediante la adopción de la Carta de la Organización de Estados Americanos, en sustitución de la Unión Panamericana, en esta conferencia se adopta la Declaración Americana de Derechos Humanos y Deberes del Hombre que sentó

⁶⁷ Ídem.

las bases para la adopción de la Convención Americana de Derechos Humanos (base actual de los órganos competentes del Sistema de Protección a los Derechos Humanos).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (conocida también como Pacto de San José, Costa Rica) es aprobada en 1969 y entró en vigencia en 1978, estableciendo en sus considerandos:

“Que los Estados signatarios de la Convención reafirman su compromiso de consolidar el continente en el cuadro de instituciones democráticas, en un régimen de libertad personal y justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento, los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos

Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Convención Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Convención Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional;

Reiterando que, con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

La Convención Americana de Derechos Humanos sentó las bases para la creación de dos órganos competentes en la protección a los derechos humanos,

en la sección II Medios de protección, Capítulo VI de los Órganos Competentes, Artículo 33, establece que:

“Son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes en la Convención:

- a) la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y
- b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos”.⁶⁸

Es de esta manera que nace el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y sus órganos competentes.

2.4 MECANISMOS DE PROTECCION DE DERECHOS HUMANOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

2.4.1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- **Reseña Histórica**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) tiene su sede en Washington, D.C y fue “creada por resolución de la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores en Santiago de Chile en 1959. La Comisión Interamericana fue formalmente establecida en 1960, cuando el Consejo de la Organización de Estados Americanos aprobó su Estatuto y eligió a sus primeros miembros el 29 de junio de ese mismo año. En 1961 la Comisión IDH comenzó a realizar visitas a varios países para observar la situación de derechos humanos. Pero fue hasta 1962 que los Ministros de Relaciones Exteriores consideran insuficiente las facultades y atribuciones consignadas en su estatuto lo cual había dificultado parte del trabajo, Por lo cual recomendaron al Consejo de la Organización de Estados Americanos (OEA) reformarlo, y fue hasta en 1965 en la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria celebrada en Río de

⁶⁸Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos. Convención Americana de los Derechos Humanos, San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre 1969. Parte II de los Medios de Protección, Capítulo VI de los órganos competentes, Artículo 33. Recuperado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Fecha de consulta:30 de septiembre de 2015.

Janeiro, Brasil, que el Consejo de la OEA resolvió modificarlo, ampliando las funciones y Facultades de la Comisión”.⁶⁹

Para el año de 1966 se modifica el Estatuto de la Comisión IDH y respecto a la facultad de examinar peticiones individuales y formular recomendaciones específicas a los Estados miembros.

La Comisión IDH se constituyó en un órgano principal para la OEA, que se materializó con la adopción del Protocolo de Buenos Aires suscrito en 1967. Según el artículo 145 de la Carta de la OEA indica que mientras entra en vigor la Convención Americana de Derechos Humanos, se le asignaba a la Comisión IDH la función de velar por la observancia de dichos derechos. “El Estatuto que rige actualmente el funcionamiento de la Comisión fue aprobado en el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA La Paz, Bolivia, 1979”.⁷⁰

El capítulo primero de la naturaleza y propósitos, artículo primero del estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que:

“La comisión Interamericana de Derechos Humanos es un órgano de la Organización de Estados Americanos creado para promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia”⁷¹ constituye un órgano principal y autónomo, complementario para la defensa y promoción de los derechos humanos en el hemisferio americano.

- **Composición**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos según los artículos del 34 al 40 de la Convención Americana de Derechos Humanos estará integrada por siete

⁶⁹ Organización de Estado Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp> fecha de consulta: 17 de junio de 2015.

⁷⁰ Ídem pág. 55

⁷¹ Capítulo I. Naturaleza y Propósitos, Artículo 1, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto> fecha de consulta 17 junio de 2015.

miembros que deberán ser personas de alta autoridad moral y reconocida versación en materia de derechos humanos, los cuales son elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) de una lista de candidatos propuestos por los gobiernos de los Estados miembros.

La duración de su mandato es de cuatro años, renovables por un único período adicional. La directiva de la Comisión está compuesta por un cargo de Presidente, Primer Vicepresidente y Segundo Vicepresidente con un mandato de un año, pudiendo ser respectivamente reelegidos una sola vez en cada período de cuatro años.

- **Funciones y Competencia**

La CIDH realiza su trabajo con base a tres pilares de trabajo:

- Sistema de Petición Individual:

“Una petición individual es un documento mediante el cual se denuncia ante la Comisión Interamericano de Derechos Humanos que se ha violado algunos de los derechos humanos reconocidos en los instrumentos regionales que así lo permitan. Mediante esta denuncia, el peticionario solicita la intervención de órganos del sistema interamericano para que cesen los hechos violatorios y/o que se repare el agravio, ya sea por medio de la investigación de dichos atropellos, la formulación de recomendaciones o la deducción de responsabilidades”.⁷²

- Monitoreo de la situación de los derechos humanos de los Estados miembros
- Atención a líneas temáticas prioritarias.

La CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y en cumplimiento de su mandato le compete a la Comisión:

⁷² Manual de Litigio Internacional sobre Derechos Laborales, Capítulo II, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, mecanismos de protección, peticiones individuales. (PDF). Recuperado en: http://www.gmies.org/litigio-estrategico-para-migrantes-en-mesoamerica/descargas/Manual_de_Litigio.pdf Fecha de consulta: 20 de julio de 2015.

- “Recibir, analizar e investigar peticiones individuales en que se aleguen violaciones de los derechos humanos, de conformidad con los artículos 44 a 51 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los artículos 19 y 20 de su Estatuto y los artículos 22 a 50 de su Reglamento. Así mismo presentar casos ante la Corte Interamericana y comparecen ante ésta en el litigio de los mismos.
- Solicitar a los Estados que adopten “*medidas cautelares*” para evitar un daño grave e irreparable a los derechos humanos en casos urgentes. La Comisión puede también solicitar que la Corte Interamericana ordene la adopción de “*medidas provisionales*” en casos urgentes que entrañen en peligro para las personas, inclusive, aunque no se haya presentado un caso ante la Corte.
- Celebrar audiencias sobre casos, medidas cautelares o determinados temas.
- Observar la situación general de los derechos humanos de los Estados miembros y cuando lo considere apropiado publicar informes especiales sobre la situación de Estados específicos.
- Crear conciencia en la opinión pública acerca de los derechos humanos en el continente americano. A tal efecto, la Comisión lleva a cabo y publica sus estudios sobre temas específicos, tales como las medidas que, de grupos armados, la situación de los derechos humanos de los/as niños/as y la mujer, y los derechos de los pueblos indígenas.
- Realizar visitas *in loco* a los países para llevar a cabo análisis en terreno y con profundidad de las situaciones generales y/o investigar una situación específica.
- Emitir comunicados de prensa informando acerca de una determinada situación o alertando sobre alguna violación a los derechos humanos.
- Recomendar a los Estados miembros de la OEA la adopción de medidas que atribuyan a la protección de los derechos humanos.
- Solicitar opiniones consultivas de la Corte Interamericana en relación con cuestiones vinculadas a la Convención Americana.

- Presentar un Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.”⁷³

La Secretaria Ejecutiva de la Comisión IDH es la que brinda apoyo legal y administrativo para el cumplimiento de sus funciones, según el artículo 13 del Reglamento de la Comisión IDH, la Secretaría Ejecutiva prepara los proyectos de informes, resoluciones, estudios y otros trabajos que le encomiende la Comisión o el Presidente. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva recibe y da trámite a la correspondencia y las peticiones y comunicaciones dirigidas a la Comisión.

- **Procedimientos de una demanda ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos**

El primer órgano en conocer las peticiones individuales dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la que establece la existencia o responsabilidad de un Estado, por violación de uno o varios de los derechos protegidos por la Convención Americana de Derechos Humanos, una demanda la puede hacer cualquier persona u organización no gubernamental legalmente reconocida por los Estados miembros de la OEA.

Para presentar una demanda o petición a la Comisión Interamericana necesita cumplir antes tres condiciones:

1. El peticionario deberá referirse a la supuesta violación por parte del Estado a los derechos establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos o en otro de los instrumentos antes mencionados.
2. Haber “agotado todos los recursos judiciales internos”

“Agotar los recursos internos significa que, antes de acudir a la Comisión IDH, el caso debe haberse presentado ante los tribunales de justicia o ante las autoridades competentes del país correspondiente, sin que se hayan obtenido resultados positivos”⁷⁴

⁷³ Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Cap. IV Funciones y Atribuciones, Artículo 18.

⁷⁴ Escuela de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos ¿cómo presentar peticiones ante el Sistema Interamericano? El salvador. C.A pp.15.

3. “La denuncia no deberá estar pendiente de otro procedimiento internacional, como el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas”.⁷⁵

Ante la Comisión Interamericana el procedimiento de una demanda consta de tres fases:

- **Etapa I: La revisión inicial de la denuncia;** Según el reglamento de la Comisión Interamericana en su artículo 30 la Secretaria Ejecutiva es la que tiene la responsabilidad del estudio y tramitación de las peticiones o denuncias individuales interpuestas ante la Comisión, esta tiene que ser escrita y tienen que cumplir todos los requisitos de fondo y forma.

- **Etapa II: La etapa de admisibilidad:** Luego de registrada la denuncia, es la Secretaria Ejecutiva la que se encarga de seguir el trámite informando al Estado denunciado los procesos correspondientes.

- **Etapa III: La etapa de fondo o de análisis de la presunta violación:** Después de aceptado el tratamiento del caso, la Comisión da un plazo para que ambas partes presenten las observaciones y pruebas.

- **Condiciones de Admisibilidad de la Petición**

Según el artículo 44 y siguientes de la sección tres de la Convención América sobre Derechos Humanos en su apartado sobre la Competencia, para interponer una acción o petición ante la Comisión, esta deberá de verificar los siguientes aspectos:

- La Naturaleza de las Personas que intervendrán en el procedimiento tanto como denunciantes, como denunciados; el denunciado debe ser un Estado miembro de la Convención o un Estado miembro de la OEA.
- Materia Objeto de la petición o denuncia, este debe referirse a un derecho protegido por la convención, la declaración americana o cualquier otro tratado interamericano. En el caso de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos que no han ratificado la

⁷⁵ Ídem. Pág. 59.

Convención Americana, la petición deberá referirse a algún derecho reconocido en la Convención Americana, derechos que analizaremos más adelante.

- Lugar o jurisdicción en que han ocurrido los hechos objetos de la denuncia.
- Agotamiento de las instancias internas, es indispensable que previamente se hayan interpuesto y agotados las instancias que ofrece la jurisdicción interna del Estado en cuestión, según lo establece el art. 46 de la Convención Americana de Derechos Humanos:

“Para que una petición o comunicación presentada sea admitida por la Comisión, se requerirá:

- a) Que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos...”⁷⁶

Luego de haber realizado todos los pasos ante una denuncia, la Comisión IDH Interamericana elabora un informe mediante el cual extiende la responsabilidad del Estado en el caso que existiera, este informe contiene una serie de recomendaciones para subsanar las violaciones a los derechos humanos y poder repararla según el art. 50 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos:

“1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados

2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo.

⁷⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte II Medios de la Protección. Capítulo VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Art. 46 Competencia.

3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas”.⁷⁷

Luego el Estado tiene que cumplir las recomendaciones otorgadas por la Comisión IDH, caso contrario, la Comisión Interamericana emitirá un informe definitivo y supervisará su cumplimiento sometiendo dicho caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.4.2 Corte Interamericana de Protección a los Derechos Humanos

- **Reseña Histórica**

Los primeros antecedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos data de 1948, posterior a la Segunda Guerra Mundial, cuando comienza una nueva visión sobre el ser humano, ya como un sujeto de derechos, instalándose a nivel internacional una serie de tratados, convenciones y declaraciones sobre derechos humanos. Ejemplo de ello es que en 1948 se da la “Novena Conferencia Internacional Americana (Bogotá, Colombia), en la que se adopta la resolución: XXXI denominada: Corte Interamericana para proteger los Derechos del Hombre”.⁷⁸ Con el objetivo de crear una institución que velara y asegurara esos derechos humanos reconocidos al hombre y a la mujer. Posteriormente en 1956 se celebra la Quinta Reunión de Consulta de los Ministros de Relaciones Exteriores, en la cual se encomendó al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la elaboración del proyecto para la creación de la Corte.

Finalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos nace en el año de 1969 cuando se celebra la Convención Americana sobre Derechos Humanos conocido también como Pacto de San José, Costa Rica; instalándose su sede en San José, Costa Rica. Pero entra en función hasta 1979, un año después que entra en vigor la convención. Cuando los Estados miembros de la Organización de

⁷⁷ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte II. Medios de la Protección. Capítulo VII. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Art.50 Procedimientos.

⁷⁸ Organización de los Estados Americanos. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp> Fecha de consulta: 01 de julio de 2015.

los Estados Americanos (OEA) deciden establecer un órgano judicial competente como una opción amplia de justicia donde las personas de los países miembros puedan acceder, cuando no encuentran satisfecha la justicia de sus países luego de agotada la vía interna. Esta también complementaría el trabajo de la Comisión. La Convención establecería un nuevo órgano competente para conocer los asuntos relacionados al cumplimiento de los compromisos contraídos por las partes tras la firma y ratificación de la Convención. “la entrada en vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el 18 de julio de 1978 constituyó un paso fundamental en el fortalecimiento del sistema de protección y permitió incrementar la efectividad de la Comisión estableciendo una Corte”.⁷⁹

La Corte IDH actúa en función a lo establecido en la convención y su estatuto, Es una institución autónoma y su objetivo es aplicar e interpretar la convención. Según Pablo Saavedra (2014), ex secretario de la Corte, establece que la misión de dicha institución ha sido ser un órgano subsidiario, para resolver un conflicto de derechos humanos cuando, dentro del Estado no ha sido posible hacerlo, o si se intentó, pero las partes condenan que no se hizo de la manera adecuada. Su procedimiento y su función se encuentran regulados en su Estatuto que entro en vigencia en 1979 y su reglamento que entró en vigencia el 11 de enero del 2010. Sus idiomas oficiales son: inglés, español, portugués y francés. El artículo 1 del Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos define a la institución como: “Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos”.⁸⁰

- **Composición**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos está compuesta por siete jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA.

El artículo 52 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: “la Corte se compondrá de siete jueces nacionales de los Estados miembros de la

⁷⁹Ídem pág. 62

⁸⁰ Cap. I Organización de la Corte. Artículo 1 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recuperado: : <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto> fecha de consulta: 20 de julio de 2005

Organización (pero no podrán haber dos jueces de un mismo Estado), elegidos a título personal entre juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de derechos humanos, que reúnan las condiciones requeridas, para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales conforme a la ley del país del cual sean nacionales o del Estado que los proponga como candidatos”⁸¹. Sus accionares se encuentran regulados en el reglamento de la Corte, son electos/as por seis años y pueden ser reelegidos/as solamente una vez.

- **Funciones y competencias**

Según el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos (relativo a la competencia de la Corte IDH), la Corte tiene como competencia: Conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención, siempre y cuando los Estados partes hayan reconocido la competencia de la Corte.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene dos funciones: una función consultiva y una función contenciosa o jurisdiccional.

Función Contenciosa o Jurisdiccional: regulada en los artículos 61, 62 y 63 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, donde establece que “la Corte determinará si un Estado ha incurrido en responsabilidad internacional por la violación de alguno de los derechos consagrados en la Convención Americana o en otros tratados de derechos humanos aplicables al sistema interamericano”.⁸² La Corte podrá dictaminar una sentencia de obligatorio cumplimiento a los Estados del caso.

Función consultiva: regulada en el artículo 64 de la Convención establece que la Comisión o cualquier Estado miembro podrá consultar a la Corte de la

⁸¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte II .Medios de protección. Capítulo VIII. La corte Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 52, Organización.

⁸² Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte II .Medios de protección. Capítulo VIII. La corte Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 61, 62,63. Competencia y Funciones.

interpretación de la Convención y otros tratados internacionales de derechos humanos.

- **Procedimiento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

El procedimiento a realizarse ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos estará sujeto bajo ciertos requisitos como: para que un caso sea conocido por la Corte, el Estado tendrá que haber reconocido la competencia de dicho tribunal.

Según el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos “La Corte tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos que le sea sometido, siempre que los Estados Partes en el caso hayan reconocido o reconozcan dicha competencia, ora por declaración especial, ora por convención especial”.⁸³

Los únicos sujetos que pueden iniciar un caso ante la Corte son: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos u otro Estado parte; previamente habiendo agotado la vía interna.

1. El proceso se iniciará con la presentación de un escrito redactado por la Comisión que exponga los hechos y las conclusiones del caso. “la Corte evaluará:
 - a. Se consignen los nombres de los delegados de la CIDH.
 - b. Se detallen los nombres, la dirección, el teléfono, la firma y el correo electrónico de los representantes de la o las víctimas, que han sido debidamente acreditados.
 - c. Es importante puntualizar que, de no contar la víctima con un representante legal, se utilizará la figura del Defensor Interamericano, quien asumirá la defensa de esta.

⁸³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte II .Medios de protección. Capítulo VIII. La corte Interamericana de Derechos Humanos. Artículo 62, inciso tercero. Competencia y Funciones.

- d. Se expresen los motivos que llevaron a la Comisión a presentar el caso ante ese tribunal y las observaciones sobre la respuesta estatal respecto a las recomendaciones del informe del artículo 50.
 - e. Se remita copia de la totalidad del expediente tramitado ante la Comisión, incluyendo toda la información que ésta posea luego de la emisión del informe del artículo 50.
 - f. Se adjunten todas las pruebas que se recibieron durante el trámite de la petición individual ante la Comisión Interamericana, indicando sobre qué hechos y argumentos versan.
 - g. Se indiquen las pretensiones, incluyendo aquellas referidas a reparaciones”.⁸⁴
2. Luego la Corte hará un análisis preliminar con el objetivo de asegurarse si el informe está completo, si al informe le faltare información, la Comisión tendrá 20 días para subsanarlo. Si el informe está completo con toda la información requerida, la Corte presentará el caso a: el Estado demandado, a las víctimas y sus representantes legales, asimismo al presidente, los jueces y al secretario general de la Organización de Estados Americanos.
3. Una vez notificado el caso a los interesados, las víctimas tendrán un plazo de dos meses para presentar por escrito argumento, pruebas que contengan:
- a. “Una descripción clara y detallada de los hechos violatorios.
 - b. Las pruebas ofrecidas, debidamente ordenadas, indicando los hechos y argumentos que están sustentando.
 - c. Una individualización de las personas que rendirán declaración en el caso, así como una descripción del objetivo de su participación en el proceso. Si se ofrecen peritos, además del objeto de su peritaje, se deberá incluir su hoja de vida y datos de contacto. y

⁸⁴Corte Interamericana de Derechos Humanos. Manual Básico de Litigios Internacionales para la Protección de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.gmies.org/manual/documentos/Manual/27procesoantelacorteidh.pdf>. fechas de consultada el día 15 de julio de 2015.

- d. Un detalle de las pretensiones, incluyendo aquellas referidas a reparaciones y costas”.⁸⁵
4. Contestación del Estado: Luego de presentado el informe por parte de las víctimas, se le dará un tiempo de dos meses al Estado demandado para que presente sus alegatos o Excepciones Preliminares, admitiendo la competencia de la Corte a su vez y estableciendo si acepta los alegatos o pretensiones, pruebas, propuestas y fundamentos.
 5. Las víctimas y sus representantes podrán presentar sus observaciones a las excepciones preliminares en un plazo de 30 días.
 6. La Corte Interamericana podrá llevar a cabo una audiencia preliminar, en la cual recibirá pruebas orales y escritas, las excepciones preliminares y las pretensiones sobre fondos y reparaciones.
 7. Fase escrita: en esta fase, luego de terminada la audiencia, las partes involucradas tendrán lugar para redactar y presentar por escrito sus alegatos finales: solicitudes, argumento y pruebas. El plazo para la entrega será establecido por la Corte, normalmente es un plazo de un mes, tal como lo establece el artículo 43 de su Reglamento.
 8. Planteamiento de Amicus Curiae: “los Amicus Curiae son escritos realizados por terceros ajenos al caso (puede ser cualquier persona o institución), que ofrecen voluntariamente su opinión respecto a algún aspecto relacionado con el mismo, para colaborar con el tribunal en la resolución de la sentencia”.⁸⁶
 9. Deliberar y dictaminar sentencia: luego de finalizado el tiempo establecido para la entrega de alegatos de cada una de las partes, el tribunal deliberará en privado y aprobará sentencia condenatoria debidamente fundamentada

⁸⁵Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010), Cap., II Procedimiento Escrito, Artículo 40 inciso 2 Escrito de solicitud, argumentos y pruebas.

⁸⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013) ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Recuperado en : <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/index.html#4> consultado el día: 15 de julio de 2015.

y notificará a las partes. Si el fallo no expresare la opinión unánime de los jueces, cualquiera de estos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente o individual; tal como lo establece el artículo 65 de la Convención Americana.

10. El fallo de la Corte será definitivo e inapelable; a pesar de ello el artículo 67 de la Convención Americana establece que las partes pueden solicitar a la Corte intérprete el sentido o alcance de este, en un plazo de noventa días, a partir de la fecha de la notificación del fallo. Pero de lo contrario, el Estado condenado se comprometerá a dar cumplimiento de la decisión de la Corte.

2.5 Procedimiento del Caso de Desaparición Forzada de las Hermanas Serrano Cruz ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

- **Procedimiento del Caso Hermanas Serrano Cruz ante la Comisión Interamericana de Derechos Humano**

El 16 de febrero de 1999, la Asociación Pro-Búsqueda y el Centro por la Justicia y el Derechos Internacional (CEJIL), presentaron una denuncia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante la cual se exponía el caso de Desaparición Forzada de las hermanas Serrano Cruz, alegando que la investigación del caso no avanzaba, el Estado salvadoreño había sido tardo y negligente en el acceso a la justicia. Además, la denuncia interpuesta ante la Comisión fue por violación a los siguientes artículos de la Convención Americana de Derechos Humanos:

- Artículo 4 (derechos a la vida),
- Artículo 7 (derechos a la libertad personal),
- Artículo 18 (derecho al nombre), y
- Artículo 19 (derechos del niño)
- Artículo 5 (derechos a la integridad personal),
- Artículo 8 (garantías judiciales),
- Artículo 17 (protección a la familia) y

- Artículo 25 (protección judicial)

Los organismos de Pro-Búsqueda y CEJIL expusieron a la Comisión Interamericana que el proceso del caso de las hermanas Serrano Cruz había transcurrido alrededor de siete años desde que fue denunciado ante instancias internas, pero durante ese tiempo no se ha tenido respuesta gratificante para las víctimas por parte del Estado salvadoreño.

La Comisión IDH procedió a identificar la denuncia del caso, comunicar al Estado salvadoreño y solicitó a ambas partes litigantes que suministraran la información necesaria para fundamentar el caso.

El 25 de febrero del 2000, el Estado salvadoreño responde a la Comisión IDH, mediante un escrito que establecía que el caso no podía ser admitido por que no ha cumplido el requisito de “agotamiento de instancias internas”. Los peticionarios responden enviando un informe sobre todo el proceso llevado a instancias internas el 5 de abril del 2000.

“El 23 de febrero de 2001 la Comisión IDH aprobó el Informe N° 31/01, mediante el cual decidió “declarar admisible el caso en cuanto se refiere a presuntas violaciones de los derechos protegidos en los artículos 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19 y 25 (antes mencionados) de la Convención Americana”.⁸⁷

Posteriormente la Comisión IDH notificó a las partes el “Informe de Admisibilidad” con el propósito de llegar a una solución amistosa, según lo dispuesto en el artículo 48, literal f de la Convención Americana de Derechos Humanos establece que: “Se pondrá a disposición (el informe de admisibilidad) de las partes interesadas, a fin de llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana de Derechos Humanos”.

⁸⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia Excepciones Preliminares (2004). Parte III Procedimiento ante la Comisión, Párrafo 7.

A pesar de los intentos, no se llegó a una solución amistosa, Pro-Búsqueda y CEJIL solicitaron a la Comisión IDH que diera por concluido el caso de intento de solución amistosa y que continúe con el fondo del caso.

El artículo 50 de la Convención Americana de Derechos Humanos, sobre la Comisión IDH establece que: “De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el estatuto de la Comisión IDH, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones”. Así fue, el 4 de marzo del 2003 la Comisión IDH emitió un informe, mediante el cual concluyó lo siguiente:

- “considerar violados los artículos 4, 5, 7, 8, 17, 18, 19 y 25 de la Convención Americana; y la violación del deber de respeto y garantía consagrado en el artículo 1(1) de la Convención Americana en perjuicio de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Asimismo, los hechos constituyen violaciones de los artículos 5, 8, 17, 25 y 1(1) en perjuicio de los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz”.⁸⁸
- Recomendaciones al Estado por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:
 - “Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para establecer el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y, en caso de ser halladas, repararlas adecuadamente por las violaciones de derechos humanos [...] establecidas, lo que incluye el restablecimiento de su derecho a la identidad y la realización de todos los esfuerzos necesarios para asegurar la reunificación familiar.
 - Investigar de manera completa, imparcial y efectiva para determinar la responsabilidad de todos los autores de las violaciones de derechos humanos en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares.

⁸⁸ Ídem, pág. 69 párrafo 12

- Reparar adecuadamente a los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz por las violaciones de los derechos humanos [...] establecidas”.⁸⁹

El 14 de marzo del 2003 la Comisión IDH transmite el informe al Estado salvadoreño, otorgándole un plazo de dos meses (partiendo de la fecha de transmisión) para que éste, presentara un informe sobre el avance y las medidas adoptadas para cumplir con las recomendaciones. El referido plazo se venció, el Estado salvadoreño no presentó su respuesta, por tanto, la Comisión IDH decidió someter el caso de las hermanas Serrano Cruz al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- **Procedimiento del Caso Hermanas Serrano Cruz ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

1. Presentación del escrito:

El 14 de junio del 2003, la Comisión IDH sometió a la Corte IDH una demanda contra el Estado Salvadoreño, exponiendo que el 2 de junio de 1982 se dio la Desaparición Forzada de las hermanas Serrano Cruz, de siete y tres años de edad, respectivamente por militares integrantes del Batallón Atlacatl durante el operativo militar “Operación Limpieza” o “Guinda de Mayo” realizado en el Municipio San Antonio de La Cruz, Chalatenango en 1982.

“De conformidad con lo dispuesto en los artículo 50 (de no llegar a un arreglo entre la Comisión IDH y el Estado) y 61 (relativo a la admisibilidad de las pruebas) de la Convención Americana de Derechos humanos, la Comisión IDH sometió ante la Corte IDH una demanda contra el Estado de El Salvador, la cual se originó en la denuncia n° 12,132, recibida en la secretaria de la Comisión el 16 de febrero de 1999”.⁹⁰

⁸⁹ *Ibíd.* Pág. 70.

⁹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, Sentencia Excepciones Preliminares (2004), Parte I Introducción a la Causa, Párrafo 1.

La Comisión IDH presentó la demanda en este caso con el objeto que la Corte IDH decidiera si el Estado salvadoreño violó los artículos:

- Artículo 4 (Derechos a la vida),
- Artículo 7 (derechos a la libertad personal),
- Artículo 18 (derecho al nombre), y
- Artículo 19 (derechos del niño).

Todos de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación con el artículo 1.1 de la obligación de respetar los derechos; en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.

Además, la Comisión IDH solicitó al tribunal que decidiera si el Estado violó los artículos en perjuicio de la familia Serrano Cruz.

- Artículo 5 (derechos a la integridad personal),
- 8 (garantías judiciales),
- 17 (protección a la familia) y
- 25 (protección judicial)

Todos de la Convención Americana de Derechos Humanos en relación al artículo 1.1 (obligación de respetar derechos del referido tratado, en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y de sus familiares.

La Comisión IDH solicitó mediante su renuncia, que la Corte IDH se pronunciara respecto a la responsabilidad internacional del Estado de El Salvador por haber incurrido en una violación continuada de sus obligaciones internacionales cuyos efectos se prolongan en el tiempo en razón de la desaparición forzada de las presuntas víctimas el 2 de junio de 1982 y particularmente a partir del 6 de junio de 1995, fecha en la que el Estado aceptó la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Ante esta demanda la Corte Interamericana de Derechos Humanos evaluó:

a) Nombramiento de los delegados

La Comisión IDH designó como delegados ante la Corte a los señores: Juan Menéndez y Santiago Cantón. Como asesores legales a los señores: Mario López

y Ariel Dulitzky. Asimismo, la Comisión IDH indicó los datos de las presuntas víctimas y sus representantes: Pro-Búsqueda y CEJIL.

2. Examen Preliminar al Informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

3. Notificación a las Partes Involucradas:

“El dos de junio del 2003 la secretaria de la Corte IDH, previo examen preliminar de la demanda realizado por el presidente de la Corte IDH (Sergio García Ramírez), notificó al Estado salvadoreño de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del reglamento de la Corte IDH, sobre la demanda interpuesta en su contra por parte de la Comisión IDH junto con todos sus anexos, informándole además los plazos con los que contaba el Estado salvadoreño para contestar a la demanda y designar su representación en el proceso. “Asimismo la secretaria de la Corte IDH, siguiendo instrucciones del presidente, informó al Estado de su derecho de designar un Juez Ad Hoc para que participara en la consideración del caso”.⁹¹

El 2 de julio del 2003 notificó la demanda al Centro por la Justicia y el Derechos Internacional y a la Asociación Pro-Búsqueda, en su condición de denunciantes y representantes de las víctimas y a los familiares de las hermanas Serrano Cruz; que contaban con un plazo de 30 días para presentar su escrito de: argumento y pruebas.

4. Contestación del Estado salvadoreño (Excepciones Preliminares)

El 31 de octubre del 2003, después de otorgado un plazo adicional por la Corte IDH, el Estado salvadoreño presentó su escrito de interposiciones de excepciones preliminares, contestación de la demanda y observaciones al escrito de solicitudes y argumentos. En este informe el Estado salvadoreño interpuso las siguientes excepciones preliminares, entendiendo “excepciones preliminares” como aquellas alegaciones del Estado salvadoreño, en contra del proceso y supuestos

⁹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, Sentencia Excepciones Preliminares (2004), Parte IV Procedimiento ante la Corte, Párrafo 19.

contenidos en la demanda, en torno a la verdad o falsedad de los hechos o en virtud de la admisibilidad de la misma.

a) Incompetencia de Jurisdicción “Ratione Temporis”⁹², la cual se dividió en cuatro:

i. Irretroactividad de la aplicación de la calificación de desaparición forzada de personas.

(Debido a que la desaparición forzada como tal, no estaba tipificada como delito en el Código Penal salvadoreño).

ii. Incompetencia en virtud de los términos en que el Estado de El Salvador se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

(Ya que El Salvador reconoció la competencia de la Corte IDH hasta el año de 1995, especificado que ésta no puede conocer de casos acaecido antes de ese año). En la audiencia celebrada entre las partes, el Estado alegó: “tampoco es competencia de la Corte investigar... ya que los principios de ejecución de dicha supuesta violación (de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz) se habrían dado en el año de 1982, y no a partir de la fecha del depósito de la Declaración de Aceptación de Competencia de El Salvador el 6 de junio de 1995, por lo que queda excluido de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para conocer y decidir sobre supuestas violaciones continuadas con hechos con principios de ejecución anteriores a dicha fecha”.⁹³

b) Incompetencia Ratione Materiae⁹⁴

⁹² Locución latina que significa “Razón de temporalidad” la potestad que tiene la Corte IDH en conocer casos acaecidos durante un determinado período y si éste es o no competente dentro del marco temporal estipulado por los Estados miembros.

⁹³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia Excepciones Preliminares (2004), Primeras excepciones preliminares Párrafo 54, literal d.

⁹⁴ Locución latina que significa: “por razón de la materia” por razón o la índole de la persona, cuando ella decide la competencia judicial para entender un caso litigioso. Disponible en: Enciclopedia Jurídica Online http://www.lexivox.org/packages/lexml/mostrar_diccionario.php?desde=Ratione%20materiae&hasta=Rebeli?n&lang=es Fecha de consulta: 20 de agosto de 2015

- c) Inadmisibilidad de la demanda por Oscuridad e Incongruencia de la misma, la cual la dividió en
 - i. Inadmisibilidad de la demanda por oscuridad e incongruencia entre el Objeto y Petitorio, con el cuerpo de la misma,
 - ii. Incongruencia entre las pretensiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con las de los Representantes de las supuestas víctimas;
- d) No agotamiento de los Recursos Internos, la cual la dividió en
 - i. Retardo Justificado en la Decisión correspondiente, y
 - ii. Falta de Idoneidad del Recurso de Habeas Corpus.

5. Respuesta por parte de la Comisión IDH y los representantes de las Víctimas (Pro-Búsqueda y CEJIL):

El 16 de enero del 2004, la Comisión IDH presentó sus alegatos pidiendo a la Corte IDH desestime las excepciones preliminares. Pro-Búsqueda y CEJIL, presentaron sus alegatos escritos a la Corte IDH, sobre las excepciones preliminares interpuestas por el Estado salvadoreño solicitando que la Corte IDH desestimara las excepciones preliminares del Estado salvadoreño. (El 1 de abril del 2004 los representantes presentaron un escrito a la Corte IDH, en el cual informan el fallecimiento de la señora María Victoria Cruz Franco, madre de las niñas Serrano Cruz). Durante el período del 23 de agosto al 6 de septiembre de 2004 ambas partes presentaron pruebas testimoniales y periciales ante la Corte IDH.

6. Audiencia preliminar:

“El 6 de agosto del 2004, el presidente de la Corte IDH dictó una sentencia mediante la cual convocó a las partes a una audiencia pública que se celebró en la sede de la Corte IDH (San José, Costa Rica), a partir del 7 y 8 de septiembre de 2004, para escuchar sus alegatos finales orales sobre las excepciones preliminares y eventuales fondo, reparaciones y costas, así como las

declaraciones testimoniales propuestos por el Estado y los propuestos por la Comisión IDH”.⁹⁵

Durante y después de la audiencia se recibieron “Amicus Curiae”⁹⁶ y otros documentos que fortalezcan la decisión de la Corte IDH; en este caso se presentaron: “Ley de Amnistía General para el Establecimiento de la Paz” y el Informe de la señora procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos sobre las desapariciones forzadas de las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, estableciendo su impunidad y el patrón de violencia en que ocurrieron tales desapariciones.

Posteriormente la secretaria de la Corte IDH exigió al Estado de El Salvador que presentara:

- a. Copia de los folios nº 424 a 437 del proceso penal seguido ante el Juzgado de primera Instancia de Chalatenango, Causa nº 112/93, por secuestro de las menores Ernestina y Erlinda Serrano Cruz; y
- b. Toda la documentación relacionada con la declaración de reconocimiento de competencia contenciosa de la Corte IDH realizada por El Salvador en 1995, incluyendo la documentación relativa al debate que se podría haber producido al respecto en la Asamblea Legislativa o en otro órgano estatal, encargados de proponer, redactar y aprobar tal declaración de reconocimiento.

Durante la audiencia comparecieron ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Estado Salvadoreño	Comisión IDH	CEJIL / Pro-Búsqueda
Ricardo Acevedo Peralta Hugo Carrillo Corleto (Embajador)	Freddy Gutiérrez Ariel Dulitzky Mario López Garelli	CEJIL: Alejandra Nuño Gisela de León

⁹⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz, Sentencia sobre Excepciones Preliminares (2004), Parte IV Procedimiento ante la Corte, Párrafo 31.

⁹⁶ “Amicus Curiae”: Es una figura reconocida por Tribunales Internacionales que consiste en proporcionar una opinión jurídica y voluntaria ante un tribunal, como una herramienta disponible a la Corte IDH para clarificar criterios y estándares que se relacionen a los derechos humanos.

Federico Flamenco Ana Elizabeth Villalta Vizcarra José Roberto Mejía Trabanino Humberto Posada Carlos Alfredo Argueta Alvarado	Lilly Ching Víctor Madrigal	Roxanna Altholz Soraya Long Pro-Búsqueda: Azucena Mejía Sandra Lobo Norma Verónica Ardón,
TESTIGOS		
Propuesto por el Estado Salvadoreño	Propuestas por la Comisión IDH/Pro-Búsqueda/CEJIL	
Ida María Gropp de García Jorge Alberto Orellana Osorio María Esperanza Franco Orellana de Miranda, y Miguel Uvence Argueta Umaña.	Suyapa Serrano Cruz María Elsy Dubón de Santamaría Juan María Raimundo Cortina Garaícuta.	

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la sentencia sobre excepciones preliminares.

7. Fase Escrita:

En esta etapa, los litigantes tienen la oportunidad de presentar por escrito los alegatos finales; el presidente de la Corte IDH informó a los litigantes: Estado salvadoreño y Pro-Búsqueda y CEJIL, que contaban con un plazo después de la sentencia preliminar hasta el 8 de octubre del 2004, para presentar los alegatos finales, en relación con las excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. “el 8 de octubre del 2004 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y los representantes de las víctimas remitieron sus alegatos finales sobre las excepciones preliminares y eventuales de fondo, reparaciones y costas”.⁹⁷

8. Amicus Curiae:

Los Amicus Curiae son documentos emitidos por terceros en el tema que ayudan a clarificar criterios y estándares en relación a derechos humanos y que ayudan a

⁹⁷Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz, Sentencia sobre Excepciones Preliminares (2004), Parte IV Procedimiento ante la Corte, Párrafo 44 y 45.

la Corte en su deliberación y dictamen de sentencias, en esta etapa fueron presentados los siguientes escritos en calidad de Amicus Curia:

- ✓ El 20 de agosto de 2004 la International Commissions of Jurist remitió un escrito en calidad de Amicus Curiae.
- ✓ El 26 de agosto del 2004 Due Process of Law Foundation (DOPLF) y la señora Nohemi Roth Arriaza presentaron un escrito en calidad de Amicus Curiae
- ✓ El 2 de septiembre del 2004 la Fundación Sur-Argentina presentó un Amicus Curiae
- ✓ El 3 de septiembre de 2004 la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo presentó un escrito en calidad de Amicus Curiae.

9. Deliberar y dictaminar sentencia:

“La Corte es competente, en los términos del artículo 62.3 de la Convención, para conocer las excepciones preliminares planteadas por el Estado en el presente caso, en razón de que El Salvador es Estado Parte en la Convención Americana desde el 23 de junio de 1978 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 6 de junio de 1995”.⁹⁸ Por tanto luego de examinar y aceptar los alegatos finales, la Corte IDH paso a deliberar y dictaminar la: “Sentencia sobre Excepciones Preliminares”⁹⁹(Ver Anexo 3) del 23 de noviembre del 2004; Caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, en la cual especifica que dentro de las cuatro excepciones preliminares que el Estado presentó, tres fueron desestimadas y solamente una fue parcialmente aceptada: Incompetencia de Jurisdicción Ratione Temporis denominada “Incompetencia en virtud de los términos en que el Estado de El Salvador se somete a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

⁹⁸ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador, Sentencia Excepciones Preliminares (2004), Parte V, Competencia. Párrafo 48.

⁹⁹ Las excepciones preliminares es donde el Estado interpone las cuestiones de forma por las que considera que el caso no puede ser admitido.

10. Fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El 1 de marzo del 2005, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite la “Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas”¹⁰⁰ Caso Hermanas Serrano Cruz Vs El Salvador, mediante la cual por primera vez, el Estado salvadoreño es condenado.

¹⁰⁰ “fondo”: establece las principales violaciones a la Convención Americana de Derechos Humanos u otro instrumento sobre el cual la Corte IDH tenga competencia. “reparaciones”: porque establece las indemnizaciones que el Estado debe pagar a las víctimas o familiares y otras medidas que permitan la reparación integral del caso. “Costas”: significa resarcir los gastos en que incurrió Pro-Búsqueda y CEJIL en llevar el caso.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

El Sistema judicial salvadoreño ha demostrado muchas debilidades y contradicciones en la administración de justicia, en el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz que ha puesto en evidencia las deficiencias y la pasividad que tiene la justicia en El Salvador y más allá del sistema judicial.

Parte de las debilidades del sistema judicial provienen claramente de su falta de voluntad política para investigar los hechos y proceder contra los responsables; y tal pareciera que no se pueden investigar porque seguramente acusarlos podría significar una crisis a muchos funcionarios o militares que, al día de hoy, ocupan grandes y eternos cargos en el poder.

Después de agotar todas las instancias internas, la búsqueda de justicia llevó incluso a trascender hasta el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos que son la Comisión Interamericana y la Corte Interamericana, para que se diera el debido proceso para investigar y condenara al Estado por parte de los mismos, debido a su responsabilidad en la desaparición forzada de muchos niños y niñas durante el conflicto armado.

En este sentido la intervención del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de las hermanas Serrano Cruz fue clave para el juzgamiento del Estado salvadoreño, mostrando fiel cumplimiento a la normativa establecida por la Convención, sin embargo cabe destacar que el impacto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos depende en gran medida de la voluntad política de los Estados para que cumplan con las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Protección de Derechos Humanos.

CAPITULO III
RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO FRENTE A LA
SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA POR LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL AÑO 2005,
POR EL CASO DE DESAPARICIÓN FORZADA DE LAS HERMANAS
ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.

La problemática de la desaparición forzada y su reparación integral a las familias víctimas, constituyen todavía un reto grande y una deuda pendiente para el Estado salvadoreño, las implicaciones y sus efectos han sido graves en la población, en especial en aquellas familias que aún continúan con la esperanza de reencontrarse con familiares que desaparecieron forzosamente durante el conflicto armado y que hasta la fecha no han logrado encontrar con el paradero de estas personas; mucho menos tener una verdadera reparación integral, como es el caso de la familia Serrano Cruz.

Existe ahora, una sentencia condenatoria sobre Fondo, Reparaciones y Costas, que contiene medidas de reparación material e integral para las víctimas del caso Serrano Cruz y los puntos resolutivos de obligatorio cumplimiento para el Estado salvadoreño, sin embargo las diferentes instituciones gubernamentales conocedoras del caso han evitado asumir sus responsabilidades respecto al tema, lo que ha provocado resultados negativos para la verdadera búsqueda, reparación, dignificación y conocimiento de la verdad y justicia.

Los Acuerdos de Paz suponían el fin a las violaciones de derechos humanos, y el paso a una nueva fase en la historia política del país, y con la restructuración del sistema judicial y la reforma a la Fuerza Armada, se esperaba que los hechos ocurridos como la desaparición forzada durante la guerra se evitarían y no se repetirían, no obstante 25 años después, la impunidad aún persiste, no ha habido una reparación del tejido social, no permitiendo que víctimas tengan un mínimo de reparación moral e integral para que exista una verdadera reconciliación nacional; a pesar que el derecho internacional de derechos humanos demanda a los Estados cumplir con sus obligaciones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en el año de 1988, en el caso de Velásquez Rodríguez

contra Honduras dictaminó 4 responsabilidades que todo Estado sin excepción debe cumplir:

- “Tomar medidas razonables para prevenir violaciones a derechos humanos.
- Realizar una investigación seria de violaciones cuando se producen.
- Imponer sanciones adecuadas a los responsables de las violaciones.
- Garantizar la reparación de las víctimas de las violaciones”.¹⁰¹

Indicadores de obligatorio cumplimiento que tienen como objetivo proporcionar a las víctimas un grado de justicia y reparación integral. El proceso de la justicia en El Salvador ha estado influido por cambios políticos, una complicidad política y militar que han imposibilitado el pronto y final cumplimiento de la sentencia ejecutada por la Corte IDH contra El Salvador en el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz. Es inadmisibles que a doce años de emitida la sentencia, aun existan puntos resolutivos sin cumplir.

El objetivo del capítulo tres es identificar cuál ha sido la responsabilidad del Estado salvadoreño posterior a la sentencia condenatoria sobre Fondo, Reparaciones y Costas, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el 2005, en el caso de la desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, sus efectos contra el Estado salvadoreño y los principales obstáculos para el efectivo cumplimiento de la Sentencia durante los Gobiernos presidenciales de Elías Antonio Saca, Carlos Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Cerén. Dando respuesta a la hipótesis planteada para este capítulo: “la operatividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso de la desaparición forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz; mediante su Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas contra el Estado de El Salvador, lo determinó como responsable por violar las garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y sus familiares, sin embargo, pese a la existencia de una Sentencia, los

¹⁰¹ Revista Estudios Centroamericanos. ECA (2015, enero-marzo). A golpe de sala. Justicia transicional en El Salvador: un análisis del proceso. Volumen 70 (N° 740), pág. 133.

Gobiernos presidenciales de Elías Antonio Saca, Carlos Mauricio Funes Cartagena y Salvador Sánchez Cerén no han realizado su efectivo cumplimiento. El capítulo tres se ha organizado en un esquema de contenido conformado por los temas: breves análisis de la sentencia Fondo, Reparaciones y Costas, que nos permitirá conocer de igual manera la responsabilidad del Estado salvadoreño por violar artículos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, la obligación de El Salvador en materia de derechos humanos relativos al caso de las hermanas Serrano Cruz, y de esta manera abordar las medidas de reparación o puntos resolutiveos que la Corte IDH estimó para este caso como medidas de reparación para las hermanas Serrano Cruz y sus familiares; el estado actual de cumplimiento de cada una de estas medidas a doce años de emitida la sentencia, el reaccionas de tres administraciones posterior a la sentencia y los principales obstáculos por los cuales la sentencia no se ha cumplido a cabalidad.

3.1 SENTENCIA SOBRE FONDO REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2005).

El 01 de marzo del 2005 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas caso hermanas Serrano Cruz Vs. El salvador. Una sentencia mediante la cual, por primera vez el Estado salvadoreño es sentenciado y responsabilizado de violación de derechos humanos relativos a la desaparición forzada.

La sentencia consta de 110 páginas, anexado a ellas los tres votos disidentes de los jueces Cancado Trindade, Ventura Roble y del juez ad hoc Montiel Arguello.

La sentencia contiene doce apartados, el primero de ellos titulado “Introducción de la causa” relata brevemente el precedente del caso de las hermanas Serrano Cruz y el proceso que ha llevado antes del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y los alegatos a los artículos violados consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos por la Comisión IDH.

El apartado número II titulado “procedimiento ante la Corte” presenta con un orden cronológico cada uno de los procesos llevados ante la Corte IDH, como remisión

de la demanda por la Comisión IDH, alegatos de las partes, declaraciones testimoniales y peritajes, la celebración de la audiencia sobre excepciones preliminares y eventuales, fondo, reparaciones y costas, hasta la emisión de la sentencia condenatoria.

En cuanto al segmento número III “competencia” determina la competencia de la Corte IDH en cuanto a las 4 excepciones preliminares interpuestas por el Estado salvadoreño: (Ratione Temporis, Ratione Materiae, Inadmisibilidad de la demanda por incongruencia, y no agotamiento de los recursos internos), de las cuales el tribunal estimó desestimar 4 y admitir parcialmente la excepción preliminar de “Incompetencia de Jurisdicción Ratione Temporis”, resolviendo que no era competente para conocer los hechos o actos sucedidos antes del 6 de junio de 1995, y tampoco era competente para conocer de los hechos o actos cuyo principio de ejecución fuera anterior al 6 de junio de 1995 y que se prolongan con posterioridad a la fecha en que el Estado reconoció la competencia de la Corte. (Ver anexo 2). “En consecuencia, la Corte resolvió que no se pronunciaría sobre la supuesta Desaparición Forzada de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz que se alega ocurrió en junio de 1982 e igualmente, sobre ninguno de los alegatos que sustentan violaciones relacionadas con dicha desaparición”.¹⁰²

En el apartado IV “Consideraciones previas” la Corte IDH establece que, si bien no se pronunciará exactamente sobre la desaparición forzada de las niñas, si tomará en consideración los hechos descritos en la medida en que sea necesario para contextualizar las alegadas violaciones que tuvieron lugar con posterioridad al 6 de junio de 1995, fecha en la cual el Estado reconoció la competencia de la Corte.

El apartado V titulado “Pruebas” contiene las pruebas documentales, que son los testimonios y los peritajes, presentados por la Comisión IDH, los representantes de las víctimas y el Estado. En el apartado VI “hechos probados” contiene los antecedentes del conflicto, la explicación del recurso de Habeas Corpus, el

¹⁰² Gutiérrez Lucie Andrea, (2010). *La reparación de víctima de Desaparición Forzada desde su propia perspectiva*. (Trabajo de grado para optar al título de Politóloga). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Disponible en:<http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis428.pdf> fecha de consulta: 17/01/2016.

proceso judicial ante el juzgado de primera instancia de Chalatenango, las actuaciones de la Cruz Roja Internacional, actuaciones de la Fuerza Armada y las actuaciones relacionadas con la determinación de la existencia de las hermanas Serrano Cruz.

La sentencia también contiene en los apartados VII, VIII, IX y X lo resuelto en cuanto a la alegación de la violación a los artículos 4, 5, 8, 17, 18, 19 y 25 consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

El apartado número XI titulado “reparaciones” contiene las obligaciones de reparar, los beneficiarios, las reparaciones por daño material, por daño inmaterial, y otras medidas de reparación como medidas de satisfacción y garantías de no repetición; las costas y gastos y finalmente la modalidad de cumplimiento de cada una de las reparaciones: plazos y cantidades.

Como último apartado de la sentencia, está el número XII denominado “puntos resolutivos” en el cual contiene los puntos resolutivos que la Corte Interamericana de derechos Humanos declaró y dispuso contra el Estado de El Salvador.

En anexo a la sentencia se encuentran la explicación y razón de los tres votos disidentes de los jueces Cancado Trindade, Ventura Roble y del juez ad hoc Montiel Arguello.

La Corte IDH dispuso las medidas que el Estado de El Salvador debería adoptar a efectos de poder reparar los daños cometidos, ya sean materiales u otras formas de reparación a las víctimas o a sus familiares, algunas de ellas en plazo razonable de seis meses.

En relación a ello la sentencia emitida por la Corte IDH contra el Estado salvadoreño determina las responsabilidades en que incurrió el Estado salvadoreño y los artículos por los cuales el tribunal se pronunció, que a continuación se detallan.

3.2 RESPONSABILIDAD DEL ESTADO SALVADOREÑO POR VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.

- **Violación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte del Estado salvadoreño.**

Mediante la sentencia emitida por la Corte IDH, en sus apartados VII, VIII, XIX y X, el Tribunal estableció la responsabilidad de El Salvador de violar tres artículos de la Convención Americana de derechos Humanos, en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y sus familiares.

La alegación principal de la demanda presentada a la Corte IDH por parte de la Comisión IDH y los representantes legales de la familia (Pro-Búsqueda y CEJIL) era que la Corte IDH se pronunciara y responsabilizara al Estado salvadoreño por violar los siguientes artículos en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y sus familiares:

Artículo 4 (Derechos a la vida)	Artículo 17 (Protección a la familia)
Artículo 5 (Integridad Personal)	Artículo 18 (Derecho al nombre)
Artículo 7 (Libertad personal)	Artículo 19 (Derechos del niño)
Artículo 8 (Garantías judiciales)	Artículo 25 (Protección Judicial).

Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, debido a la excepción preliminar (Ratione Temporis) interpuesta por el Estado y aceptada parcialmente por la Corte IDH, ésta se vio imposibilitada de poder pronunciarse sobre la alegada violación a dichos artículo que hicieran referencia a sucesos acaecidos antes de 1995, año en que El Salvador reconoce la competencia de la Corte IDH. Por tanto la corte solo se pronunció por la violación a los artículos: Artículo 5 (Integridad Personal), Artículo 8 (Garantías judiciales) y Artículo 25 (Protección Judicial).

Artículo 5 (derecho a la integridad personal),

“Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”.¹⁰³ La Corte Interamericana de derechos Humanos consideró la violación a este artículo en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y su familia, por las siguientes razones:

- Familiares Serrano Cruz han vivido durante años la desintegración familiar, inseguridad, frustración, angustia e impotencia ante la negativa de las autoridades judiciales de investigar en un plazo razonable el caso.
- El Estado no ha implementado medidas para determinar con el paradero de las niñas, provocando debido a ello, mayor sufrimiento a la familia Serrano Cruz.
- La madre de las niñas (María Victoria Cruz Franco) falleció con la esperanza que sus hijas estuvieran con vida y que algún día fueran encontradas y así su familia se reuniría nuevamente.
- Por el sufrimiento provocado a María Victoria Cruz Franco debido a la frustración de no contar con la ayuda y colaboración del Estado para buscar a sus hijas.

Artículos 8 (Garantías judiciales): “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

Artículo 25 (Protección judicial): “Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales

¹⁰³ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte I. Deberes de los Estados y derechos protegidos. Capítulo I. Enumeración de deberes, Art.4. Derecho a la vida.

reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

La Corte IDH consideró la violación a estos artículos en perjuicio de la familia Serrano Cruz, por las siguientes razones:

- El poder judicial salvadoreño cerró a la familia Serrano Cruz las posibilidades de conocer el paradero de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. Sus actuaciones estuvieron orientadas a sembrar dudas sobre la existencia de las niñas, a incriminar a la familia por su supuesta participación al FMLN, a acusar a la familia que su objetivo era lucrarse de tal situación y forzar modificación de testimonios.
- El caso de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz, siempre ha permanecido en la fase de instrucción por 7 años y 10 meses y estuvo archivado durante un año y hasta la fecha, no se ha hecho ninguna acusación, (al año 2005) a esta fecha 2017, ya van 19 años sin ninguna acusación.
- El Tribunal concluye que las demoras en el proceso no se han producido por la dificultad del caso, sino por una inacción del órgano judicial salvadoreño que no tiene explicación.
- A pesar que la madre de las niñas proporcionó información al caso, incluso señaló el nombre de dos militares que podían estar involucrados en la desaparición de ellas, aun así la explicación del porqué no se les intimó a que declararan, no son aceptables.
- El Habeas Corpus les fue negado, aun cuando es un recurso eficaz para localizar el paradero de una persona o para esclarecer los hechos de una desaparición forzada durante el conflicto armado.
- La Corte IDH constató que en el proceso ante la Sala de lo Constitucional y ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango ha habido graves omisiones en la recabación de la prueba, por falta de voluntad por parte de la fiscalía y los jueces para solicitar y ordenar diligencias probatorias

necesarias para determinar lo sucedido a Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, ubicar su paradero e investigar y sancionar a los responsables. Ejemplo de ello:

- No se solicitó información a los orfanatos, ni a hogares infantiles, quienes eran los receptores de niños y niñas en esos años, provenientes de diferentes lugares por motivos del conflicto armado.
- No solicitaron a declarar a ningún militar.
- No solicitaron mayor información al Hospital Nacional de Chalatenango cuando los archivos solicitados sobre el registro de pacientes de todo el año de 1982, solamente les entregaron la información de julio.
- Se conformaron con el “No existe información” del Estado Mayor de la Fuerza Armada al requerir información en sus archivos de ese año sobre batallones y operativos militares en esas fechas. No se tuvo acceso a la información archivada en las instalaciones militares.
- No se investigó a la que era en aquel entonces, la presidenta de las Damas de la Cruz Roja.

Por lo tanto la Corte IDH declara que las investigaciones no fueron realizadas con la debida eficacia que ameritaba el caso, entonces el Estado de El salvador es responsable de violar garantías y protección judicial de la familia Serrano Cruz.

La Corte IDH decide no pronunciarse sobre la alegada violación a los siguientes artículos debido a la siguiente razón:

El Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre las posibles violaciones que tienen su origen en hechos o actos acaecidos antes del 6 de junio de 1995, fecha en que el Estado salvadoreño acepta la competencia de la Corte IDH:

Artículo 4 (derecho a la vida): “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”¹⁰⁴.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos decide no pronunciarse sobre la alegada violación a este artículo debido a que ella misma carecía de competencia para pronunciarse sobre la desaparición forzada de las niñas, por ello no podía presumir que el derecho a la vida se encontrara afectado. Además, la Corte IDH estableció en la sentencia que no habían elementos ciertos que condujeran a concluir que las hermanas Serrano Cruz fueron privadas del derecho a la vida, ya que existen posibilidades que las hermanas se encuentren con vida, ya que todos los niños desaparecidos en la guinda de mayo, fueron localizados con vida por la Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado.

Artículo 7 (derecho a la libertad personal),

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”.¹⁰⁵

Artículo 17 (protección a la familia): “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

Artículo 18 (derecho al nombre): “Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o al de uno de ellos. La ley reglamentará la forma de asegurar este derecho para todos, mediante nombres supuestos, si fuere necesario”.

Artículo 19 (derechos del niño): “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”.

¹⁰⁴ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José), San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte I. Deberes de los Estados y derechos protegidos. Capítulo I. Enumeración de deberes, Art.4. Derecho a la vida.

¹⁰⁵ Ídem pág. 90.

3.3 OBLIGACIÓN DEL ESTADO SALVADOREÑO EN MATERIA DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS EN EL CASO DE DESAPARICION FORZADA DE LAS HERMANAS ERNESTINA Y ERLINDA SERRANO CRUZ.

A la luz de las anteriores consideraciones, luego de conocer porqué el Estado salvadoreño fue responsabilizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la sentencia, considera que el Estado salvadoreño de acuerdo a su ley interna y a las normas de la Convención Americana tiene las siguientes obligaciones que debe cumplir sin excepciones, convenientes y a fin de garantizar el respeto a los derechos humanos, proporcionar a las víctimas un grado de justicia y reparación integral:

- **Firma y Ratificación a Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos consta de numerosos instrumentos internacionales y regionales en materia de derechos humanos. Los principales sujetos del derecho internacional son los Estados y estos tienen una obligación moral e incluso una presión internacional por adquirir obligaciones mediante la firma y ratificación de tratados internacionales, especialmente en materia de derechos humanos. Estos deben reconocer la importancia cada vez mayor de ser parte de instrumentos de derechos humanos como medio para garantizar la protección y promoción de los mismos. Los Estados deben reafirmar su compromiso en obligarse a actuar de buena fe y adoptar en sus legislaciones nacionales para no frustrar el fin de los tratados.

Aun cuando los Estados no sean parte de tratados, estos deben adoptar en sus legislaciones nacionales en defensa de los mismos y actuar de buena fe, tal como la establece el artículo 18 de la Convención de Viena sobre el derecho a los Tratados Internacionales de 1969:

“Obligación de no frustrar el objeto y el fin de un tratado antes de su entrada en vigor. Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y el fin de un tratado:

- a) Si ha firmado el tratado o a canjeado instrumentos que constituyen el tratado a reserva de ratificación, aceptación o aprobación, mientras no haya manifestado su intención de no llegar a ser parte en el tratado: o
- b) Si ha manifestado su consentimiento en obligarse por el tratado, durante el periodo que preceda a la entrada en vigor del mismo y siempre que esta no se retarde indebidamente”¹⁰⁶.

Resulta oportuno entonces que el Estado salvadoreño adopte aquellos tratados internacionales de derechos humanos que aún están en la lista de espera, especialmente la convención y declaración contra la desaparición forzada.

- **Acceso a la justicia y protección judicial**

Como parte de una garantía fundamental el acceso a la justicia es reconocida a nivel nacional e internacional ya que “El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos. Asimismo, el derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio”¹⁰⁷.

Según el artículo 24 de la Convención de Viena sobre el Derecho a los Tratados Internacionales de 1969, todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley, si una persona busca protección de la ley para hacer valer sus derechos y por razón económica es negada o por otro motivo, la Convención se está violando. Por tanto, el Estado Salvadoreño al ser un Estado ratificante de la convención tiene la obligación de dar protección de ley a sus ciudadanos esto se complementa con el art 25. De la Convención Americana de Derechos Humanos:

¹⁰⁶ Convención de Viena sobre el derecho a los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 331, N° 1155. Parte II Celebración y entrada en vigor de los tratados, sección primaria, celebración de los tratados, Art 18.

¹⁰⁷ Instituto de Defensa Legal, Obstáculo para el acceso a la Justicia en las Américas. Disponible en:http://dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf fecha de consulta: 05/02/2016.

“1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados partes se comprometen:

- a) Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) Desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente del recurso”¹⁰⁸.

El Estado debe garantizar que las personas tengan acceso a todos los recursos con los que dispone el Estado para brindar justicia, y así mismo la protege de la violación a sus derechos fundamentales.

La constitución salvadoreña de igual manera, en su artículo 2 expresa: “Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos”, por ende, se deben garantizar los derechos fundamentales de la persona y en caso estos sean violentados el Estado debe brindar los medios necesarios para que las personas busquen justicia. El sistema judicial juega un papel importante cuando se habla del acceso a la justicia y la protección judicial, ya que es de su obligación:

- a) “El deber de protección, que involucra acciones o recursos para prevenir y proteger a los ciudadanos, frente a las amenazas de violaciones a los Derechos Humanos; y

¹⁰⁸ Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte I. Deberes de los Estados y derechos protegidos. Capítulo I. Enumeración de deberes. Art. 25, protección judicial.

- b) El deber de garantía, que supone la tutela de los ciudadanos, a quien se les ha violado un derecho, a través de la investigación, el juzgamiento, sanción y reparación de las conductas contrarias a los Derechos Humanos”¹⁰⁹

Por tanto los ciudadanos tienen el derecho de exigir el cumplimiento de los derechos ante el Estado, luego de la firma del Acuerdo de Paz en El Salvador (16/01/1992), se llevó a cabo una reforma al sistema judicial por su falta de operatividad durante las décadas anteriores, el acuerdo de Chapultepec, México, tiene un apartado especial dedicado a reformar el sistema judicial , lo cual supondría un verdadero acceso a la justicia y la protección judicial, por la creación de mayores tribunales, así como la constante capacitación de sus funcionarios, pero esto queda en tela de juicio al estudiar casos como el de las hermanas Serrano Cruz pues en marzo del 2005, se publicó la sentencia de la Corte IDH, donde, la Corte IDH estableció, que el Estado de El Salvador transgredió los derechos a las Garantías Judiciales y Protección Judicial, el proceso de Hábeas Corpus y el proceso penal, no cumplieron con los estándares de acceso a la justicia y debido proceso, establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos ya que las instituciones no logran operar de manera efectiva.

Las instituciones que deben garantizar el acceso a la justicia son.

- ✓ “Corte Suprema de Justicia y Órgano Judicial, su función es Juzgar, establecer sanciones a las infracciones que se cometan a la Constitución o a la ley.
- ✓ Procuraduría General de la República: Brinda asistencia legal a personas de bajos recursos económicos.
- ✓ Fiscalía General de la República: Recibir denuncias e investigar por los delitos que se cometan.
- ✓ Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Conocer, investigar y denunciar violaciones a Derechos Humanos.

¹⁰⁹ Fundación para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudio Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), *Acceso a la Justicia y Justicia igual para todos*, SE, P. 2.

- ✓ Policía Nacional Civil: Brindar protección a los derechos de las personas y recibir denuncias por delitos cometidos¹¹⁰.
- **Investigar, Individualizar y Sancionar responsables de violación a los Derechos Humanos en el caso de Desaparición Forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.**

Como se menciona anteriormente, cada Estado adquiere compromisos y obligaciones por medio de tratados internacionales, y de igual forma los Estados están obligados a buscar mecanismos de protección y solución para poder resolver situaciones de violación a los derechos humanos, por ejemplo, el caso de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz; donde se resolvió que El Salvador violó los artículos consagrados en la Convención Americana de protección a los Derechos Humanos de 1969.

Según la Sentencia emitida el 1 de marzo del 2005, sobre el caso de las hermanas Serrano Cruz, la Corte IDH obliga al Estado salvadoreño a investigar, identificar y sancionar a los responsables de estos hechos.

Tal como ha señalado la Corte IDH mediante la sentencia del 1 de marzo de 2005 “la investigación de los hechos y la sanción de las personas responsables, [...] es una obligación que corresponde al Estado siempre que haya ocurrido una violación de los derechos humanos y esa obligación debe ser cumplida seriamente y no como una mera formalidad”¹¹¹. Por lo tanto, mediante estas medidas se podrá contribuir a que las familias conozcan la verdad y lograr que la sociedad pueda conocer cada uno de estos hechos para poder evitarlos, ya que el Estado es el único que puede evitar y combatir la impunidad.

¹¹⁰ Girón Mendoza, (2008) *Vulneración al ejercicio de un efectivo acceso a la justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparo de la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador*. (Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas) Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.

¹¹¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1 de marzo de 2005), Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf fecha de consulta 20/02/2016.

De manera que, al encontrar a los responsables de los hechos, será el Estado el encargado de garantizar el debido proceso interno, correspondiente al caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, para poder sancionarlos.

“El Tribunal reitera en la sentencia emitida que en cuanto al cumplimiento de la obligación de investigar y sancionar: [...] son inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.¹¹²

El Estado debe utilizar todos los medios que estén a su alcance, estos pueden ser económicos, científicos, técnicos entre otros, de manera que estos beneficien y sirvan para poder reparar en cierta manera a las familias, por medio de la investigación de los hechos ocurridos, eliminando todos los obstáculos que impidan la claridad de los hechos y la individualización del responsable para poder sancionar o resolver mediante las leyes establecidas.

- **Derecho de Reparación a las Víctimas**

Se designa reparación a toda aquella medida que puede ser utilizada para resarcir a las víctimas por los diferentes tipos de daños que se cometieron sean estos: (Materiales, personales, daños intangibles o simbólicos, a los individuos o grupos) que hubieren sufrido como consecuencia de ciertos crímenes cometidos con ocasión de un conflicto armado. Todas estas medidas implican acciones que, por un lado, ayudan a las víctimas a mejorar su situación de vida y a enfrentar las consecuencias de la violencia, mediante el reconocimiento por parte del Estado de su dignidad y su aceptación como sujetos de derechos, que han sido sometidos por las acciones de otros; y por otro lado, mostrar la solidaridad con las víctimas y

¹¹² Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1 de marzo de 2005), Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf fecha de consulta 02 de febrero del 2016.

un camino para restablecer su confianza en la sociedad y poder llevar una vida digna, es decir una verdadera reconciliación nacional.

“La Corte IDH dictamina cuatro dimensiones o medidas de reparación de categoría material, que compromete recursos tangibles y transformaciones institucionales/legales visibles entre las cuales están: medidas de restitución (la restitución completa “restitutio in integrum”), indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición”.¹¹³

a) Medidas de Restitución:

Relativas a la restauración de los derechos de las víctimas y familiares que fueron vulnerados y que implique el restablecimiento de la víctima a la situación en que se encontraba antes que le ocurriera el hecho victimizante. “Esta se refiere a la irreversibilidad de la persona perdida o desaparecida de quien no se sabe nada, en este caso la reparación tiene el compromiso de restituir los derechos de las víctimas y familiares, dignificarlas, ayudar a enfrentar las consecuencias de las violaciones y promover su reintegración social. A pesar de que el ideal de la restitutio in integrum no sea posible, si debe serlo el esfuerzo del Estado por acercarse a él”.¹¹⁴

b) Medidas de Indemnización:

A estas medidas le corresponden el área de las compensaciones, pensiones o subsidios, ya que se utiliza cuando ya no se puede restablecer el derecho a su estado original de goce y disfrute.

¹¹³ Gutiérrez Lucie Andrea, (2010). *La reparación de víctima de Desaparición Forzada desde su propia perspectiva*. (Trabajo de grado para optar al título de Politóloga). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis428.pdf> Fecha de consulta 05 de febrero del 2015.

¹¹⁴ Ídem pág. 86.

c) Medidas de Rehabilitación:

Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica, así como garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para esos fines.

d) Medida de Garantías de no Repetición:

Estas son un conjunto de medidas encaminadas a evitar la violación de los derechos de las víctimas, a prevenir o evitar la repetición de estas violaciones y asegurar el respeto por el Estado de derecho y la protección de los Derechos Humanos.

e) Medidas Simbólicas:

Esta es otra muy importante ya que están dirigidas a los actos públicos donde se reconoce la dignidad de las víctimas y la injusticia de los hechos que ocurrieron, es decir construir la memoria histórica y así poder expresar una crítica o sanción hacia los responsables de los hechos.

El derecho de reparación está compuesto por las medidas individuales y colectivas encaminadas a reparar e indemnizar los derechos de la población o comunidades afectadas por las diferentes violaciones ocasionadas.

De esta manera, visto las responsabilidades de todo Estado frente a una violación a los derechos humanos, se sabe que todos tienen la obligación moral y legal de cumplir y evitar y es conocedor de cada una de las medidas existentes para reparar o resarcir los daños. De esta manera resulta importante también estudiar y conocer cuál ha sido la responsabilidad del Estado salvadoreño en perjuicio de las hermanas Serrano Cruz y las medidas de reparación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante la sentencia, estableció que El Salvador debe cumplir en perjuicio de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares, que a continuación se explican a mayor detalle.

3.4 MEDIDAS DE REPARACION DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Y SU ESTADO DE CUMPLIMIENTO.

- a) Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una seria búsqueda de las víctimas y divulgar públicamente el resultado del proceso penal.

La primera medida de reparación que estipuló la Corte IDH en la sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas para el Estado Salvadoreño fue: Realizar una exhaustiva investigación sobre los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una seria búsqueda de las víctimas; debido a que las acciones realizadas por organismos de protección a los derechos humanos y las instancias encargadas de la justicia en El salvador no fueron satisfactorias; como por ejemplo, el recurso de Habeas Corpus interpuesto por la madre de las niñas (Victoria Franco) el 13 de noviembre de 1995, ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, el cual no fue efectivo, debido a que la sala concluyó que el recurso de Habeas Corpus no es el instrumento adecuado para investigar el paradero de una persona desaparecida, mucho menos si sucedió hace muchos años atrás , por lo que la sala resolvió que el encargado de dar seguimiento al caso sería el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango. Sumado a esto, el proceso interpuesto ante el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango no logró determinar el paradero de las niñas, al contrario y pese a los esfuerzos que se realizaron por conseguir información en las diferentes instituciones a las que se intimó brindar datos y cualquier información relacionada a estos hechos; no fue suficiente, por tal razón el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango decidió archivar el caso, estableciendo que no había más diligencias que realizar.

El Estado de El Salvador posterior a la Sentencia emitida por la Corte IDH en el 2005, quedó en la obligación y compromiso de investigar el paradero de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, proceso que actualmente no se ha cumplido con exactitud debido a la falta de voluntad por parte de instituciones de brindar información, para poder investigar y sancionar a los culpables de la

desaparición de las niñas, esclarecer la verdad y lograr una verdadera reconciliación nacional.

Sin embargo, luego que la Sentencia determinara las obligaciones del Estado salvadoreño, el punto de reparación aún no está resuelto, cuatro años después de transcurrida la Sentencia, la Corte IDH ha emitido dos informes sobre la supervisión y cumplimiento de sentencia, uno en el año 2006 y el otro en el año del 2009. Ambos informes establecen en cuanto a este punto de reparación, que el Estado salvadoreño continúa trabajando en la investigación de los hechos.

Dentro de los alegatos del Estado salvadoreño en cuanto a éste primer punto declara que: “Aun cuando actualmente no se han obtenido resultados definitivos que reportar, (el Estado salvadoreño) ha continuado y continuará realizando las diligencias necesarias para efectos del avance en la investigación de los hechos denunciados...Además el Estado salvadoreño ha establecido las diligencias necesarias hasta el momento, como los interrogatorios realizados por el Ministerio Público al ex Jefe del Estado Mayor de la Fuerza Armada y ex Viceministro de Defensa, Coronel Rafael Flores Lima, y al General Juan Rafael Bustillo Toledo, quienes fueron comandantes de la Fuerza Aérea desde 1980 hasta 1989.”¹¹⁵

La Comisión IDH y los tutelares legales de las víctimas (Pro búsqueda y CEJIL) informaron su preocupación sobre la falta de información por parte del Estado respecto a la primera medida de reparación.

Respecto a esto, los representantes de las víctimas señalaron que el Estado salvadoreño no ha realizado las medidas necesarias para cumplir con esta primera medida de reparación, estableciendo lo siguiente:

- “Las declaraciones hechas por los coroneles y Generales no fueron rendidas en sede judicial como manda la legislación correspondiente.

¹¹⁵ Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2009, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Párrafo 9. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/serrano_08_12_09.pdf 20 de febrero del 2016.

- No se han establecido los nombres de los comandantes y los oficiales de la Fuerza Armada que participaron en el Operativo Militar “Tierra Arrasada”
- No se han realizado otras gestiones, a iniciativa de las autoridades salvadoreñas, para determinar la identidad de los responsables.
- El Estado no ha promovido la tipificación adecuada de delito de desaparición Forzada, ni ha adoptado las medidas necesarias para ratificar la Convención Interamericana contra la desaparición forzada”.¹¹⁶

Los tutelares de las víctimas señalan además que hay una falta de interés en buscar y encontrar información para cumplir con este punto resolutivo. Por otro lado, el Estado salvadoreño incluso ha realizado aseveraciones tendientes a desvirtuar la existencia de las hermanas Serrano Cruz. Las autoridades de los gobiernos anteriores han luchado por demostrar que las niñas no existieron, así lo estableció Ricardo Acevedo peralta (Agente Representante de El Salvador ante audiencia en la Corte Interamericana de Derechos Humanos): “En el caso de las hermanas Serrano Cruz, nosotros hemos podido comprobar que estas niñas no existieron”.¹¹⁷

Sin embargo, según investigaciones de la Asociación Pro-Búsqueda y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos comprobaron la existencia de las niñas, a través de documentos legales como partidas de nacimientos y fe de bautismo, testimonios de personas víctimas de “La Guinda de Mayo” y que han sido encontrados y testificado la existencia de las niñas, por ejemplo: Felicita Franco Ayala, partera y madrina de las hermanas Serrano Cruz: “...pero que existieron sí, porque yo las he recibido cuando nacieron y me pare con ella para bautizar a las niñas”.¹¹⁸

¹¹⁶ Ídem. Pág. 98.

¹¹⁷ Audiovisuales UCA (13 de marzo de 2014). *Caso hermanas Serrano Cruz. Desaparecidas el 2 de junio de 1982 (2005)*. [Archivo de video]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=lv2vx26i_Fc fecha de consulta 21 de febrero del 2016

¹¹⁸ Ídem. Pág. 99.

Por tal razón la Corte IDH determinó que el Estado salvadoreño tiene la responsabilidad de buscarlas y encontrar su paradero, porque las hermanas Serrano Cruz sí existen.

A la fecha, es decir siete años después de emitido el último informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia, las cosas parecen igual. “La realización de una exhaustiva investigación sobre los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una seria búsqueda de las víctimas” sigue en proceso de resolverse.

En una entrevista realizada a Gloria Martínez del área de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores (Ver anexo 3), establecía su opinión sobre el siguiente punto:

“No es que el Estado no cumpla o no tenga la voluntad de cumplir con esta medida de reparación, el Estado ha hecho y ha avanzado mucho en la búsqueda e investigación de los hechos, y aunque no existan resultados tangibles, se debe valorar con actitud positiva todos los medios necesarios que ha ocupado El Salvador para cumplir con este punto resolutivo, bajo ese parámetro se debe medir a El salvador”.

El Director Ejecutivo de la Asociación Pro-Búsqueda respecto a esto declaró: “La falta de recursos económicos, el denegado acceso a las instancias militares y sus “libros secretos”, la no existencia de evidencias, los agotados métodos inviables por parte del Estado para hacer cumplir con las investigaciones sobre los hechos denunciados o encontrar el paradero de las niñas, no son justificaciones para decir que se ha hecho suficiente. Con menos presupuesto que la Fiscalía hemos encontrado más de 500 niños y niñas y el Estado, ¿Cuántos? Ninguno ¿Dónde está? Queremos saber dónde están”. (E. García, Entrevista Personal, 11 de febrero de 2016). (Ver anexo 5).

Como puede verse, en lo anteriormente expuesto y narrado, resulta evidente que en el estado actual de cumplimiento de la Sentencia, en este primer punto exista una pasiva voluntad política en ejecutar medidas serias para investigar todos los

hechos violatorios de derechos humanos durante el conflicto armado de El Salvador, no hay una orden oficial por parte de los presidentes en hacer obligatorio el acceso a instancias militares y verificar de primera mano si existen o no los “Libros del Estado Mayor de la Fuerza Armada catalogados como “secretos”, batallones militares a cargo de operativos militares, nombres de los responsables de esos operativos, etc. Y que han sido negadas una y otra vez, y esto responde a que muchas veces cuando se habla de “realizar investigaciones serias sobre este tema, se suele excusar y justificar que eso significaría una “cacería de brujas (que no conviene a políticos ni militares) o una mal intencionada idea de reabrir las heridas del pasado”, sin embargo las cosas trascienden más allá de lo político o militar; el objetivo de este punto resolutorio es constituir una verdadera medida de reparación a las víctimas y familiares de las hermanas Serrano Cruz, en efecto, después de tanto tiempo que se interpuso de demanda sobre la desaparición forzada de las niñas, la justicia sigue sin operar efectivamente.

La omisión de investigar e incluso de archivar el caso sin persistir en practicar diligencia alguna para la investigación; resulta ese ejemplo claro de falta de voluntad política.

- b) Funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado y participación de la sociedad civil.

La segunda medida de reparación que estipuló la Corte IDH al Estado Salvadoreño mediante Sentencia emitida, fue la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes que desaparecieron durante el Conflicto Armado. El 5 de octubre del 2004, el Presidente Elías Antonio Saca mediante Decreto Ejecutivo N° 45, ya había creado la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos a consecuencia del conflicto armado en El Salvador, sin embargo, la Corte IDH determinó que esta Instancia no

cumplía con los parámetros necesarios para dar con el paradero de los y las jóvenes, debido a las siguientes razones:

- La Comisión Interinstitucional de Búsqueda no tiene definidas sus funciones específicas.
- La Comisión Interinstitucional de Búsqueda no posee una clara metodología de trabajo.
- La Comisión Interinstitucional de Búsqueda solo está compuesta por autoridades estatales, cuando debería estar integrada por otras instancias como Pro-Búsqueda.
- Su mandato finalizaba el 6 de octubre del 2008
- Su objetivo únicamente es: “Colaborar” junto a las instituciones públicas involucradas o encargadas de la protección de la niñez o en la búsqueda de niños y niñas que quedaron separados involuntariamente de sus familiares, cuando su función no debe ser solamente colaborar, sino tomar las medidas necesarias para dar con el paradero de las niñas y niños.

“La Comisión no puede limitarse a “colaborar”, sino que es preciso que tome la iniciativa de adoptar las medidas necesarias para investigar y recabar pruebas sobre el posible paradero de los jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado, y facilitar con ello la determinación de los sucedido y el reencuentro con sus familiares”.¹¹⁹

Por tal razón la Corte IDH determinó la creación de una nueva comisión que esté en capacidad de cumplir con los siguientes parámetros establecidos por el Tribunal:

- “La Comisión debe ser independiente, imparcial y debe tener sus propios recursos económicos, humanos, logísticos, científicos.
- La comisión debe estar integrada por otras instituciones del Estado”.¹²⁰

¹¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (1 de marzo de 2005), Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, caso Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador. disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf fecha de consulta 23 de febrero del 2016.

¹²⁰ Ídem. Pág. 102. Párrafo 188.

Es así como un año después de emitido el informe sobre supervisión de cumplimiento de Sentencia del 2009, en enero del 2010, por Decreto Ejecutivo N° 5 del Presidente Mauricio Funes, publicado en el Diario Oficial el día 18 de enero del 2010 se crea la nueva Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el conflicto armado interno en cumplimiento a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1° de marzo de 2005. (Ver anexo 6); Sin embargo, es necesario resaltar lo siguiente:

- La CNB se encuentra adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores
- Cuenta con un limitado presupuesto económico y humano.
- La nueva Comisión de Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno, sigue siendo un Decreto Ejecutivo, es decir, la CNB necesita una ley que le de permanencia en el tiempo y no un decreto transicional.

c) Creación de una Página Web de Búsqueda

La tercera medida de reparación que consideró la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue la creación de una página web de búsqueda mediante la implementación de una base de datos que difundiera:

- Nombres y apellidos, posibles características físicas y todos los datos con los que se cuenta de las hermanas Serrano Cruz y sus familiares.
- Establecer enlaces nacionales e internacionales de organismos encargados de la búsqueda de niños y niñas desaparecidos con el fin de crear una red internacional de búsqueda.
- Establecer direcciones y teléfonos de contacto de instituciones estatales:

(Procuraduría General de la República, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Policía Nacional Civil, Migración, Ministerio de Relaciones Exteriores, Embajadas y Consulados de El Salvador, Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, Instituciones Estatales competentes para la protección

de los niños, jóvenes y de la familia, entre otras).¹²¹ Todo esto con el objetivo de hacer más fácil el acceso a información por parte de las víctimas, pero especialmente a las Hermanas Serrano Cruz.

En septiembre del 2005 Se crea la página web de búsqueda: www.comisiondebusqueda.gob.sv pero ésta, paso desactivada por mucho tiempo por pasar en remodelación, debido a que la página funcionaba bajo el esquema de la anterior Comisión Interinstitucional de Búsqueda.

Ahora existe ya la nueva página web de búsqueda siempre adscrita a la nueva comisión de búsqueda. Ahora puede encontrarse en la dirección electrónica: <http://www.cnbelsalvador.org.sv> y ya cuenta con redes sociales como twitter y Facebook.

Declara entonces la Corte IDH que el Estado ha dado cumplimiento total a la reparación relativa a la creación de una página web de búsqueda de desaparecidos. Se puede decir entonces que la creación de una página web, fue una de las medidas que se completó luego de emitida la sentencia contra El salvador.

d) Creación de un Sistema de Información Genética

La cuarta medida de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue la Creación de un Banco de Perfiles Genéticos; esto con el objetivo de crear datos genéticos que ayudaran al esclarecimiento e identificación de la filiación de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno.

Lamentablemente esta es una de las medidas de reparación que no se ha cumplido. Once años de emitida la sentencia y el ordenamiento de dicha reparación, el Estado salvadoreño aún no ha establecido la creación de un banco de perfil genético.

¹²¹ Ídem. Pág. 104. Párrafo 190.

En el informe de supervisión de cumplimiento de Sentencia del 8 de diciembre del año 2009, el Estado salvadoreño justifica su incumplimiento a este punto resolutive especificando lo siguiente: “El Estado salvadoreño aún se encuentra realizando las gestiones pertinentes y posibles a efecto de concretizar el cumplimiento”.¹²² Sin embargo la Corte IDH estableció que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para crear un sistema de información genética que permita dar con el paradero de las hermanas Serrano Cruz, ya que la única institución que está realizando estas técnicas investigativas es la Asociación pro-Búsqueda.

“Es por ello que el Tribunal consideró necesario que el Estado, a la mayor brevedad posible, dé efectivo cumplimiento a esta medida de reparación, con el objetivo de contribuir a esclarecer lo sucedido e identificar y establecer la filiación de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz”.¹²³

En la entrevista realizada a Gloria Martínez del Área de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, aseguraba que el Estado salvadoreño está realizando las actividades necesarias para crear este banco de perfil genético pero sus capacidades y recursos son limitados. Incluso ya está en discusión en la Asamblea Legislativa un anteproyecto para la creación del mismo. Sin embargo, algo muy significativo que vale la pena mencionar, es que se ha llegado a concretizar el banco de perfil genético para migrantes. Y efectivamente en el 2011 es creado el primer Banco Genético para Desaparecidos en ruta al “Sueño Americano”.¹²⁴ (Ver anexo 3))

¹²² Resolución de la presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2009, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, párrafo 14. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/serrano_08_12_09.pdf fecha de consulta 23 de febrero del 2016.

¹²³ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 3 de febrero de 2010, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, párrafo 30. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/serrano_03_02_10.pdf fecha de consulta 22 de febrero del 2016.

¹²⁴ Douglas González. (15 de noviembre del 2001). Crean el Primer Banco Genético para Desaparecidos en Ruta al Sueño Americano. *La Página* (Periódico digital). Disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/58585/2011/11/15/Crean-el-primer-banco-genetico-para-desaparecidos-en-ruta-al-sueno-americano> fecha de consulta 22 de febrero del 2016.

El banco de perfil genético para personas desaparecidas durante el conflicto armado interno, sigue siendo una deuda grande por parte del Estado salvadoreño; para poder cumplir con la sentencia emitida por la Corte IDH, sin embargo, es urgente para poder encontrar el paradero de miles de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños y niñas durante el conflicto armado.

e) Acto público de reconocimiento de responsabilidad y desagravio de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y sus familiares

Otras de las medidas interpuestas para el Estado salvadoreño fue la celebración de un acto público mediante el cual el Estado salvadoreño reconociera su responsabilidad del desaparecimiento forzado de las niñas Serrano Cruz durante el operativo militar realizado en Chalatenango y en el acto público, pidiera perdón por el desagravio de las niñas y sus familiares. Esto con el objetivo de reparar el daño y evitar que casos emblemáticos como éste no se repitan.

Este acto de perdón, estableció la Corte IDH que se tenía que cumplir con ciertos requisitos:

- El acto público debía realizarse en la ciudad de Chalatenango con la presencia de altas autoridades del Estado y miembros de la familia Serrano Cruz.
- El Estado salvadoreño debía ejecutar los medios necesarios para facilitar la presencia de dichas personas en el acto mencionado.
- Además, el Estado debió difundir dicho acto a través de medios de comunicación, incluyendo internet.

Sin embargo, el “Acto Público para pedir perdón” no significó una forma de desagravio para las víctimas y familiares. En primer lugar, el acto se realizó el 22 de marzo del 2006, en la Catedral de la ciudad de Chalatenango, en el cual estuvieron presentes Agustín García Calderón, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Beatrice de Carrillo, Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos y varios embajadores, entre ellos Jorge Hevia de España.

El funcionario de mayor alto rango que debía y tenía la responsabilidad política y moral de presentarse al acto y pedir disculpas era el presidente en turno, es decir Elías Antonio Saca, sin embargo, éste no estuvo presente. Fue el Ministro de Relaciones Exteriores Francisco Laínez quien se presentó a realizar el acto público y en su discurso el ministró expresó:

"El Estado de El Salvador lamenta profundamente todos los hechos sucedidos durante el conflicto armado que imperó en nuestro país por más de 12 años, el cual afectó directamente a todas y cada una de las familias salvadoreñas".¹²⁵ (Ver anexo 7).

Ante tal pronunciamiento la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre supervisión de cumplimiento estableció que el acto no constituyó una forma de desagravio a las víctimas: "En su discurso, el señor Canciller en ningún momento reconoció la responsabilidad estatal por las violaciones cometidas, sino que se limitó a `lamentar` la ocurrencia de los hechos y tampoco pidió disculpas a los familiares de las víctimas, por lo que la realización del acto tampoco representó una forma de desagravio para ellas. De hecho, el señor Canciller en ningún momento se dirigió a los miembros de la familia Serrano Cruz, quienes no tuvieron ningún tipo de participación en la ceremonia".¹²⁶

"Concluido el acto, el canciller se dirigió al interior de la catedral donde centenares de personas gritaban "¿Quién debería estar aquí?" y ellos mismos se respondían "el presidente Saca; mientras que El presidente salvadoreño, Elías Antonio Saca, asistió esa mañana a la inauguración de los Juegos Deportivos Estudiantiles realizada San Salvador".¹²⁷

¹²⁵ El Diario de Hoy (22 de marzo de 2006) Estado lamenta desaparición de niñas durante la guerra. Disponible en: <http://archivo.elsalvador.com/noticias/2006/03/22/nacional/cambio6.asp> Fecha de consulta 23 de febrero del 2016.

¹²⁶ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Párrafo 5, literal G.

¹²⁷ El Diario de Hoy (22 de marzo de 2006) Estado lamenta desaparición de niñas durante la guerra. Disponible en: <http://archivo.elsalvador.com/noticias/2006/03/22/nacional/cambio6.asp> Fecha de consulta: 24 de febrero del 2016

“Si la Corte quería la palabra perdón, ¿por qué no la pidieron? Esa fue la respuesta que dio el Ministro Laínez cuando se le hizo una entrevista por el Faro.Net (periódico digital) al cuestionársele su falta de formalidad y reconocimiento de la responsabilidad del Estado: “No entiendo porque pedir disculpas no puede ser aceptado, ¿Qué hay en lo que significa pedir disculpas que no les gusta?”.¹²⁸

De esta manera que lo que suponía ser un acto motivo de reparación, constituyó otra oportunidad para ignorar a esas víctimas de la desaparición forzada y hacer caso omiso a lo resuelto por la Corte IDH, pues al parecer para el Ministro Francisco Laínez era más que suficiente la palabra “lo lamentamos” que las disculpas y el perdón público y sincero que significara para las víctimas una verdadera medida de reparación.

f) Publicidad de la Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas en el Diario Oficial y en otro Diario de circulación nacional

La sexta medida de reparación interpuesta por la Corte IDH como medida de satisfacción era publicar la sentencia al menos una vez en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional. Los apartados que se publicarían en los diarios son:

- Capítulo I, denominado introducción a la causa, que es básicamente es la explicación de los hechos denunciados y la Comisión IDH.
- El segundo apartado sería el número III, denominado: Competencia, mediante el cual se explica la admisión de la Excepción Preliminar Ratione Temporis.
- El apartado IV denominado “Hechos Probados”, y
- Los puntos resolutivos de la sentencia.

¹²⁸ Cesar Castro Fagoaga. (27 de marzo de 2006). Si la Corte quería la palabra perdón, ¿por qué no la pidieron? *El faro. Net* Disponible en: http://archivo.elfaro.net/secciones/Noticias/20060327/noticias3_20060327.asp fecha de consulta 24 de febrero del 2016.

El Estado contaba con seis meses después de emitida la sentencia 2005 para publicarla, sin embargo, el Estado salvadoreño realizó dicha publicación el 17 de enero de 2007 en el Diario Oficial No. 10, Tomo No. 374 y en el Diario El Mundo. (Ver anexo 7), A pesar que el diario el mundo no es el de mayor circulación a nivel nacional, ya que su número de ejemplares comercializados comparado a los de mayor circulación en el país es mucho menor; la letra de la publicación era demasiado pequeña lo que resultaba ilegible, en la portada del periódico no contemplaba la publicidad de la sentencia ni como tema central ni como tema secundario. Por lo que fácilmente podría pasar desapercibida, disminuyendo notablemente el impacto social que ésta pudo haber tenido.

A pesar que la decisión de la Corte sobre los capítulos a ser publicados fue clara, el Estado publicó adicionalmente los capítulos: I, IV, V, VI y VII de la Sentencia de Excepciones Preliminares, así como los votos disidentes del Juez ad hoc Alejandro Montiel Argüello, por lo tanto la Corte cuestionó que no le quedaba claro cuál había sido la motivación del Estado para publicar algunos materiales en adición a los ordenados por la Corte, particularmente del voto disidente del Juez ad hoc en ausencia de los votos también disidentes de dos jueces titulares del Tribunal, por lo que la Corte IDH, consideró que con esa publicación el Estado intentaba cuestionar lo resuelto por la Corte. Por lo que la Corte IDH concluyó que el Estado no cumplió adecuadamente con lo ordenado en la Sentencia. Por ello, ante las circunstancias descritas, la Corte consideró que para que El Salvador cumpliera a cabalidad con esta medida era necesario que realizara una nueva publicación de las partes de la referida Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas que la Corte ordenó y que además incluyera todos los votos acompañados por los jueces a esa Sentencia.

Publicación en La Prensa Gráfica: por lo anteriormente declarado El Salvador dio publicidad de la sentencia nuevamente el 29 de diciembre de 2006 en “La Prensa Gráfica”, periódico de amplia circulación nacional. Dicha publicación incluyó las partes de la Sentencia sobre fondo, reparaciones, y costas que la Corte ordenó,

incluyendo todos los votos de los Jueces. Por lo tanto la Corte dio como cumplido este punto de reparación.

g) Designación de un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado interno

“La Corte IDH consideró como séptimo punto resolutivo, que El Salvador debe designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno, con el propósito de concientizar a la sociedad sobre la necesidad de que “todos los salvadoreños trabajen juntos para encontrar las mejores soluciones que los conduzcan a la verdad sobre el paradero de los menores”.¹²⁹

El Estado salvadoreño debía cumplir con esta medida en un plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de la emitida Sentencia 2005. Sin embargo, la Asamblea Legislativa declara dos años después, el 29 de marzo el día dedicado a los niños desaparecidos durante el conflicto armado: “Que el Estado salvadoreño, a través de esta Asamblea Legislativa, emitió el día 29 de septiembre de 2005 el Decreto Legislativo N° 829, en virtud del cual se declaró el 29 de marzo de cada año, “Día del Reencuentro Familiar de las Niñas y Niños que por Diversos Motivos se Extraviaron Durante el Conflicto Armado” en conmemoración de los niños y niñas que desaparecieron durante el conflicto armado”.¹³⁰ Decreto publicado en el Diario Oficial N° 23, tomo n° 374 del 5 de febrero del 2007. (Ver anexo 8).

Pero los representantes de las víctimas establecían que con ese título lo único que mostraba el Estado era pretender evadir la existencia del fenómeno de la desaparición forzada de niños y niñas, por ello, El 22 de marzo de 2006 Pro-búsqueda presentó a la Asamblea Legislativa un anteproyecto de Ley para que se

¹²⁹ Corte Interamericana de derechos Humanos, (01 de marzo del 2005), Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, Caso hermanas Serrano Cruz Vs El Salvador. Párrafo 196. Disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf fecha de consulta: 25 de febrero del 2016.

¹³⁰ Decreto legislativo (22, enero, 2007) Día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado [N° 197]. D.O: N° 23, Tomo: 374, fecha: 05/02/07. Disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/declarase-el-29-de-marzo-de-cada-ano-dia-dedicado-a-los-ninos-y-ninas-desaparecidos-durante-el-conflicto-armado/archivo_documento_legislativo fecha de consulta: 25 de febrero del 2016.

deje sin efecto el día del “Reencuentro Familiar” y se declare el 2 de junio de cada año como “Día de las Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno” por lo que la Corte estimó necesario que en la designación del nombre del día debe mencionarse de manera explícita el fenómeno de la desaparición.

Es por ello que la Asamblea Legislativa estableció, mediante Decreto Legislativo No. 197 de 5 de enero de 2007, el día 29 de marzo de todos los años como el “Día dedicado a los Niños y Niñas Desaparecidos Durante el Conflicto Armado”. Por lo tanto la Corte dio como cumplido a cabalidad, este punto de reparación.

h) Asistencia médica y psicológica

La asistencia médica y psicológica a familiares de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz fue otro de los puntos resolutive de la Corte IDH, el párrafo 198 de la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas estableció lo siguiente:

“Con el fin de contribuir a la reparación de los daños físicos y psicológicos, el Tribunal dispone la obligación a cargo del Estado de brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas, incluyendo los medicamentos que estos requieran, tomando en consideración los padecimientos de cada uno de ellos después de una evaluación individual”.¹³¹

La asistencia médica y psicológica constituiría los siguientes criterios:

- El propósito de la asistencia médica era reducir los padecimientos físicos y psicológicos de los familiares de Ernestina y Erlinda derivados de la situación de la violación de sus derechos
- La asistencia iba a estar dirigida a los familiares de las víctimas y en todo caso a las niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz en caso de que sean encontradas con vida.

¹³¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, (01 de marzo del 2005), Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, Caso hermanas Serrano Cruz Vs El Salvador. Párrafo 196. Disponible en: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf fecha de consulta: 25 de febrero del 2016.

- Pro-Búsqueda debería ser la institución participante, en la implementación de dichos tratamientos.

La Corte IDH estableció un plazo de 6 meses, después de emitida la sentencia, informar a: familiares de las hermanas Serrano Cruz y Asociación Pro-Búsqueda en cuales establecimientos de salud se recibirá el referido tratamiento.

No obstante, en los informes emitidos por la Corte Interamericana de derechos Humanos posterior a la sentencia emitida en el año 2005, se establecen serias preocupaciones por la deficiencia en la asistencia a las víctimas. Los familiares manifiestan que, si no son acompañados por un funcionario del Ministerio de Relaciones exteriores, estos no son atendidos; y cuando estos necesitan la realización de exámenes médico son fijados en fechas muy lejanas. Lastimosamente hasta la reparación de las víctimas en cuanto a las asistencias médicas y psicológicas han presentado en su ejecución un obstáculo para el efectivo cumplimiento de la sentencia, en el último informe del 2010 sobre la supervisión de estado de cumplimiento la Corte enfatizó al Estado salvadoreño sobre la toma de medidas necesarias y prontas para seguir mejorando en la asistencia médica y psicológica como medida de reparación integral a las víctimas, en este caso para: Arnulfo, Fernando, Marta, María Rosa y Suyapa Serrano Cruz.

i) Indemnización

Dentro de los últimos puntos resolutivos de la Corte IDH contra el Estado de el Salvador, se establecía la indemnización de todos los gastos incurridos por Pro-Búsqueda y CEJIL ante las diligencias realizadas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión solicitó a la Corte que:

“Ordene al Estado de El Salvador el pago de las costas debidamente probadas por los representantes, originadas en el ámbito nacional durante la tramitación de los procesos judiciales, así como las costas originadas en el ámbito internacional

durante la tramitación del caso ante la Comisión y Corte Interamericana de derechos Humanos”¹³² las cantidades acordadas por la Corte IDH fueron:

Hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz: \$50mil a cada una. Si en un plazo de 10 años las niñas no aparecen, el dinero debe repartirlo a los hermanos y hermanas de forma equitativa.

Madre María Victoria Cruz Franco: \$80mil.

Hermanos: Suyapa, José Fernando y Oscar: \$30mil.

Hermanos: Martha, Arnulfo y María Rosa: \$5mil.

Pro búsqueda y CEJIL: \$555.00

Ante esta medida el Estado salvadoreño alegó que no le correspondía la retribución financiera a ninguna de las dos instituciones debido a:

- “El Estado no tiene responsabilidad con ninguna de las instituciones, debido a que estas fueron creadas para la búsqueda de niños y niñas durante el conflicto armado, por lo tanto, eran responsables de los gastos efectuados.
- Muchos de los gastos exigibles son de dudosa originalidad, en virtud de las acciones llevadas a cabo ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.”¹³³

El Estado tenía un plazo de un año para hacer efecto las indemnizaciones, pero el 26 de junio del 2005 el Estado presenta ante la Corte una demanda de interpretación de la sentencia sobre fondo, reparaciones y costas refiriéndose a tres aspectos sobre esta medida de reparación:

1. ¿Por qué hay que indemnizar a María Victoria Cruz Franco, si la misma a la fecha de dictarse la sentencia ya había fallecido?

¹³² Corte Interamericana de derechos Humanos, (01 de marzo del 2005), Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, Caso hermanas Serrano Cruz Vs El salvador. Párrafo 202 Disponible e: www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_120_esp.pdf fecha de consulta: 25 de febrero del 2016.

¹³³ Ídem. Pág. 111. Párrafo 204.

2. ¿Por qué la distribución de la indemnización de la madre, María Victoria Cruz Franco y si esta distribución incluye a las niñas?
3. ¿Cuáles fueron las razones que llevaron a la Corte fijar tales montos, si no están acorde al supuesto daño causado?

Por lo cual la Corte declara que el único objetivo del Estado es utilizar la demanda de interpretación como un medio para impugnar la sentencia, pretendiendo que la Corte modifique las cantidades fijadas en concepto de indemnizaciones por tanto declara desestimar todas las demandas de interpretación por improcedentes. A tal efecto el Estado debe pagar los montos acordados en la sentencia sobre fondo, reparaciones y costas en la mayor brevedad posible.

Lo que hace permisible entonces que el Estado salvadoreño pagase los montos establecidos a cada persona e institución, ese mismo año, por lo cual un punto resolutivo que puede darse por cumplido.

j) Informes sobre supervisión de cumplimiento de sentencia

Según lo establecido en la sentencia del 1 de marzo de 2005 la Corte IDH designa, que el Estado salvadoreño le corresponde la presentación cada cierto tiempo de un informe en el cual expondrá el avance en cada uno de los puntos emitidos en dicha sentencia. Tendrá el deber de explicar cuáles han sido los obstáculos para no poder cumplir a cabalidad cada una de las medidas de reparación que se designaron y el cumplimiento de los mismos.

En el informe de Supervisión del año 2009 que la Presidencia de la Corte IDH realizó al Estado de El Salvador expreso: “Que los Estados Partes en la Convención que han reconocido la jurisdicción contenciosa de la Corte tienen el deber de acatar las obligaciones establecidas por el Tribunal. Esta obligación incluye el deber del Estado de informar a la Corte sobre las medidas adoptadas para el cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal en dichas decisiones. La oportuna observancia de la obligación estatal de indicar al Tribunal cómo está

cumpliendo cada uno de los puntos ordenados por éste es fundamental para evaluar el estado del cumplimiento de la Sentencia en su conjunto”¹³⁴.

Solamente cuando la Corte IDH considere necesario podrá convocar a las partes a una audiencia para supervisar el cumplimiento de sus decisiones.

3.5 OBSTÁCULOS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA EL 1 DE MARZO DE 2005.

- **Reserva a la Convención Americana de Derechos Humanos**

Una vez firmado y ratificado un Tratado Internacional de Derechos Humanos, los Estados signatarios contraen responsabilidades nacionales e internacionales; según la Convención de Viena, los Estados están forzadas a actuar de buena fe y a no frustrar el objeto y el fin del tratado.¹³⁵ La Convención Americana sobre Derechos Humanos fue firmada en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969; en el cual los Estados americanos signatarios se comprometieron a garantizar el cumplimiento de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales de las personas, estos Estados reconocían a dos órganos competentes encargados de conocer asuntos relacionados al cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención.

“son órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados parte de la convención:

¹³⁴ Supervisión de cumplimiento de la Sentencia, resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2009, caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/serrano_08_12_09.pdf fecha de consulta: 24 de febrero del 2016.

¹³⁵ Convención de Viena sobre los Derechos de los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, serie de Tratados de las Naciones Unidas, Vol. 331, N° 1155. Parte I, Celebración y entrada en vigor de los Tratados, sección primera, celebración de los tratados, Art. 18. Disponible en: www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/Convencion_Viena.pdf fecha de consulta: 24 de febrero de 2016.

- la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y
- la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.¹³⁶

Sin embargo, el Estado salvadoreño al firmar la Convención, lo hace con reserva, del reconocimiento de competencia de la Corte IDH.

“Ratifíquese la presente convención, interpretándose las disposiciones de la misma en el sentido que la Corte Interamericana de Derechos Humanos solamente tendrá competencia para conocer de cualquier caso que se le pueda ser sometido, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como por cualquier Estado parte, siempre y cuando el Estado de El Salvador, como parte en el caso, haya reconocido o reconozca dicha competencia, por cualquiera de los medios y bajo las modalidades que en la misma convención se señalan”.¹³⁷ Es decir que el Estado salvadoreño quedaba pendiente de confirmar si reconocía o no la competencia de los órganos de protección, haciendo la salvedad que podía entrar en conflicto con la Constitución política de El Salvador.

No fue sino hasta el 6 de junio de 1995 que El Salvador reconoce la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante decreto legislativo n° 316 con fecha del 30 de marzo de 1995; y este reza de la siguiente manera:

“El gobierno de El Salvador reconoce como obligatorio de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Convención Americana de Derechos Humanos o “pacto de San José”.

El Gobierno de El Salvador, al reconocer tal competencia, deja constancia que su aceptación se hace por plazo indefinido, bajo condición de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende sola y exclusivamente hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean

¹³⁶ Convención Americana de Derechos Humanos, Pacto de San José, San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. Parte II- Medios de protección, Capítulo VI- Órganos Competentes, artículo 33.

¹³⁷ Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C., Tratados Multilaterales. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-tratados_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm fecha de consulta: 30 de octubre del 2015.

posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de aceptación, reservándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno. “El Gobierno de El Salvador, reconoce tal competencia de la Corte, en la medida en que este reconocimiento es compatible con las disposiciones de la Constitución de la República de El Salvador”.¹³⁸ (Ver anexo 2).

Es importante recalcar que la aceptación de la competencia de la Corte IDH, se hace con una nueva reserva sobre el límite de casos que la Corte IDH puede conocer después del año 1995 en El Salvador. Esta nueva reserva limita la jurisdicción de la Corte y se vio limitada en el caso de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz, ya que no pudo pronunciarse sobre la desaparición forzada como tal, pero si consideró todos los hechos ocurridos durante el conflicto armado interno de El Salvador para contextualizar las violaciones a los Derechos Humanos durante esa época y sobre la grave violación a las garantías judiciales y a la protección judicial de las víctimas y familiares.

- **Omisión a la ratificación de instrumentos internacionales relativos a la Desaparición Forzada**

Una de las razones por las cuales El Salvador presenta un retraso en el marco de la protección a los derechos humanos es debido a la omisión de ratificar y ser parte de instrumentos relativos a la protección de derechos humanos, específicamente los relativos a la desaparición forzada. Si bien El Salvador ha ratificado una serie de Tratados Internacionales de protección a los Derechos Humanos, aún se encuentra pendiente de firmar la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada, adoptada en Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994 y que entró en vigor el 8 de marzo de 1996.

Otro del instrumento aun no ratificados por el Estado salvadoreño es la Declaración Interamericana de Protección de todas las personas de la Desaparición forzada, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el

¹³⁸ Declaración de Aceptación, Diario oficial, San Salvador, El Salvador, 31 de octubre de 1995. Disponible en: http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1995/10-octubre-1995_parte61.pdf Fecha de consulta 30 de noviembre del 2015.

18 de diciembre de 1992, que, si bien no representa un instrumento jurídico vinculante, se considera política y moralmente de obligatorio cumplimiento para los Estados conforme a los principios del Derecho Internacional.

En la entrevista realizada a la Lic. Gloria Martínez, del Área del Sistema Internacional de Protección a los Derechos Humanos respecto al porqué El Salvador no ha firmado y ratificado ambos instrumentos relativos a la desaparición forzada; establecía que: “La Asamblea Legislativa ya tenía en sus manos un proyecto para la firma de estos instrumentos, pero que estaban siendo discutidos por la Comisión de Relaciones Exteriores sobre los efectos que éste pudiera tener en la legislación nacional, pero que sí existe un interés por parte de la Asamblea legislativa en adherirse y ser parte de ambos instrumentos” (ver anexo 3).

Respecto a lo anterior, cabe resaltar que El Salvador es el único país de Centroamérica que aún no es parte de dichos instrumentos y que, a pesar de la presión internacional, ha mostrado un lento compromiso e interés en la búsqueda de las personas desaparecidas y sancionar a los responsables. Al omitir la ratificación de Instrumentos Internacionales relativos a la desaparición forzada siguen quedando impunes este tipo de fenómenos.

- **Vacíos en el cuerpo legal normativo**

Uno de los obstáculos más complejos que ha imposibilitado el juzgamiento de casos de desaparición forzada en El Salvador, ha sido el desafortunado vacío que existe en el cuerpo legal normativo salvadoreño, puesto que la “Desaparición Forzada” como tal, no se encuentra establecida o tipificada correctamente en el Código penal salvadoreño.

Si bien es cierto, que El Salvador ha cumplido con la obligación ética y jurídica de legislar, a efecto de tipificar en su código penal el delito internacional de la desaparición forzada de personas en el código penal, no implica que se encuentre adecuadamente definido, pues de su lectura se advierte que este no refleja los estándares establecidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

La regulación del delito de desaparición forzada de personas, fue introducida por primera vez en el Código Penal que entró en vigencia en abril de 1998, en el Título XIX del Libro II del mismo, bajo la denominación de “Delitos en Contra de la Humanidad”. Por ejemplo: para ser considerado delito de lesa humanidad es necesario hacer referencia a la sistematicidad o generalidad de la práctica, en segundo lugar: Al describir el tipo penal de desaparición forzada de personas, nuestra legislación básicamente hace referencia a la detención –legal o ilegal– de una persona, realizada por funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, precedida de la omisión de informar sobre su paradero. Su tipificación debería según la Corte IDH las siguientes características o supuestos:

1. Privación de libertad (por permanecer oculto el paradero y suerte de la víctima),
2. Participación del Estado (o de un grupo político),
3. Ocultamiento de la víctima,
4. Coparticipación y
5. Intención

Ya que la desaparición forzada de personas necesariamente implica la participación de más de una persona para su ejecución, de ahí que puede considerarse como un delito plurisubjetivo; es decir, que existe una “coparticipación” o una concurrencia de varios sujetos para que el tipo penal pueda consumarse, pues resulta prácticamente imposible que sea una misma persona la que realiza todos los actos necesarios para su consumación. Circunstancia que resulta relevante al momento de establecer su tipificación y sanción. Y debe ser un delito continuado, es decir Todo acto de desaparición forzada será considerado delito permanente mientras sus autores continúen ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos.

- **Ley de Amnistía General para la consolidación de la paz**

La Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz es otorgada en El Salvador el 23 de marzo de 1992 cinco días después de hacerse público el Informe de la Comisión de la Verdad denominado De la Locura a La Esperanza, donde se señalaba que la Fuerza Armada era la acusada del 85% de las 22.000 denuncias recibidas.

Esta era una ley que absuelve a todo actor del conflicto armado y otorga amnistía a todas las personas autoras de delitos políticos cometidos, según como lo establece en su art. 1 " Se concede amnistía amplia, absoluta e incondicional a favor de todas las personas que en cualquier forma hayan participado en la comisión de delitos políticos, comunes conexos con éstos y en delitos comunes cometidos por un número de personas que no baje de veinte antes del primero de enero de mil novecientos noventa y dos, exceptuándose en todo caso, el delito común de secuestro, contemplado en Art. 220 del Código Penal.¹³⁹

Dicha ley de amnistía que fue decretada por el ex Presidente Alfredo Cristiani, es una muestra de irrespeto a los derechos que los mismos Acuerdos de Paz establecieron, porque quienes arriesgaron sus vidas fueron ellas y ellos, y no los altos mandos que solo daban órdenes y hoy se olvidan que tienen una responsabilidad socioeconómica, pues esta era una parte de la reinserción a la vida civil y productiva de todos los sectores de la vida nacional. " Siendo esta política del perdón y olvido un insulto a la dignidad humana y una bofetada a las conciencias democráticas y a la utopía de una sociedad en paz, basada en la verdad, el perdón y la reconciliación nacional."¹⁴⁰ La Ley de Amnistía fue el pretexto perfecto para que el Estado salvadoreño desatendiera sus obligaciones y para no reparar integralmente a las víctimas.

¹³⁹ Ley de Amnistía General para el establecimiento de la paz. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-amnistia-general-para-la-consolidacion-de-la-paz> fecha de consulta 20 de febrero del 2016.

¹⁴⁰ Centro de Derechos Humanos Madeleine Lagadec. (2006). *La experiencia del CPDH Madeleine Lagadec, "en el acompañamiento a familiares de víctimas en la exigencia de sus derechos,* Programa Democrático y Derechos Humanos, El Salvador.

Ahora ya presenta un rayo de luz esperanzador; el 13 de julio de 2016, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, declaró inconstitucional la ley, derogando los artículo del 1 al 7 de la misma ley.

Esto presenta una nueva oportunidad para la reconciliación, para que las víctimas puedan acceder a la justicia verdadera, con la esperanza que esta ley ya no presenta un obstáculo más en la justicia y la verdad.

- **Limitado o nulo acceso a la información de archivos en las instancias Militares**

Esta es una de las limitantes por parte de las instituciones, debido a la falta de voluntad para poder contribuir a que el caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz sea visto con mayor claridad y así poder individualizar los responsables de la desaparición de las niñas, para dar respuesta a la familia.

La Sala de lo Constitucional ordenó a la Fiscalía General de la Republica que investigue desapariciones forzadas ocurridas durante el conflicto armado, por constituir uno de los delitos conocidos contra la humanidad.

Por su parte la Fuerza Armada se mantiene negativa ante el acceso a la información la cual no permita averiguar exactamente qué sucedió y quienes fueron los responsables de las desapariciones durante el operativo conocido como La Guinda de Mayo.

Archivos militares consultados durante una investigación realizada por el periódico digital El Faro revelan que: “la Fuerza Armada realizo 23 operativos contrainsurgentes entre 1980 y 1983, por otro lado la Fuerza Armada mantiene su postura al decir que no hay información sobre operativos militares ni tablas de organización, es decir no se tiene documentación sobre operativos militares en Chalatenango de junio de 1982”.¹⁴¹

¹⁴¹ Sergio Arauz, año: (2015), *Sala de lo Constitucional ordena a la Fiscalía investigue Desapariciones Forzadas ocurridas durante la guerra.* Disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201507/noticias> fecha de consulta: 20 de febrero del 2016.

Como lo establecía en una de las entrevistas que se le realizó al Director Ejecutivo Eduardo Gracia de Pro Búsqueda, quien expresaba la falta apoyo por parte de la Fiscalía, para poder tener acceso a estos documentos. (Ver anexo 4).

- **Instituciones responsables de la desaparición de miles de niños**

Durante el periodo del conflicto armado El Salvador se vio inmerso en una serie de corrupciones, todo esto relacionado con las adopciones irregulares de niños y niñas durante la década de los 80, muchos de los menores fueron capturados por la Fuerza Armada y catalogados como huérfanos para ser dados en adopción a familias estadounidenses, por medio de abogados que obtenían el permiso de un juez y así poder exportar niños.

“Los abogados de El Salvador cobraban cerca 3 mil dólares por cada niño que enviaban a Estados Unidos, según información que una investigación de la Embajada de los Estados Unidos en El Salvador realizó en 1983 y que cita el periódico The Miami Herald. En dicha investigación, el cónsul estadounidense Fernando Sánchez descubrió que en el transcurso de un año un solo abogado salvadoreño gestionó casi 200 visas para niños salvadoreños” ¹⁴².

Uno de los mayores aliados de estos abogados era la Fuerza Armada la cual daba la información de las fechas de los operativos militares, para que estos pudieran recoger menores y luego puestos en adopción, con otro nombre ya que, en El Salvador, la ley de adopciones no les exigía testigos, solo firmas. Tampoco existían máquinas para verificar huellas digitales ni eran posibles las pruebas de ADN. Esas facilidades contribuyeron a que más de 2,354 niños y niñas recibieran visa de emigrante por parte de la embajada de Estados Unidos.

- **Complicidad Política-Militar**

El problema de la justicia y reparación de violaciones a los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, responde a un encubrimiento y complicidad política y militar de las instancias judiciales salvadoreñas y altos responsables de la

¹⁴² Ídem. Pág. 118.

misma, que estuvieron ligados a crímenes durante el conflicto armado. La complicidad ha sido un hecho histórico y principal problema que ha imposibilitado conocer la verdad y la individualización de los responsables de esos crímenes, se ha convertido en una de las formas de evadir respuesta a las violaciones de derechos humanos. Una complicidad que representa intereses concretos de personas que están en altos cargos de poder y que imposibilitan un resarcimiento, individualización y conocimiento de la verdad y reparación a las víctimas, por el alto grado de corrupción y que permiten a la vez, que muchos de los casos de violación a los Derechos Humanos quede en la impunidad.

De acuerdo con el informe elaborado por Amnistía Internacional en el 2014 sobre la situación de los Derechos Humanos en el mundo, la impunidad en El Salvador sigue siendo latente:

-Al concluir el año 2014 la Asamblea Legislativa sigue pendiente de la ratificación de Instrumentos Internacionales como la Convención Internacional de Protección de Todas las Personas contra la Desaparición Forzada y la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas.

-En El Salvador, aún sigue vigente la Ley de Amnistía de 1993, que por más de dos décadas ha garantizado la impunidad de los responsables de violaciones a los Derechos Humanos cometidos durante 1980 a 1992.

-Tutela Legal, la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado Católico fue clausurada sin previo aviso en septiembre del 2013, (oficina que preservaba un extenso archivo de documentos con pruebas relacionadas a casos de violaciones a los Derechos Humanos).

-La oficina de la Organización de Derechos Humanos Pro-Búsqueda que trabaja en la búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado fue

asaltada e incendiada en noviembre del 2013 (archivos y procesos jurídicos fueron quedamos y robados)".¹⁴³

La misma gente que en un momento dado estuvo a cargo de batallones de infantería, que mando a ejecutar a cientos de guerrilleros, que fueron los responsables de adopciones fraudulentas o "mercado negro de niños y niñas", esos mismos personajes corruptos, están ahora mismos en puestos de gobiernos, Si el estado no cumple con la Sentencia, el otro paso sería demandarlo ante la OEA.

- **Falta de voluntad política**

Los informes que el Estado salvadoreño emite al Sistema Interamericano sobre el estado de cumplimiento del caso de las hermanas Serrano Cruz después de la sentencia, se excusa de no completar parte de ella por la falta de recursos económicos, por la inestabilidad política del país, etc. Siempre hay una excusa para disculparse sobre la falta de cumplimiento

El reconocimiento parcial de la competencia de la Corte IDH muestra una clara falta de voluntad política por parte de Estado salvadoreño en resarcir y asumir su responsabilidad en las graves violaciones a los Derechos Humanos cometidos en su mayoría durante el conflicto armado interno, paralelamente a ello incumplió sus obligaciones de sancionar, prevenir, enjuiciar y reparar integralmente a las víctimas, siendo el Estado el único que tiene el poder para otorgar obligación a las diferentes instituciones, para que retomen el caso y puedan buscar y reparar a las víctimas.

¹⁴³ Informe 2014/2015, Amnistía Internacional: "*La situación de los Derechos Humanos en el Mundo*". Madrid España. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/el-salvador/report-el-salvador/> fecha de consulta: 06 de febrero del 2016.

3.6 REACCIÓN ESTATAL ANTE LA SENTENCIA SOBRE FONDO, REPARACIONES Y COSTAS EMITIDA POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS VS EL SALVADOR POR EL CASO DE DESAPARICION FORZADA DE LAS HERMANAS SERRANO CRUZ.

- **Presidente Elías Antonio Saca González (2004-2009)**

Han transcurrido 16 años desde que la Corte IDH se pronunció ante el caso de las hermanas Serrano Cruz con la Sentencia de Fondos, Reparaciones y Costas de marzo de 2005 condenando al Estado de El Salvador por la violación a la integridad personal de la familia Serrano Cruz, así como por la violación a las garantías judiciales y la protección judicial efectiva de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y de su familia, la Corte IDH ordenó implementar diferentes mediadas como una forma de reparación a dichas violaciones, como se mencionó antes, las medidas se han cumplido de forma parcial por la falta de voluntad política de los Gobiernos en turno, comenzando con el Presidente Elías Antonio Saca González, ya que es en su Gobierno que se condena al Estado salvadoreño; a continuación se exponen las medidas, para las cuales, en algunos casos se estableció un periodo de 6 meses y a las otras se les dio un tiempo razonable para su definitivo cumplimiento, respecto a las medidas de seis meses:

- a) Funcionamiento de una Comisión Nacional de Búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado, esto con la participación de la sociedad civil.

Es en 2004 que se crea mediante Decreto Ejecutivo la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos durante el conflicto armado en El Salvador, la cual debía de realizar la búsqueda de los niños y propiciar su reencuentro con las familias biológica. La Corte IHD estableció que se podía trabajar con esta Comisión siempre y cuando cumpliera los parámetros que la misma dictó, pero esta no fue modificada y la Corte IDH la desestimó, ya que no había una cooperación entre las instituciones encargadas de brindar información sobre el paradero de los niños y niñas y no estaban obligadas a colaborar, por lo tanto, este punto queda sin cumplimiento durante la Presidencia del Elías Antonio Saca.

b) Creación de una página web de búsqueda:

“El 29 de septiembre de 2005 el Estado puso a disposición pública la página www.comisiondebusqueda.gob.sv”¹⁴⁴ sin embargo esta página web no cumplía de igual manera los parámetros debido a que no se le dio publicidad y su falta vínculos con instituciones del Estado, la página era de difícil acceso, Pro-Búsqueda consideró que no era satisfactoria la página, pero que era un paso importante hacia el reconocimiento de las desapariciones de los niños y niñas.

c) Publicidad de la Sentencia:

El Estado tenía un plazo de seis meses para hacer público en el Diario Oficial y en otro diario de circulación nacional, “los capítulos I, denominado “Introducción de la causa”, III, denominado “Competencia” y VI, denominado “Hechos Probados”, así como los puntos resolutive de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas, y también debe establecer un enlace al texto completo de la presente Sentencia en la página web de búsqueda”¹⁴⁵ Es así como el 29 de septiembre de 2005 mes en el que se cumplían los 6 meses de plazo dados por la Corte IDH se publicó “en el diario El Mundo y en el Diario Oficial, Las publicaciones incluyeron los capítulos I, IV, V, VI y VII de la Sentencia, así como los votos disidentes del Juez ad hoc Alejandro Montiel Argüello, en ambas sentencias,”¹⁴⁶ respecto al voto disidente era algo que no establecía la Corte y esto parecía tener doble sentido ya que este Juez no estuvo de acuerdo con la Sentencia y explica su desacuerdo, es evidente que la publicación buscaba cuestionar lo resuelto por la Corte. Cabe recalcar que el diario El Mundo cuyo número de ejemplares comercializados comparado a los dos de mayor circulación en el país y que en su publicación el tamaño de la letra era de difícil lectura, por lo que fácilmente podría pasar desapercibido, incluyendo que en la publicación de la sentencia no se constituía en primera plana en la portada principal del periódico.

¹⁴⁴ Mundo Farabundista, (17 de marzo de 2006). El Salvador sigue sin cumplir con las Medidas de Reparación ordenadas por la Corte Interamericana en el caso de las Hermanas Serrano Cruz. [Entrada de blog]. Disponible en: <http://cbmiguelmarmol.blogspot.com/2006/03/el-salvador-sigue-sin-cumplir-con-las.html> fecha de consulta: 12 de enero del 2016.

¹⁴⁵ Ídem. Pág. 125.

¹⁴⁶ Ibídem. Pág. 125.

- d) Designar, en el plazo de seis meses, un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno:

En septiembre de 2005 se estableció que el día 29 de marzo se designaría como el “el día del reencuentro familiar de las niñas y niños que por diversos motivos se extraviaron durante el conflicto armado”¹⁴⁷ este no es un día dedicado a la niñez ya que hace mención al día del reencuentro familiar y la Corte pedía designar un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos, abonando a esto, no se hace mención al termino de desaparición forzada, sino que solo se utiliza el término de extraviados, esto es una negativa a la responsabilidad del Estado por la desaparición forzada de los niños y niñas. Con esta medida se buscaba hacer conciencia a la sociedad salvadoreña para ser partícipes de la búsqueda de los niños y niñas desaparecidos.

- e) El Estado debe brindar gratuitamente, a través de sus instituciones de salud especializadas, el tratamiento médico y psicológico requerido por los familiares de las víctimas.

Esto incluía los medicamentos necesarios dependiendo de la condición de cada uno de los familiares, así como una evaluación individual, la familia Serrano Cruz recibió asistencia médica en el mes de octubre de 2005 la atención medica la recibieron en los hospitales del sistema nacional de salud, Rosales y Maternidad, cada uno de los familiares fue evaluado así mismo dos de los hermanos fueron operados. Esta medida se cumple en cuanto ellos recibieron su atención de salud, pero siempre con las deficiencias del sistema de salud público, durante este periodo la familia no recibió tratamiento psicológico otorgado por el Gobierno.

- f) Se estableció también medidas de reparación al daño material e inmaterial, con respecto al material, el Estado debe reintegrar a Pro-Búsqueda los gastos en que incurrió en la búsqueda de las niñas, el daño inmaterial es referido a la actividad de la familia por la búsqueda de la justicia, estos puntos de costas y gastos se cumplieron en este periodo presidencial.

¹⁴⁷ *Ibidem.* Pág. 125.

- g) Acto público de reconocimiento de responsabilidad y de desagravio de las hermanas Serrano Cruz y sus familiares
- h) En la supervisión de cumplimiento de la sentencia por parte de la Corte IDH:

Establece que esta medida ha sido cumplida por parte del Estado. Sin embargo, en marzo de 2006, el gobierno del presidente Elías Antonio Saca realizó un acto en el que se suponía que el Estado pediría perdón a la familia Serrano Cruz. En este acto, sólo “lamentaron” los hechos sucedidos y al evento no acudió el Presidente Saca, delegando la actividad a su ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Laínez, durante este acto se llevó a cabo el reencuentro de un caso que no fue de Desaparición Forzada.

Respecto de las medidas que el Estado debe cumplir en un plazo razonable.

- Obligación de investigar los hechos denunciados, identificar y sancionar a los responsables y efectuar una búsqueda seria de las víctimas.

En la Sentencia la Corte IDH estableció que los familiares de Ernestina y Erlinda Serrano Cruz tienen el derecho de conocer lo que sucedió con ellas y, si se hubiere cometido un delito, que se sancione a los responsables, por lo que advirtió que el Estado debe garantizar que el proceso interno tendiente a investigar lo sucedido, surta sus debidos efectos. Hasta el 5 de febrero de 2006; luego que Pro-Búsqueda promoviera mediante acusación particular la incorporación de la Sentencia y la práctica de diligencias de investigación. La Fiscalía General de la República, a partir del mes de febrero del año 2006 solicitó al Juzgado la práctica de cuatro diligencias, pero le fueron denegadas en su mayoría por haberse practicado las mismas con anterioridad.

- Creación de un sistema de información genética:

Esta medida es muy importante ya que al tener un sistema de información genética de los familiares y de víctimas se podrían asociar los datos genéticos para ayudar al esclarecimiento del paradero de muchos niños y niñas, durante este periodo no realizaron ningún tipo de diligencias respecto al tema.

- **Presidente Mauricio Funes Cartagena (2009-2014)**

Después de tener 20 años al mando un gobierno de Derecha, llega al poder. En el año 2009 Mauricio Funes Cartagena que durante su mandato se dieron una serie de acontecimientos de vital importancia para los familiares de las víctimas de Desaparición Forzada.

Tras un año de su llegada fue creada la Comisión Nacional de Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno (CNI) mediante Decreto Ejecutivo No. 5, fecha 15 de enero de 2010, en cumplimiento a la Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la desaparición de las niñas Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, ocurrida el 02 de junio de 1982, en el Departamento de Chalatenango. (Ver anexo 5)

Posteriormente el Presidente durante la conmemoración del decimoctavo aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec, el Presidente Funes pide perdón a las familias víctimas por los hechos ocurridos.

El 16 de enero de 2010 en su discurso el Presidente Mauricio Funes reconoció por primera vez las graves violaciones a los derechos humanos cometidos por el Estado salvadoreño expresa: “Como titular del Órgano Ejecutivo de la nación y en nombre del Estado salvadoreño, en relación con el contexto del conflicto armado interno que concluyó en 1992, reconozco que agentes entonces pertenecientes a organismos del Estado, entre ellos las Fuerzas Armadas y los cuerpos de seguridad pública, así como otras organizaciones paraestatales, cometieron graves violaciones a los derechos humanos y abusos de poder, realizaron un uso ilegítimo de la violencia, quebrantaron el orden constitucional y violentaron normas básicas de la convivencia pacífica”,¹⁴⁸

Luego se dieron una serie de eventos públicos en los cuales el mandatario sostuvo la misma postura de pedir perdón a los familiares como lo fue en:

¹⁴⁸ Valencia Caravantes, Daniel. (16, enero del 2010). Funes pide perdón por abusos durante la guerra. *ElFaro.Net*. disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201001/noticias/932/Funes-pide-perd%C3%B3n-por-abusos-durante-la-guerra.htm> fecha de consulta: 24 de febrero del 2016.

- a) En el año 2010 en la celebración de los 30° aniversario del asesinato de Óscar Arnulfo Romero al aseverar que grupos armados ilegales, ejercieron el terror de manera generalizada entre la población civil durante aquellos años aciagos dejando tras de sí miles de víctimas... lamentablemente actuaron bajo la cobertura, colaboración o participación de agentes estatales.
- b) También lo hizo el 12 de octubre de 2010 durante el Primer Congreso Nacional Indígena, a los pueblos originarios salvadoreños, «por la persecución y el exterminio de que fueron víctimas.
- c) Durante la conmemoración en el año 2011, del día internacional de la niñez desaparecida reconociendo públicamente y pidiendo perdón por las violaciones cometidas por el Estado.
- d) El 16 de enero de 2012 por la masacre del Mozote, perpetrada por efectivos militares

De esta manera el Presidente Mauricio Funes, por medio de cada una de las medidas tomadas ante los hechos de desaparición forzada, es el primer Presidente que pide perdón a las víctimas por la violación a los Derechos Humanos para dar paso a una reparación a los familiares.

- **Presidente Salvador Sánchez Cerén (2014-2019)**

Con la llegada de Salvador Sánchez Cerén a la presidencia en el 2014, se tenían muchas expectativas en cuanto a la dignificación de las víctimas que sufrieron grandes violaciones a los Derechos humanos durante el conflicto armado interno que sufrió El Salvador.

Sin embargo, resultaba un poco contradictorio que Sánchez Cerén, un militante revolucionario guerrillero que durante el conflicto armado luchó contra las Fuerzas Armadas, se convirtiera el 5 de junio del 2014 en el Comandante General de la Fuerza Armada, luego que le fuera entregado el Bastón de Mando por el Ministro de Defensa: Munguía Payés.

Por otro lado, se pueden presenciar cambios sustanciales en cuanto al tema de desaparición forzada. El 28 de marzo del 2015 se realizaba un acto de disculpas pública ante la responsabilidad del Estado por las desapariciones forzadas de niños y niñas en el Caso “Rochac Hernández y otros vs. El Salvador, ocurridas entre los años 1980 y 1982, en cumplimiento de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 14 de octubre de 2014.

En el acto público la comunidad nacional e internacional esperaba que éste acto sí constituyera una medida verdadera de reparación y dignificación a las víctimas, que fuera un acto diferente al de las hermanas Serrano Cruz, donde el Canciller Francisco Laínez se limitó a decir que “lamentaba” los hechos sucedido, pero nunca salió de su boca la palabra perdón.

Sin embargo, el presidente Sánchez Cerén vuelve hacer lo mismo, siendo él, el responsable de pedir perdón como Presidente de la República de El Salvador, no se hace presente al evento y manda al Canciller Hugo Martínez. Lo rescatable es que se logró en cierta medida ser un acto verdadero de disculpas públicas a las víctimas, el Canciller Hugo Martínez expresó en su discurso: “En mi calidad de Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, y con instrucciones del señor Presidente de la República, profesor Salvador Sánchez Cerén, en nombre del Estado salvadoreño pido perdón”

Con el objetivo de dar cumplimiento a las medidas de reparación dictadas por la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso Contreras y otros vs El Salvador” el 31 de agosto de 2011, el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén develó una placa en el Centro Escolar que ha sido denominado “Gregoria Herminia, Serapio Cristian y Julia Inés Contreras” en el Cantón Las Anonas, municipio de Toluca, San Vicente.

Otro de los eventos catalogados como positivos fue la celebración del 16 de enero del 2016 en conmemoración de los 25 años de los Acuerdos de Paz, esta vez fue el Presidente Sánchez Cerén quien pidió perdón a las víctimas y familiares que sufrieron graves violaciones a los derechos humanos en el contexto del conflicto

armado, a quienes les reafirmó su compromiso de que hechos como estos jamás se repetirán en la historia de El Salvador.

“Hoy, como comandante general de la Fuerza Armada pido perdón. No volverán las prácticas autoritarias en el ejercicio del poder, y velaremos por las obligaciones del Estado con la verdad, la justicia y el perdón... De igual forma, refirmo el compromiso de continuar apoyando el trabajo de la Comisión Nacional de Búsqueda y del Fondo de Lisiados de Guerra del Conflicto Armado”.¹⁴⁹

Los diferentes hechos, eventos y medidas tomadas por el Presidente Sánchez Cerén constituyen un precedente importante para el país, para la dignificación y reparación de las víctimas de desaparición forzada y otras graves violaciones de derechos humanos durante el conflicto armado interno. Un avance importante para la verdad, justicia y reparación a efectos de garantizar la no repetición de tan execrables hechos

¹⁴⁹ Transparencia Activa. (16 de enero del 2016). Presidente pide perdón a víctimas del conflicto armado. *Transparencia activa*. Disponible en: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/presidente-pide-perdon-a-victimas-del-conflicto-armado> fecha de consulta: 24 de febrero del 2016.

CONCLUSIÓN CAPITULAR

La problemática de desaparición forzada y su reparación integral a las familias constituyen un reto grande para el Estado salvadoreño, las implicaciones y sus efectos han sido graves. El Salvador ha sido sentenciado por el Tribunal Interamericano de Derechos Humanos en un caso inapelable, como es el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz.

Una sentencia que contiene medidas de reparación material e integral para las víctimas y sus puntos resolutivos de obligatorio cumplimiento para el Estado, sin embargo, las diferentes instituciones gubernamentales han evitado asumir sus responsabilidades respecto al tema, lo que ha provocado resultados negativos para la búsqueda, reparación y conocimiento de la verdad y justicia.

La responsabilidad del Estado salvadoreño en materia de Derechos Humanos es grande ya que la Convención Americana de Derechos Humanos, al ser un instrumento vinculante debe respetarse y hacerse cumplir sus artículos.

Al examinar los diferentes Gobiernos Políticos posterior a la sentencia emitida por la Corte IDH puede concluirse que la falta de voluntad política es evidente, ya que no se da un verdadero compromiso por cumplir cada una de las medidas establecidas por la sentencia, al que se le debería de dar un trato especial que puedan concluir en mecanismos únicos para su búsqueda y localización, a pesar de que la supervisión de la sentencia de 2006 dice que muchas de las medidas están completas estas no han cumplido los requisitos en su cabalidad .

Los Acuerdos de Paz suponían el fin a graves violaciones de Derechos Humanos, con la restructuración del sistema judicial, la reforma a la Fuerza Armada, que evitarían la repetición de loa hechos en el conflicto armado interno, no obstante 24 años después, la impunidad aún persiste y no permiten que victimas tengan un mínimo de reparación moral

La Ley de Amnistía General para el establecimiento de la Paz, reitera la falta de interés política por establecer los verdaderos responsables de la desaparición

forzada de cientos de niños y niñas desaparecidos en la guerra, esto vulnera derechos, principios y obligaciones que los Estados contraen en la Convención, ya que se pierde el derecho a la justicia de investigar dejando en la impunidad los autores de estos crímenes, en perjuicio de las víctimas. La buena noticia es que en julio del 2016 la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional la Ley de Amnistía, revocando partes importantes de la ley, abriendo nuevas oportunidades para las familias de las víctimas de conflicto armado, será un reto para El Salvador, pero alienta a la oportunidad de abrir paso a la justicia.

Se puede concluir de igual manera que el Estado salvadoreño tiene la responsabilidad y la obligación de resarcir a las víctimas e, en especial en perjuicio de la familia Serrano Cruz y eso incluye el lograr avanzar en cada uno de los puntos resolutivos de la Corte IDH, cada gobierno en turno debe garantizar por medio de sus instituciones garantes, la protección a los derechos humanos, incluyendo la responsabilidad de ratificar tratados de derechos humanos que aún están pendientes. En este sentido, la sociedad salvadoreña tiene una deuda pendiente con todas las víctimas civiles y familias que sufrieron graves violaciones a sus derechos fundamentales. Los retos han sido grandes y aún siguen siéndolo; la verdad y la reconciliación no son solamente dos palabras, estas deberían de ser los principales objetivos y propósitos centrales de todos los gobiernos, solo así sería una expresión real de voluntad de justicia por parte del Estado salvadoreño.

CONCLUSIONES

- El contexto del conflicto armado interno en El Salvador, fue el escenario propicio en el cual se dieron graves violaciones a los derechos humanos, entre ellas la desaparición forzada de niñas y niños mediante grandes Operativos Militares ejecutados en su mayoría por la Fuerza Armada de El Salvador.
- Las Instancias Judiciales Internas de El Salvador mostraron incapacidad y falta de voluntad para hacer una exhaustiva investigación de los hechos en el caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz y poder individualizar a los culpables de las graves violaciones a los derechos humanos.
- A pesar que el Estado salvadoreño fue sentenciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en hacer cumplir los puntos resolutiveos como medida de reparación a víctimas de violación a derechos humanos como a sus familiares, existe un bajo grado de voluntad política en hacer cumplir a cabalidad la Sentencia sobre Fondos, Reparaciones y Costas. El Gobierno de Elías Antonio Saca hizo un cumplimiento parcial a lo resuelto por la Corte IDH, de igual manera el Gobierno de Carlos Mauricio Funes a pesar que fue el primer Gobierno en pedir perdón a las víctimas de desaparición forzada durante el conflicto armado, quedaron pendientes más puntos resolutiveos, los cuales en la administración de Sánchez Cerén se ha evidenciado un valorable esfuerzo; sin embargo, 12 años posterior a emitida la Sentencia en los tres Gobiernos siguen prevaleciendo la falta de voluntad política antes de superar la impunidad y asegurar la justicia en casos de desaparición forzada como el de las hermanas Serrano Cruz.
- El Estado salvadoreño ha limitado el acceso a la justicia mediante diferentes obstáculos, en primer lugar la negatividad de las autoridades en brindar información de la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz, especialmente de instancias militares, el beneficio de la ley de

Amnistía General para el establecimiento de la Paz, restringiendo el trabajo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ahora se espera abrir una nueva oportunidad para la justicia con la derogación de la misma. La pasividad del Tribunal de Primera Instancia de Chalatenango en investigar los hechos, la no ratificación de la Convención y Declaración contra la desaparición forzada, la complicidad político militar y el en especial la reserva hecha por el Estado salvadoreño a la Convención Americana de Derechos Humanos para que no juzgara casos acaecidos antes de 1995.

- La operatividad del Sistema Interamericana de Derechos Humanos desarrollo un papel trascendental en el caso de desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz, mostrando un fiel cumplimiento a la Convención Americana de Derechos Humanos, en especial la Corte IDH ante su sentencia condenatoria, emitida contra el Estado de El Salvador el 1 de marzo de 2005.
- La Sentencia sobre Fondos, Reparaciones y Costas es de obligatorio cumplimiento para el Estado salvadoreño, debido a que este se sometió a su jurisdicción de la Corte IDH en el año de 1995. Esta Sentencia aportó elementos importantes en cuanto al daño ocasionado por la desaparición forzada. Sin embargo, hasta la fecha los puntos resolutivos no han sido cumplidos en su totalidad por lo que se hace urgente que los diferentes gobiernos de El Salvador hagan uso de todos los mecanismos necesarios para dar con el paradero de las víctimas de desaparición forzada y cumplir en su totalidad las recomendaciones emitidas por la Corte IDH.
- Doce años posteriores a emitida la sentencia por la Corte IDH contra El Estado de El Salvador; hasta la fecha ninguno de los gobiernos ha aportado soluciones efectivas para resarcir el daño a las víctimas de desaparición forzada. De igual forma no se han implementado medidas legislativas, eficaces para prevenir la repetición de estos hechos y sancionar a los responsables dejándolos en la impunidad, por ejemplo, la creación de una ley especialista en la reparación a víctimas del conflicto armado.

- Siendo la Fuerza Armada el principal responsable de la desaparición forzada de niños y niñas durante el conflicto armado ha sido la institución que menos colabora con el esclarecimiento de los hechos.
- La Asociación Pro- Búsqueda de niños y niñas desaparecidos en el conflicto interno realizó y realiza un rol muy loable en el caso de las hermanas Serrano Cruz, a pesar de sus escasos recursos económicos y humanos, presentó un excelente tutelar legal de la familia Serrano Cruz.

BIBLIOGRAFIA

A

- Asociación Pro-búsqueda. San Salvador, El Salvador 2003. La Paz en Construcción estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida por el conflicto armado en El Salvador. p.12
- Asociación PRO-BÚSQUEDA de Niñas y Niños Desaparecidos, Save the Children, Suecia (2002) La paz en construcción, un estudio sobre la problemática de la niñez desaparecida en El Salvador. El Salvador
- Asociación Pro-Búsqueda 2013. El habeas corpus en casos de niñas y niños desaparecidos. Recuperado de:file:///localhost/C:/Users/usuario/Desktop/TESIS/El%20habeas%20corpus%20en%20casos%20de%20niñas%20y%20niños%20desaparecidos%20_%20Asociación%20Pro-Búsqueda.html Fecha de consulta: 25 de julio de 2015
- Audiovisuales UCA (13 de marzo de 2014). *Caso hermanas Serrano Cruz. Desaparecidas el 2 de junio de 1982 (2005)*. [Archivo de video]. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=lv2vx26i_Fc fecha de consulta 21 de febrero del 2016

B

- Blogger (2010). Los Acuerdos de Paz. Disponible en: <http://acuerdosdepaz-smce.blogspot.com/> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015.

C

- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párrafo 48.37).
- Constitución de la República de El Salvador Recuperado de: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/constitucion-de-la-republica> Fecha de consulta: 25 de julio 2015.
- Cornejo, Johel Armando.2004 Responsabilidad del Estado salvadoreño por violaciones a Derechos Humanos (Caso de Desaparición Forzada de las Hermanas Serrano Cruz) (Tesis para optar a la Licenciatura en Relaciones Internacionales) Universidad de El Salvador, El Salvador.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, (Pacto de San José), San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969
- Capitulo I. Naturaleza y Propósitos, Artículo 1, Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Recuperado en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto> fecha de consulta 17 junio de 2015.
- Cardona Angélica y Vásquez, Juan, (2009), “Proceso de Reformas electorales en El Salvador: incidencia de las Organizaciones Internacionales No Gubernamentales en la construcción de una nueva cultura política democrática en El Salvador hasta el año 2006”, tesis pregrado Lic. Relaciones Internacionales, Universidad de El Salvador, Ciudad Universitaria, San Salvador, El salvador, “p” 15.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia de 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), Párrafo 48.3).
- Cap. I Organización de la Corte. Artículo 1 Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos recuperado: : <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/estatuto> fecha de consulta: 20 de julio de 2005
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013) ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: el qué, cómo, cuándo, dónde y porqué de la Corte Interamericana. Recuperado en : <http://www.corteidh.or.cr/tablas/abccorte/abc/index.html#4> consultado el día: 15 de julio de 2015.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Sentencia Excepciones Preliminares (2004).
- Convención de Viena sobre el derecho a los Tratados, Viena, 23 de mayo de 1969, serie de Tratados de las Naciones Unidas, vol. 331, N° 1155. Parte II Celebración y entrada en vigor de los tratados, sección primaria, celebración de los tratados, Art 18.

- Cesar Castro Fagoaga. (27 de marzo de 2006). Si la Corte quería la palabra perdón, ¿por qué no la pidieron? *El faro. Net* Disponible en: http://archivo.elfaro.net/secciones/Noticias/20060327/noticias3_20060327.asp fecha de consulta 24 de febrero del 2016.
- Centro de Derechos Humanos Madeleine Lagadec. (2006). *La experiencia del CPDH Madeleine Lagadec, "en el acompañamiento a familiares de víctimas en la exigencia de sus derechos*, Programa Democrático y Derechos Humanos, El Salvador.

D

- Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos, Washington D.C, Tratados Multilaterales. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-tratados_Convención_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm fecha de consulta: 30 de octubre del 2015.
- Decreto legislativo (22, enero, 2007) Día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado [Nº 197]. D.O: Nº 23, Tomo: 374, fecha: 05/02/07. Disponible en: http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/declarase-el-29-de-marzo-de-cada-ano-dia-dedicado-a-los-ninos-y-ninas-desaparecidos-durante-el-conflicto-armado/archivo_documento_legislativo fecha de consulta:25 de febrero del 2016.
- Declaración de Aceptación, Diario oficial, San Salvador, El Salvador, 31 de octubre de 1995. Disponible en: http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-1995/10-octubre-1995_parte61.pdf Fecha de consulta 30 de noviembre del 2015.
- Douglas González. (15 de noviembre del 2001). Crean el Primer Banco Genético para Desaparecidos en Ruta al Sueño Americano. *La Página* (Periódico digital). Disponible en: <http://www.lapagina.com.sv/nacionales/58585/2011/11/15/Crean-el-primer-banco-genetico-para-desaparecidos-en-ruta-al-sueno-americano> fecha de consulta 22 de febrero del 2016.
- Departamento de Derecho Internacional, Organización de los Estados Americanos. Convención Americana de los Derechos Humanos, San José Costa Rica 7 al 22 de noviembre 1969. Parte II de los Medios de Protección, Capítulo VI de los órganos competentes, Artículo 33. Recuperado en: http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm Fecha de consulta:30 de septiembre de 2015

E

- El Salvador PDDHH, (2004) Memoria Histórica: Para no Olvidar. El Salvador. Publicaciones Corte Suprema de Justicia. Disponible en Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia.
- El Diario de Hoy (22 de marzo de 2006) Estado lamenta desaparición de niñas durante la guerra. Disponible en: <http://archivo.elsalvador.com/noticias/2006/03/22/nacional/cambio6.asp>
Fecha de consulta 23 de febrero del 2016.
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Escuela de Derechos Humanos, Procuraduría para la Defensa de los Derechos humanos ¿cómo presentar peticiones ante el Sistema Interamericano? El salvador. C.A pp.15

F

- Fundación para la aplicación del Derecho (FESPAD) y Centro de Estudio Constitucionales y Derechos Humanos (CECDH), *Acceso a la Justicia y Justicia igual para todos*, SE, P. 2.

G

- Gonzales, Luis Armando. El Salvador de 1970 a 1990: Política, Economía y Sociedad. [PDF]. UCA Editores. "P". 48. Disponible en: <http://www.uca.edu.sv/revistarealidad/archivo/4dda7e4dba1a3elsalvador.pdf>
fecha de consulta: 21 de septiembre de 2015.
- Girón Mendoza, (2008) Vulneración al ejercicio de un efectivo acceso a la justicia ocasionado por resoluciones en recurso de amparo de la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador. (Tesis para optar al grado de licenciatura en Ciencias Jurídicas) Universidad de El Salvador, San Salvador, El Salvador.
- Gutiérrez Lucie Andrea, (2010). *La reparación de víctima de Desaparición Forzada desde su propia perspectiva*. (Trabajo de grado para optar al título de Politóloga). Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia. Disponible en: <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/politica/tesis428.pdf>
fecha de consulta: 17/01/2016 .
- Granados de Fröhlich, Patricia Eugenia.(2005),El Salvador una deuda pendiente con sus niños y niñas, recuperado <http://menschenrechte.org/wp-content/uploads/2014/08/articulo-Patricia-Granados-para-Web.pdf>, Fecha de consulta 28/06/2015

H

- Historia II El Salvador/ Ministerio de Educación, Primera Edición, San Salvador, El Salvador: MINED, 2008, “p” 216.
- Historia de El Salvador de cómo la gente guanaca no sucumbió ante los infames ultrajes de españoles, criollos, gringos y otras plagas. Investigación y redacción Asociación Equipo Maíz. 6ª ed. San Salvador, El Salvador: Asociación Equipo Maíz, 2005.

I

- Instituto de Defensa Legal, *Obstáculo para el acceso a la Justicia en las Américas*. Disponible en: http://dplf.org/sites/default/files/obstaculos_para_el_acceso_a_la_justicia_en_las_americas_version_final.pdf fecha de consulta: 05/02/2016.
- Informe 2014/2015, Amnistía Internacional: “*La situación de los Derechos Humanos en el Mundo*”. Madrid España. Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/el-salvador/report-el-salvador/> fecha de consulta: 06 de febrero del 2016.

J

- Jovel Henríquez, Patricia Marilyn, (2001), *La Desaparición Forzada, y su limitación en la década de los 80’ en El Salvador*, (Tesis para optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.

L

- López Mikel Berraondo. (2004). *Mecanismos de Protección Internacional de Derechos Humanos*. Alberdania. Recuperado en :<http://www.derechopenitenciario.com/organismos/401%20MECANISMOS%20DE%20PROTECCION.pdf> Fecha de consulta 21 de septiembre de 2015
- Ley de Amnistía General para el establecimiento de la paz. Disponible en: <http://www.asamblea.gob.sv/eparlamento/indice-legislativo/buscador-de-documentos-legislativos/ley-de-amnistia-general-para-la-consolidacion-de-la-paz> fecha de consulta 20 de febrero del 2016.
- Laínez Montoya, Oscar Alfredo, (2007), *Reconocimiento de competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por parte del Estado salvadoreño frente a normas de Jus Cogen: replanteamiento del caso*

Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.

- Los Acuerdos de Paz, Acuerdos de El Salvador: En el camino de la paz, Editorial ARCOIRIS, Naciones Unidas, Págs. 98-89.
- Laínez Villa Herrera, R.A y Hasbún Alvarenga, G. Asociación Pro-Búsqueda (2004) Tejiendo nuestra identidad: intervención psicosocial y problemática de la niñez desaparecida en El Salvador pp.36

M

- Manual de Litigio Internacional para la Protección de Derechos Laborales, Capitulo II, Página 20, Organización de Estados Americanos, OEA. (PDF). Recuperado en: http://www.gmies.org/litigio-estrategico-para-migrantes-en-mesoamerica/descargas/Manual_de_Litigio.pdf Fecha de consulta: 29 de septiembre de 2015
- Morales David (2006). Los acuerdos de paz, su agenda pendiente y los derechos humanos en El Salvador de hoy, El Salvador. Editorial: Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI)
- Morales David (2006). Los acuerdos de paz, su agenda pendiente y los derechos humanos en El Salvador de hoy, El Salvador. Editorial: Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo Internacional (ASDI)
- Mundo Farabundista, (17 de marzo de 2006). El Salvador sigue sin cumplir con las Medidas de Reparación ordenadas por la Corte Interamericana en el caso de las Hermanas Serrano Cruz. [Entrada de blog]. Disponible en: <http://cbmiguelmarmol.blogspot.com/2006/03/el-salvador-sigue-sin-cumplir-con-las.html> fecha de consulta:12 de enero del 2016.

N

- Naciones Unidas. Informe de la Comisión de la Verdad para EL Salvador y Anexos: De la Locura a la Esperanza la Guerra de doce años en El Salvador. pp. 214 y 215.

O

- Organización de Estado Americanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recuperado en: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/intro.asp> fecha de consulta: 17 de junio de 2015

I

- PRO-BUSQUEDA (28 diciembre 2009). Caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz. El Salvador. Recuperado de: <http://www.probusqueda.org.sv/caso-de-las-hermanas-ernestina-y-erlinda-serrano-cruz/> Fecha de consulta: 26 de junio de 2015.

R

- Revista Estudios Centroamericanos. ECA (2015, enero-marzo). A golpe de sala. *Justicia transicional en El Salvador: un análisis del proceso*. Volumen 70 (N° 740), pág. 133.
- Rodríguez Mendoza, Milagro Noemí, (2007), Papel de la “Comisión Interinstitucional de búsqueda de niños y niñas desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”, en el cumplimiento de la Sentencia de Fondo y Reparaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas), Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Ribera, Ricardo (2011) “Construyendo sobre arena la política exterior, durante las cuatro administraciones areneras”. Revista ECA(vol66-nª727) p.515.
- Rodríguez, Noemí. (2007) “Papel de la “Comisión Interinstitucional de Búsqueda de niños y niñas desaparecidos a consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador”, en el cumplimiento de la sentencia de fondo y reparaciones emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (Tesis para optar a la Licenciatura en Ciencias Jurídicas) Universidad de El Salvador, El Salvador.
- Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2010), Cap., II Procedimiento Escrito, Artículo 40 inciso 2 Escrito de solicitud, argumentos y pruebas.
- Rivas, Martha, (30 marzo 2007). Problemas Legales, el primer obstáculo en la búsqueda de los y las desaparecidas. El Salvador: Comunica en línea. Recuperado de: <http://www.uca.edu.sv/virtual/comunica/archivo/mar302007/notas/nota26.htm> Fecha de consulta: jueves 16 de Julio de 2015.
- Resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2009, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, Párrafo 9. Disponible en:

http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/serrano_08_12_09.pdf 20 de febrero del 2016.

- Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de septiembre de 2006, Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Párrafo 5, literal G.

S

- Saravia Ocampo, Tanya (2013) Guerra y desaparición forzada de infantes en El Salvador (1980-1984), (Tesis) Universidad Nacional de México Recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-81102013000200007&script=sci_arttext , Fecha de consulta: 25 de junio de 2015.
- Sergio Arauz, año: (2015), *Sala de lo Constitucional ordena a la Fiscalía investigue Desapariciones Forzadas ocurridas durante la guerra*. Disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201507/noticias> fecha de consulta: 20 de febrero del 2016.
- Supervisión de cumplimiento de la Sentencia, resolución de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 8 de diciembre de 2009, caso de las hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/serrano_08_12_09.pdf fecha de consulta: 24 de febrero del 2016.

T

- Téllez Padrón, Edgar Eduardo. (2010) Diferencia entre el agotamiento de recursos internos y el principio de complementariedad. Recuperado de: <http://www.derecho-uigv.com/AGORA/revistas/R000003.pdf> Fecha de consulta 23 de septiembre de 2015
- Transparencia Activa. (16 de enero del 2016). Presidente pide perdón a víctimas del conflicto armado. *Transparencia activa*. Disponible en: <http://www.transparenciaactiva.gob.sv/presidente-pide-perdon-a-victimas-del-conflicto-armado>

V

- Valencia Caravantes, Daniel. (16, enero del 2010). Funes pide perdón por abusos durante la guerra. *ElFaro.Net*. disponible en: <http://www.elfaro.net/es/201001/noticias/932/Funes-pide-perd%C3%B3n-por-abusos-durante-la-guerra.htm> fecha de consulta: 24 de febrero del 2016.

ANEXOS

ANEXO 1: Recurso de Habeas Corpus Ernestina y Erlinda Serrano Cruz 22-S-95. Cruz Vs. Batallón Atlacatl.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día catorce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

La señora María Victoria Cruz Franco solicita Exhibición Personal a favor de las niñas ERNESTINA SERRANO CRUZ y ERLINDA SERRANO CRUZ, quienes manifiestan fueron secuestradas por miembro del Batallón Atlacatl en operativo realizado el dos de junio de mil novecientos ochenta y dos en el Cantón Santa Anita, Municipio San Antonio de la Cruz, Chalatenango, pidiendo se intimara al Capitán José Alfredo Jiménez Moreno y al oficial Rolando Adrián Ticas, ambos del mencionado Batallón a esa fecha, y a las instituciones estatales y no estatales que puedan tener información sobre niños desamparados provenientes de zonas conflictivas, que permita establecer el paradero de ambas y específicamente a la Cruz Roja Salvadoreña.

La Jueza Ejecutora nombrada Bachiller Dilcia Ninoska Hernández compareció al Ministerio de Defensa, en donde se les manifestó que los oficiales ya no se encuentran de alta; luego las actas en que intentó localizarlas, pero no lo logró.

Posteriormente se intimó al señor Pedro Ramón Varela, Jefe de la Oficina de búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña, expresándose en el acta lo siguiente: "Intimada que ha sido el Señor Jefe de la Oficina de Búsqueda de la Cruz Roja Salvadoreña Pedro Ramón Varela, quien nos presentó un documento en donde se menciona que el día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y dos, se elaboró una especie de memoria o reporte que en lo medular dice: "Nuestro programa de trabajo de asesoramiento y atención a desplazados ha seguido adelante y más fuerte en el departamento de Chalatenango, hemos hecho cinco viajes a Chalatenango, con el respectivo permiso de la Gerencia y hemos traído el

total de niños huérfanos cincuenta y dos, que oscilan entre las edades de recién nacidos y solamente dos de doce años, el resto son todos menorcitos... Cada viaje he cambiado los grupos para evitar el cansancio. Los niños están alojados para el conocimiento del Comité Ejecutivo en los siguientes sitios: Hogar Rosa Virginia, Centro de Observaciones de Menores, Tutelar de Menores, Hogar Guirola de Santa Tecla, Aldeas S.O.S"... , sin embargo en dichos documentos no se encuentra mencionado el paradero de las menores ERNESTINA SERRANO CRUZ Y ERLINDA SERRADO CRUZ; ya que dicha Institución manifiesta el intimado no hace investigaciones y en esa época sólo le daban auxilio a las personas que lo necesitaban; en consecuencia no se encuentra en esta oficina ninguna clase de documento que nos indique el paradero de las menores."

En vista que en el escrito de petición de Hábeas Corpus, la señora Cruz Franco expuso que denunció el caso en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, se pidió el proceso a dicho Juzgado, y en el consta en la denuncia de fs. 1 del treinta de Abril de mil novecientos noventa y tres lo siguiente: "llegaron miembros de dicho Batallón a su casa de habitación, donde únicamente para el momento por temor de que le sucediera algo grave, dejando ahí a las menores; que cuando la dicente llegó no encontró a dichas menores, por lo que supuso que el ejército se las había llevado y posteriormente supo que también a una ancianita que es su vecina se la llevaron y como a los tres meses apareció y fue ella quien le manifestó que a sus niñas también se las había llevado el ejército junto con ella pero que no sabía que habían hecho de ellas; que dicha anciana responde a nombre de Paula Serrano, quien reside en la actualidad en San José Las Flores de este departamento Que lo denunciado es la verdad por ser como lo deja dicho". Se ordenó citar a la testigo Paula Serrano, informando el Juez de Paz de las Flores que no existe en esa población la señora Paula Serrano que se menciona en el informativo.

En el Juzgado de Paz de San Antonio Los Ranchos, fue citada la ofendida a efectos a practicar inspección, y en declaración del dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y tres manifestó: "que al lugar exacto donde se las llevaron

no lo recuerda...que la única persona que puede declarar es la señora Paula Serrano". Ante lo anterior el Juez pronunció el siguiente auto: "En vista de no haber sido posible verificar donde ocurrió el hecho denunciado, por no recordarlo la ofendida, se omite girar el exhorto al Tribunal de su jurisdicción, para la práctica de la Inspección."

El Juez de Primera Instancia de Chalatenango ordenó citar a la señora María Victoria Cruz Franco, para que manifestara si tenía nuevos datos que aportar y testigos que pudieran declarar al respecto, manifestando la ofendida a fs. 22: "que no tiene nuevos datos que aportar ni testigos que puedan declarar", con lo que el Juez ordenó archivar el informativo.

El hábeas corpus es un medio para obtener la libertad de una persona detenida en contra de la ley; pero no es un medio para investigar el paradero de una persona detenida ilegalmente hace trece años. Habeas Corpus, significa "tener el cuerpo", "he aquí el cuerpo", se parte del supuesto de una persona detenida ante autoridad concreta, o se bien desconoce ésta se puede establecer mediante la labor del Juez Ejecutor. En el caso en estudio, se trata de una detención practicada por miembros del Batallón Atlacatl, batallón que ya no existe en virtud de los Acuerdos de Paz, luego no puede intimarse a los Jefes Militares de ese Batallón. Además, se trata de hechos sucedidos hace trece años, lo cual dificulta la investigación de los hechos. A la fecha, no se conoce un caso de una persona que continúe detenida ilegalmente en instalaciones militares, no formulándose esas acusaciones ni a ONUSAL, ni al Grupo Conjunto, ni a ninguna autoridad judicial.

Borea Odria, constitucionalista peruano y quien fuera investigador del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, expresa en su obra "Las Garantías Constitucionales. Hábeas Corpus y Amparo": "Si el ciudadano ha fallecido, la presentación de la acción deber ser declarada improcedente, por cuanto el daño que se ha causado es irreparable. Debe de quedar sin embargo bien entendido que esto no significa de ninguna manera impunidad para quien comete este tipo de agresiones. Ellas deberán ser sancionadas con todo rigor, pero el procedimiento para conseguir la punición no es el de la acción de garantía,

Ilámese Hábeas Corpus o Amparo, sino la acción penal por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud". Manifiesta también Borea Odria: "La acción de garantía no tiene un fin punitivo contra quien causó un daño inconstitucional, para ello se dan otro tipo de acciones que deben de ser buscadas el Código Penal o en las leyes punitivas, más no en las acciones de garantía las cuales tienen evidentemente otro destino". Lo anterior se cita, porque no existe prueba que Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, se encuentren detenidas a la orden de autoridad alguna y eso es un punto fundamental para resolver sobre si existe o no fundamento para la detención. Carece de sentido que se declarase ilegal la detención efectuada en junio de mil novecientos ochenta y dos, puesto que la resolución tiene como objetivo, que el detenido recobre su libertad y desconociéndose que se encuentra aún detenido en mil novecientos noventa y seis y qué autoridad restringe esa libertad, ningún efecto tendrá la resolución, puesto que no se le puede exigir su cumplimiento a ningún funcionario. Si lo que desea es exigir responsabilidad a quienes efectuaron la captura ilegal, no es el Hábeas Corpus, el instrumento legal adecuado, sino la jurisdicción penal común, habiéndose intentado ésta, en el Juzgado de Primera Instancia, sin aportarse mayores datos.

Todo lo expresado, no significa que la Sala sea ajena al problema de los desaparecidos en el conflicto pasado; pero debe quedar claro que la vía adecuada no es el Hábeas Corpus, y es en el Juzgado de Chalatenango que debe seguirse el proceso.

Por todo lo anterior expuesto, se RESUELVE: 1) Sobreseer en el presente proceso Constitucional, por no haber establecido los extremos procesales para establecer la infracción constitucional. 2) Transcríbase la presente Resolución y remítase al Juez de Primera Instancia de Chalatenango, junto con el proceso 112/93, para que siga la investigación de los hechos denunciados e informe luego a esta Sala. 3) Notifíquese a la peticionaria.

HB022S95.96

ANEXO 2: Declaración de la República de El Salvador sobre el reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Decreto N° 319.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I.- Que la Convención sobre Derechos Humanos, llamada: "Pacto de San José de Costa Rica", el 22 de noviembre de 1969, compuesta de Un Preámbulo de 82 Artículos, en nombre y representación del Gobierno de El Salvador por los Plenipotenciarios Designados al efecto;

II.- Que considerando la conveniencia de reconocer de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, somete a consideración de la Asamblea Legislativa la Declaración de la República de El Salvador sobre el reconocimiento de Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elaborada de acuerdo al Art. 62, Inciso segundo de la Convención Americana de Derechos Humanos, llamada: "Pacto de San José de Costa Rica";

III.- Que tal Declaración ha sido aprobada por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, según Acuerdo N° 307 de fecha 23 de marzo de 1995;

POR

TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Relaciones Exteriores y de conformidad al Art. 131 Ordinal 7º de la Constitución, en relación con el Art. 168 Ordinal 4º de la misma,

DECRETA:

Art. 1.- Ratificase la Declaración de la República de El Salvador sobre reconocimiento de la Jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, elaborada de acuerdo al Art. 62, Inciso segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos llamada; "Pacto de San José de Costa Rica", por un plazo indefinido bajo la condición de reciprocidad y con la RESERVA de que los casos en que se reconoce la competencia, comprende única y exclusivamente hechos o actos jurídicos cuyo principio de ejecución sean posteriores a la fecha del depósito de esta Declaración de Aceptación, respetándose el derecho de hacer cesar la competencia en el momento que lo considere oportuno; y además, siempre y cuando la competencia de la Corte, sea

compatible con la Constitución Política de la República.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, 30 de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

MERCEDES GLORIA SALGUERO GROSS,
PRESIDENTA.

ANA GUADALUPE MARTINEZ MENENDEZ,
VICEPRESIDENTA.

ALFONSO ARISTIDES ALVARENGA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
VICEPRESIDENTE.

JULIO ANTONIO GAMERO QUINTANILLA,
VICEPRESIDENTE.

JOSE EDUARDO SANCHO CASTAÑEDA,
SECRETARIO.

GUSTAVO ROGELIO SALINAS OLMEDO,
SECRETARIO.

CARMEN ELENA CALDERON DE ESCALON,
SECRETARIA.

WALTER RENE ARAUJO MORALES,
SECRETARIO.

RENE MARIO FIGUEROA FIGUEROA,
SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de abril de mil novecientos noventa y cinco. PUBLIQUESE.

ARMANDO CALDERON SOL,
Presidente de la República.

OSCAR ALFREDO SANTAMARIA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

D.L. N° 319, del 30 de marzo de 1995, publicado en el D.O. N° 82, Tomo 327, del 5 de mayo de 1995.

ANEXO 3: Entrevista dirigida al Departamento de Derechos Humanos, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

Entrevista N° 1 Dirigida al Departamento de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores

TEMA: “Operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de Desaparición Forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, contra el Estado de El Salvador: 1999-2015”.

OBJETIVO: “La presente entrevista tiene como objetivo obtener información sobre las interrogantes planteadas sobre el tema de la Desaparición Forzada durante el Conflicto Armado, conocer el punto de vista del Departamento de Derechos Humanos sobre dicho tema, que será esencial para el desarrollo de la investigación”.

Nombre de la entrevistada: Lic. Gloria Martínez (encargada del área de Derechos humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores)

PREGUNTAS

1. ¿Cuáles han sido las acciones concretas realizadas por parte del Gobierno de Salvador Sánchez Cerén respecto a la Sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas, emitida el primero de marzo del 2005 sobre el caso de Desaparición Forzada de las Hermanas Serrano Cruz?

En el marco de un nuevo enfoque en materia de derechos humanos, el Estado de El Salvador ha reconocido el derecho a la protección de las víctimas en el contexto del Conflicto Armado en conocer la verdad, reparación. El Estado ha asumido su responsabilidad en las graves violaciones a los derechos humanos por sus grupos paramilitares. En el año 2009 se marcó el inicio de una transición para el Estado salvadoreño, ya que definió una política para el reconocimiento de la dignidad de las víctimas de graves violaciones a DDHH, así como una política de reparación a las víctimas en el que el gobierno de Salvador Sánchez Cerén se encuentra comprometido voluntariamente en avanzar en las reparaciones a víctimas que cuentan con sentencias de la Corte IDH.

-Una de las primeras acciones impulsadas en el 2009 fue la apertura de los canales de comunicación y diálogo con organizaciones representativas de las víctimas con las que se trabajó una propuesta de reparación integral a víctimas que en octubre del 2013 se concretó con la aprobación del Decreto Ejecutivo 204 con el cual se creó el Programa Integral de Reparación a Víctimas de graves violaciones a DDHH

2. ¿Por qué El Salvador aún no ha ratificado la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada y la Declaración Interamericana de Protección a las Personas contra la Desaparición Forzada?

Actualmente ya se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada y la Convención Interamericana sobre las Desapariciones Forzadas. Esta Comisión IDH brindó la colaboración de una experta a ilustrar a los diputados sobre el análisis que se encuentra en estos momentos. Hay que estudiar los efectos que esto pueda tener, porque por ejemplo tenemos una ley de presunción de muerte, mas no una ley de presunción de vida, entonces existe un vacío en cuanto al tema legal, es decir aspectos patrimoniales.

3. ¿Cuáles son los instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos, ratificados por El Salvador?

En materia de Derechos Humanos, podemos señalar que, en noviembre del 2015, El salvador ratificó el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y que el instrumento de adhesión fue presentado este pasado 3 de marzo del 2016 ante la Organización de las naciones Unidas en Nueva York. Además, actualmente se encuentra en estudio en la Asamblea Legislativa la Convención Internacional para la Protección de todas las personas contra la Desaparición Forzada y la Convención Interamericana sobre las Desapariciones Forzadas. Esta Comisión IDH brindó la colaboración de una experta a ilustrar a los diputados sobre el análisis que se encuentra en estos momentos.

4. ¿Qué opina sobre la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz?

La Ley de Amnistía en el año 2000, la Sala de lo Constitucional examinó la ley y sus efectos y si bien no hay una derogación, pero ahora ya no es aplicable a casos de graves violaciones a los derechos humanos, queda a discreción de los jueces en que aspectos o ámbitos o casos se va a ocupar.

5. ¿Si bien es sabido que la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz representa un obstáculo para los casos de graves violaciones a los Derechos Humanos durante el Conflicto Armado, y va en contra de lo establecido por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por qué aún no ha sido derogada por la Corte Suprema de Justicia?

No se ha derogado aun, pero ya no es aplicable a los casos de graves violación a los derechos humanos, Naciones Unidas, la OEA, el Sistema IDH ya en varias ocasiones ahí creo que puede medirse al gobierno las capacidades que tiene instaladas y la voluntad de reparar habían hechos las observaciones sobre la nulidad de dicha ley, sin embargo, es un gran avance y desde a las víctimas.

6. ¿De qué manera se le ha dado cumplimiento a cada uno de los puntos resolutive de la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Desaparición Forzada de las hermanas Serrano Cruz? (ver cuadro)

Puntos resolutivos	¿Se ha cumplido?	¿En cuánto tiempo se cumplió?	¿Cuáles fueron los obstáculos?	Si no se ha cumplido. ¿Por qué no se ha cumplido?
Indemnización.	<i>Este es una de las disposiciones que ya se han realizado, se indemnizó a los familiares, en este caso a las y el hermano de las niñas, se le pagó a Pro-Búsqueda lo que la Corte dictó.</i>			
Creación de una Página Web	<i>Bueno eso es algo que no requiere de mucho trabajo, ya existe una página web y es administrada por la Comisión Nacional de Búsqueda y por medio de ella se puede obtener información, allí están los informes, ya se creó la página.</i>			
Creación de una Comisión Nacional de Búsqueda.	<i>La Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno fue creada por el ex Presidente, Mauricio Funes, mediante el Decreto Ejecutivo No. 5, publicado en el Diario Oficial el día 18 de enero del 2010 y reformado mediante el Decreto N. 45, del 26 de abril del mismo año, en cumplimiento a la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 1° de marzo de 2005, por el caso de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz.</i>			
Creación del Sistema de Información Genética	<i>se ha trabajado con el Órgano Ejecutivo en coordinación con otras instituciones del Estado para avanzar en el fortalecimiento de capacidades en materia de Genética y Antropología Forense, de esta forma recientemente se ha conformado un comité entre la Corte Suprema de Justicia de El Salvador, el Instituto de Medicina Legal, la Comisión Nacional de Búsqueda y la Asociación Pro-Búsqueda para trabajar y definir una hoja de ruta en la instalación de un banco de perfiles genéticos para la localización de niñez desaparecida, y para este fin se ha contado con la colaboración de expertos del Equipo de Argentina de antropología Forense.</i>			
Tratamiento Psicológico	<i>Este es otro punto al cual se le ha dado cumplimiento, ellos tienen sesiones de atención psicológica, aunque la familia ha mostrado rechazo, porque en nuestra sociedad no estamos acostumbrados a asistir al psicólogo, sin embargo, ellos tienen esta especial atención, así como a la salud y sus medicamentos y operaciones, todo.</i>			
Dedicar un día dedicado en conmemoración a la Niñez Desaparecida.	<i>El Estado salvadoreño, a través de esta Asamblea Legislativa, emitió el día 29 de septiembre de 2005 el Decreto Legislativo N° 829, en virtud del cual se declaró el 29 de marzo de cada año, "Día del Reencuentro Familiar de las</i>			

	<i>Niñas y Niños que por Diversos Motivos se Extraviaron Durante el Conflicto Armado” en conmemoración de los niños y niñas que desaparecieron durante el conflicto armado.</i>
Publicar la Sentencia en el Diario Oficial.	<i>Este fue uno de los puntos que se puede dar por concluido, la sentencia se publicó en el Diario Oficial, los apartados que la Corte especificaba en la Sentencia.</i>
Informe sobre cumplimiento.	<i>En cuanto los informes, esos se pueden encontrar en la página oficial de la Corte, los reportes se elaboran siempre y cuando sean solicitados por la Comisión o los Tutelares legales.</i>
Acto Público de Reconocimiento de Responsabilidad.	<i>Se realizó el evento, fue en evento público en la plaza, frente a la Catedral de Chalatenango, y fue como representante el Ministro de Relaciones Exteriores y fue ahí que se entregó el cheque a las familias.</i>

7. ¿En qué estado se encuentra el proceso de investigación de las hermanas Serrano Cruz?

Aun no se ha localizado el paradero de las niñas Serrano Cruz, pero no es que el Estado no cumpla o no tenga la voluntad de cumplir con esta medida de reparación, el Estado ha hecho y ha avanzado mucho en la búsqueda e investigación de los hechos y aunque no existan resultados tangibles, se debe valorar con actitud positiva todos los medios necesarios que ha ocupado El Salvador para cumplir con este punto resolutivo, bajo ese parámetro se debe medir a El salvador.

ANEXO 4: Entrevista dirigida a la asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE RELACIONES INTERNACIONALES**

Entrevista N° 2 Dirigida a la Asociación Pro-Búsqueda de niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado.

TEMA: “Operatividad del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el caso de Desaparición Forzada de las hermanas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz, contra el Estado de El Salvador: 1999-2015”.

OBJETIVO: “La presente entrevista tiene como objetivo obtener información sobre las interrogantes planteadas sobre el tema de la Desaparición Forzada, en especial sobre el caso de las Hermanas Serrano Cruz durante el Conflicto Armado, conocer de primera mano cómo fue el proceso que se llevó ante el Sistema Interamericano desde el punto de vista de uno de los representantes legales de familiares de las hermanas Serrano Cruz, que será esencial para el desarrollo de la investigación”.

Nombre del entrevistado: Eduardo García Doblaz (Director Ejecutivo Pro-Búsqueda).

PREGUNTAS

1. ¿Cómo se da la Desaparición Forzada de niños y niñas durante el Conflicto Armado en El Salvador, Cuál fue el modus operandi y por quienes?, ¿Qué hacían con los niños?

-La desaparición forzada de niños y niñas se da en el contexto de la guerra civil en El Salvador, con mayor medida en los primeros años; esta constituyó una práctica sistemática ejecutada por militares y escuadrones, guerrilla y otros funcionarios. Todo esto era parte de una estrategia militar denominada tierra arrasada que la idea principal era desarticular y destruir a la población considerada como guerrillera. Estos hacían operativos como la guinda de mayo en el norte de Chalatenango en 1982, donde las familias enteras tenían que huir por días enteros, semanas incluso meses para protegerse. En el marco de estos operativos se da la desaparición forzada de niños y niñas, muchos eran arrancados de los brazos de sus madres, para posteriormente eran entregados

a la Fuerza Armada o eran trasladados por la Cruz Roja y terminaban en orfanatos que trabajaban en ese entonces. ¿Qué hacían con los niños? Pues esa es la respuesta que nosotros buscamos, tratamos de seguirle la pista para poder encontrarlos, muchos de ellos fueron negociados para darlos en adopción y en la mayoría de veces sin el consentimiento de los padres, otros eran regalados, vendidos y otros se los quedaban los militares.

2. ¿Por qué el caso de las hermanas Serrano Cruz fue un caso emblemático?

-Luego que finaliza la guerra en El Salvador y se firman los Acuerdos de Paz, organizaciones sociales de derechos humanos y las familias de los desaparecidos comienzan la búsqueda por medio de tribunales y justicia nacional, pero al no encontrar respuesta decidimos cruzar fronteras y exigir justicia, ese fue el caso de las hermanas Serrano Cruz y por eso se convirtió en un caso emblemático porque fue el primer caso llevado a tribunales internacionales que es la Corte Interamericana de derechos Humanos y que este emite sentencia el primero de marzo del 2005, por el cual el Estado salvadoreño es condenado por primera vez de graves violaciones a los derechos humanos contenidos en la Convención Americana de derechos Humanos. Ha sido todo un trasiego de años buscando justicia y resarcimiento a los familiares, cuando se hizo lo posible por demostrar que las niñas no existieron tal como lo dijo Belisario Artiga. Ellos pensaron que al no existir las niñas no existía el caso de desaparición forzada, sin embargo, estaban las fe de bautismo, testigos; Una de las cosas fuertes para el Estado fue decirle que si existieron las niñas y que durante todo el tiempo se le ha denegado a la familia el acceso a la justicia.

3. ¿Qué ha pasado luego de siete años de emitida la sentencia sobre Fondo, Reparaciones y Costas caso hermanas Serrano Cruz Vs El Salvador?

-El tema medular ha sido ignorado que es propiamente buscar el paradero de las niñas y hasta la fecha no se han localizado. Se ha cumplido parte de la sentencia, la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda se creó, pero en su primer momento no era lo que se pedía, los comisionados eran gente de la fuerza armada, al principio parecía ser una comisión de facto no había un acercamiento a las víctimas, el caso de las hermanas sigue inconcluso, siguen desaparecidas y sin determinar quiénes son los hechores de la desaparición. No se ha creado aun el banco de perfiles genéticos, no se han hechos las investigaciones necesarias para el conocimiento de la verdad.

4. ¿Para usted cuáles han sido los principales obstáculos para el efectivo cumplimiento de la Sentencia sobre la desaparición forzada de las hermanas Serrano Cruz?

-La verdad es un derecho consagrado en la constitución, si no hay verdad no hay justicia, no hay avance en materia de aplicación de jurisprudencia, la gran ausencia ha sido investigar, individualizar, culpabilizar y juzgar a los responsables, el órgano judicial no hace su trabajo, no es independiente e imparcial al hacer este trabajo, se le ha pedido en varias ocasiones que vaya y vea los archivos militares, la Fuerza Armada no presta la información para acceder a la verdad, ni la Cruz Roja que fue esta que trasladó a las hermanas Serrano, encontramos resistencias en cuanto al acceder a información, hay una falta de voluntad política, hay un interés por demostrar que no hay documentos, aun se cree que hablar de estos temas es reabrir heridas y yo pregunto si las heridas han sido cerradas? Estas no son cosas del pasado aún siguen vigentes, los niños siguen apareciendo y están vivos están ahí. No se han ratificado la Declaración ni Convención de la desaparición forzada, hay una impunidad recurrente. El interés de ocultar la verdad es el precedente de la impunidad, hasta ahora se han hecho muy pocos movimientos para re encontrar a las niñas. No hay voluntad. El Estado sigue dando respuestas no positivas, esto no es un acto de venganza o revanchismo sino un conocer la verdad. ¿Qué son incapaces, que no tienen presupuesto? No, es falta de voluntad.

5. *¿Cómo se encuentra actualmente el caso de las hermanas Serrano Cruz?*

-Inconcluso, aun no se ha dado con el paradero de las niñas, ni se han hecho las respectivas investigaciones, se han hecho avances, pero muy pocos. La Sentencia hay puntos resolutivos aun sin concluirse y uno de ellos es el banco de perfiles genéticos, hay todavía mucho por hacer para un proceso de reconstrucción de la verdad y justicia.

6. *¿Qué opinión tiene sobre la Ley de Amnistía?*

-A pesar que en el año 2000 ya se dijo que no tiene efectos en casos de violación a los derechos humanos, no es un bloqueo hoy por hoy, la Sala dejo a discreción de los Jueces la aplicación de la Ley, lo que necesitamos es un juez una jueza valiente, un fiscal valiente que realmente quieran conocer la verdad y llegar al centro del asunto, decir la verdad y con eso hacer justicia y con eso podemos reencontrar un perdón sincero.

7. *¿Cuántos casos ha llevado Pro-Búsqueda al Sistema Interamericano de Derechos Humanos y cuáles han sido ya resueltos por Pro-Búsqueda?*

-Se han llevado tres casos al Sistema y han sido resueltos, ahora se está llevando otro, pero entre esos tres está el de las hermanas Serrano que ya se ha dado sentencia condenatoria. ¿Qué casos se han resuelto, bueno Pro-Búsqueda es una institución pequeñita, tiene un presupuesto limitado, tiene un personal que no ha sido formado y tiene muchas dificultades en el acceso a la información, la Fiscalía es un órgano importante y competente, el Órgano Judicial tiene un 6% de

presupuesto de la nación, los funcionarios públicos van a formaciones constantemente y la diferencia entre ellos y Pro-Búsqueda es que nosotros si hemos sido capaces de localizar a 400 jóvenes mientras que el órgano judicial no ha resuelto tan solo uno.

8. *¿A qué instituciones se han abocado la institución, para investigar y localizar a la niñez desaparecida?*

-Se ha solicitado información a la Fuerza Armada, pero ha sido denegada aludiendo que esa información ya no existe y ni existió, a la Cruz Roja que era la que trasladaba a niños y niñas, a orfanatos públicos y privados que era donde niños y niñas iban a dar, al Estado en su conjunto.

9. *¿Cuál ha sido el papel del Estado en cuanto al tema de investigar, culpabilizar, localizar e incluso sobre la reparación de las víctimas?*

-Yo creo que el Estado en su conjunto no quiere entender. Desde que se interpuso la primera demanda sobre violación a los derechos humanos ante la Comisión de la Verdad en 1992 y posteriormente la víctimas acudieron a los fiscales y procuraduría de El Salvador, hasta la fecha no se ha logrado individualizar y mucho menos sancionar a los responsables de estos atropellos. En la actualidad no existe un tan solo caso de violación a los derechos humanos o crímenes internacionales que hayan sido judicializado por la Fiscalía General de la República.

10. *¿Qué es lo que pide la asociación Pro-Búsqueda al Estado y la Comunidad Internacional sobre el tema de la búsqueda de la niñez desaparecida?*

-Prácticamente que se derogue la Ley de Amnistía, que se cree el perfil de bancos genéticos, que se acceda a las indemnizaciones para víctimas, que se dignifique a las víctimas que se conozca la verdad, que se deje el culto a esos genocidas, que no se le ponga el nombre de asesinos a las calles, sería importante que la fuerza armada se apropiara de estos estudios de derechos humanos que fuera teniendo un perfil más humanitario, y a los países europeos que colaborara en la búsqueda de estos niños y niñas ya que países como España, Italia, Francia fueron en su mayoría el destino de esos niños y niñas. En la actualidad y debido a su permanencia en el tiempo, el estado de incertidumbre y la no información mantienen en la desaparición forzada a muchos niños, niñas y personas adultas. Siguen premiando a los perpetradores negándoles a los salvadoreños la verdad, justicia y reparación.

ANEXO 5: Decreto Ejecutivo No. 5.- Por el que se crea la Comisión Nacional de Búsqueda de niñas y niños desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que durante el conflicto armado interno que vivió El Salvador se produjeron graves hechos de violencia que provocaron la desaparición de cientos de niños y niñas;

II. Que el Estado de El Salvador es parte de la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente desde el 9 de mayo de 1990, la cual en sus artículos 8 y 9 establece los compromisos estatales de preservar la identidad, nacionalidad, nombre, relaciones familiares y la reintegración familiar de todos los niños y niñas;

III. Qué, asimismo, el Estado de El Salvador es Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, vigente desde el 19 de julio de 1978, en virtud de la cual se creó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya competencia fue aceptada por el Estado de El Salvador a partir del 6 de junio de 1995;

IV. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Sentencia del 1 de marzo de 2005, sobre el caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador, estableció como medida de reparación a las víctimas la creación de una "Comisión Nacional de Búsqueda de Jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto armado interno y con participación de la sociedad civil";

V. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 45, de fecha 5 de octubre de 2004, publicado en el Diario Oficial No. 185, Tomo No. 365, del 6 de octubre de ese mismo año, el Presidente de la República creó la Comisión Interinstitucional de Búsqueda de Niños y Niñas Desaparecidos a Consecuencia del Conflicto Armado en El Salvador y mediante Decreto Ejecutivo No. 108, de fecha 29 de septiembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 181, Tomo No. 380, de esa misma

fecha, se extendió el período de funcionamiento de la Comisión hasta el 31 de mayo de 2009;

VI. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su resolución del 22 de septiembre de 2006, mantuvo abierto el procedimiento de supervisión de cumplimiento de los puntos pendientes de acatamiento, entre los que se encontraba el "Funcionamiento de una comisión nacional de búsqueda de jóvenes que desaparecieron cuando eran niños durante el conflicto interno y participación de la sociedad civil". El 3 de julio de 2007, la Corte Interamericana dictó una segunda resolución de supervisión sobre cumplimiento de la sentencia en el caso de las hermanas Serrano Cruz y mantuvo abierto el seguimiento del punto antes transcrito, como aspecto pendiente de acatamiento;

VII. Que la preocupación internacional por la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado, que tenga a su disposición los suficientes recursos y capacidad legal para establecer el paradero de las víctimas de las desapariciones, ha sido expresada también por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2003; por el Comité de Derechos del Niño en el año 2004 y por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias del Consejo de Derechos Humanos de la ONU en el año 2007; y,

VIII. Que de conformidad con el artículo 168, ordinales 4° y 5° de la Constitución de la República, son atribuciones y obligaciones del Presidente de la República vigilar el cumplimiento de los tratados y convenciones internacionales y dirigir las relaciones exteriores.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA: Art. 1.- Créase la "Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno", la cual se podrá denominar en adelante como "Comisión" o "Comisión de Búsqueda".

Art. 2.- La Comisión tendrá como finalidad esencial investigar y determinar el paradero y situación de las niñas y los niños desaparecidos durante el conflicto armado interno en El Salvador y propiciar el reencuentro con su familia de origen en un contexto de respeto a la dignidad de las víctimas.

Art. 3.- Son atribuciones de la Comisión de Búsqueda:

- a) Investigar de oficio o a petición de cualquier persona y recibir información, acerca de desapariciones de niñas y Niños ocurridos durante el conflicto armado interno;
- b) Promover el derecho a la verdad de las víctimas, mediante el impulso de procedimientos de búsqueda de los niños y niñas desaparecidos;
- c) Velar por la preservación y defensa del derecho a la identidad de las personas que fueron víctimas de las desapariciones;
- d) Inspeccionar registros documentales o archivos de instituciones estatales pertenecientes al Órgano Ejecutivo, respecto de los cuales se tenga indicios que contienen documentos o información relacionada a la desaparición o paradero de niñas y niños desaparecidos durante el conflicto armado interno, especialmente en el caso de registros o archivos de instituciones militares, policiales o centros de resguardo e internamiento que funcionaron entre el uno de enero de mil novecientos setenta y siete fecha en que fueron conocidas públicamente las primeras denuncias sobre desapariciones de niños y niñas y el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos;
- e) Promover que se garantice la restitución de las relaciones familiares entre la persona que siendo niño o niña fue desaparecida y sus familiares biológicos;
- f) Promover la coordinación con instituciones públicas y la participación de las organizaciones privadas, nacionales e internacionales, para desarrollar acciones que contribuyan a la determinación del paradero de las niñas y niños desaparecidos y a su reparación integral;

- g) Solicitar ante autoridad competente medidas cautelares de protección para garantizar derechos de las víctimas de las desapariciones de niñas y niños, así como para preservar información de relevancia que se encuentre en peligro de ser alterada, destruida u ocultada;
- h) Sostener comunicaciones permanentes con el conglomerado de víctimas de la desaparición de niños y niñas durante el conflicto armado interno, a los efectos de conocer sus necesidades y problemas, así como facilitarles la asistencia integral que fuere necesaria en el marco de su mandato;
- i) Impulsar campañas de sensibilización nacional y procesos educativos sobre los derechos de las víctimas de la desaparición de niños y niñas;
- j) Rendir informes públicos periódicos sobre el resultado de su trabajo;
- k) Promover el derecho de acceso a la justicia de las víctimas, trasladando la información pertinente al Fiscal General de la República y a las autoridades que fueren competentes, sobre infracciones penales que llegaren a su conocimiento en el ejercicio de su mandato; y,
- l) Emitir conclusiones y recomendaciones pública o privadamente.

La Comisión también promoverá intercambios de índole académica y cultural, así como actividades de interés para la promoción de la memoria histórica a nivel nacional e internacional, en el ámbito de su competencia.

Art. 4.- La Comisión de Búsqueda estará integrada por tres personas designadas por el Presidente de la República, uno de los cuales será propuesto por la Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado.

Los dos miembros de la Comisión que no son propuestos por la Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños antes citada, deberán cumplir con los siguientes requisitos: Ser salvadoreños o salvadoreñas; mayores de treinta y cinco años; con grado universitario; de reconocida trayectoria en la promoción, educación y

defensa de los derechos humanos y con amplios conocimientos en ese campo; de moralidad y competencia notorias; estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los diez años anteriores a su nombramiento.

Las personas que integren la Comisión no deberán ser militantes activos de partidos políticos ni desempeñar cargos en la Administración Pública, salvo en el caso dispuesto en el artículo 5 del presente Decreto. Tampoco podrán ser militares de profesión, ni estar o haber estado de alta, haber, pertenecido a grupos armados de cualquier naturaleza o haber sido condenados por violación a los derechos humanos.

En el caso específico del integrante de la Comisión propuesto por la Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos durante el Conflicto Armado, deberá cumplir con los siguientes requisitos: Ser salvadoreño o salvadoreña, mayor de treinta años, de moralidad notoria, estar en el goce de los derechos de ciudadano y haberlo estado en los diez años anteriores a su nombramiento, tener comprobada experiencia en acciones de atención social, representación y acompañamiento en procesos de reparación a víctimas de la desaparición forzada de niños y niñas.

Deberá cumplir además con lo señalado en el inciso tercero del presente artículo.

(1)

Art. 5.- El Presidente de la República invitará al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos para que, en ejercicio de sus potestades constitucionales, presida la Comisión, o sea parte de la misma en calidad de observador, según lo estime procedente. En caso que el mencionado Procurador estime procedente su participación presidiendo la Comisión, el Presidente de la República se limitará al nombramiento del miembro que proponga la Asociación Pro Búsqueda de Niños y Niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado y del otro miembro que será de su exclusiva escogitación, de conformidad a lo establecido en el artículo anterior.

Art. 6.- La Comisión tendrá su sede en las instalaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, organismo que proveerá los recursos necesarios para su funcionamiento.

La Comisión de Búsqueda desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional; además, podrá entablar comunicaciones y coordinación con organizaciones internacionales gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, para efectos de ejercer su mandato.

La Comisión dictará informes anuales sobre los resultados de su trabajo, los cuales serán entregados al Presidente de la República.

Art. 7.- La Comisión informará periódicamente al Presidente de la República, a través del Ministro de Relaciones Exteriores, de los diversos asuntos necesarios para el adecuado desarrollo de su mandato.

Art. 8.- Los procedimientos de trabajo de la Comisión estarán determinados en su Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento, teniendo en cuenta las atribuciones que le han sido conferidas en el presente Decreto. Dicho Reglamento regulará el funcionamiento de los equipos de apoyo de la Comisión.

Art. 9.- La propuesta del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento a que se refiere la anterior disposición, será presentada al Presidente de la República por la Comisión con el apoyo técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de instalación formal de la Comisión.

Art. 10.- La Comisión funcionará durante un período de dos años contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto.

Art. 11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial,

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de enero de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JAIME ALFREDO MIRANDA FLAMENCO,

Viceministro de Cooperación para el Desarrollo,

Encargado del Despacho.

(1) Decreto Ejecutivo N° 45, de fecha 09 de abril de 2010, publicado en el D.O N° 75, Tomo 387 de fecha 26 de abril de 2010.

ANEXO 6: Noticias “Estado lamenta desaparición de niñas durante la guerra”.

El Diario de Hoy

El acto de desagravio se realizó hoy en la catedral de Chalatenango en cumplimiento al mandato de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Publicada 22 de marzo 2006, El Diario de Hoy

ACAN-EFE

El Diario de Hoy

nacional@elsalvador.com

El canciller salvadoreño lamentó hoy públicamente la desaparición de dos niñas, en 1982, para cumplir con la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero la familia se manifestó insatisfecha.

El ministro de Relaciones Exteriores, Francisco Laínez, acudió a la catedral de la ciudad de Chalatenango, para expresar a la familia de Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, desaparecida el 2 de junio de 1982 durante un enfrentamiento armado, el desagravio ordenado por la Corte en sentencia emitida el 1 de marzo de 2005.

"El Estado de El Salvador lamenta profundamente todos los hechos sucedidos durante el conflicto armado que imperó en nuestro país por más de 12 años, el cual afectó directamente a todas y cada una de las familias salvadoreñas", expresó el ministro.

Agregó que el Estado salvadoreño "lamenta especialmente los casos que afectaron a la niñez y entre ellos los relacionados con Erlinda y Ernestina Serrano Cruz y se solidariza con ellas y su familia en los términos que dicta la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos".

Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, de 3 y 7 años, respectivamente, desaparecieron el 2 de junio de 1982 luego de un enfrentamiento entre efectivos del Ejército y guerrilleros en el departamento de Chalatenango, cuando fueron introducidas en un helicóptero de la Fuerza Armada y llevadas con rumbo desconocido.

El Salvador vivió una guerra civil de doce años que terminó en 1992 con la firma de los Acuerdos de Paz entre el Gobierno y el entonces guerrillero Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en Costa Rica, emitió el 1 de marzo de 2005 la "Sentencia de Fondo y Reparaciones en el caso de las Hermanas Serrano Cruz", en la que estableció la violación a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de Erlinda y Ernestina.

El acto de desagravio se llevó a cabo en el atrio de la catedral con la presencia del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Agustín García Calderón; la Procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Beatrice de Carrillo, otros funcionarios y varios embajadores, entre ellos el de España, Jorge Hevia.

Asimismo, estaban presentes decenas de miembros de la Asociación Pro Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos (Pro Búsqueda), entidad que presentó el caso de las hermanas Serrano Cruz ante la Corte, así como centenares de pobladores de la zona.

Al inicio del acto, la Cancillería presentó a Teresa Hernández, de 43 años, quien se mantuvo desaparecida durante 24 años por causa del conflicto armado. Esta mujer fue localizada por la Comisión Nacional de Búsqueda de niños desaparecidos y recibió de parte del gobierno la donación de una vivienda.

Familia insatisfecha

La madre y hermanos de Erlinda y Ernestina Serrano Cruz, reaccionaron indignados por considerar que el canciller no mencionó nunca en su discurso la palabra "perdón", ni se han cumplido otros mandatos de la sentencia como es el compromiso público de investigar y dar con el paradero de Erlinda y Ernestina.

La abogada de Pro Búsqueda, Zaira Navas, declaró a periodistas que el gobierno "en vez de desagraviar a la familia Serrano la ha ofendido. Este no ha sido un acto

de desagravio, no se ha pedido perdón y nosotros vamos a informar de esto a la Corte Interamericana".

El rector de la Universidad Centroamericana (UCA), José María Tojeira, declaró tras el acto que "lo que se ha hecho ha sido triste para la reconciliación en este país".

Agregó que "la reconciliación pasa por el perdón y el Gobierno no ha querido pedir perdón y hay que seguir exigiendo que se pida perdón no sólo es el caso de las hermanitas Serrano, sino por muchas cosas más".

Concluido el acto, el canciller se dirigió al interior de la catedral donde centenares de personas gritaban "¿Quién debería estar aquí" y ellos mismos se respondían "el presidente Saca"?

El presidente salvadoreño, Elías Antonio Saca, asistió esta mañana a la inauguración de los Juegos Deportivos Estudiantiles realizada San Salvador.

La Prensa Gráfica



LAMENTÓ. El canciller de la República, Francisco Laínez, a nombre del Gobierno, lamentó la desaparición de niños durante la pasada guerra civil, en los operativos militares del Ejército.

Estado lamenta hechos ocurridos en la guerra

Familia Serrano Cruz no está satisfecha con acto de desagravio



Día del Desaparecido
Miembros de Pro Búsqueda marcharon ayer a la Asamblea Legislativa para pedir el establecimiento del "día de la niñez desaparecida", en lugar del Día del Reencuentro Familiar.

» El canciller Francisco Laínez lamentó la desaparición de niños y niñas en los ochenta.

» Los hermanos Serrano Cruz se negaron a recibir ayer la indemnización del Estado.

de Chalatenango, Amalio, Fernando, Susana, Rosa y María Serrano Cruz, hermanos de las desaparecidas Eulinda y Ernestina, se sentaron en la segunda fila frente a la mesa de honores. Todos esperaban, como estaba anunciado, una disculpa pública del Estado por la desaparición de las niñas perpetrada por el batallón Atlacatl el 7 de junio de 1982, durante el operativo conocido como "operación limpieza".

El canciller Francisco Laínez llegó acompañado del presidente de la Corte Suprema de Justicia, Agustín García Calderón, y la procuradora para la Defensa de los Derechos Humanos, Beatrice de Carrillo.

Los congresados piden expresamente que los disculpes los el presidente Elías Antonio Saca. "¿Quién debería estar aquí?", preguntaban. "El presidente", se respondía.

Laínez comenzó su discurso el relato del rescate de los 11 hermanitos, con su familia, el marzo realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Niñas Desaparecidas.

Largo pronunció: "El Estado salvadoreño lamenta profundamente todos los hechos ocurridos durante el conflicto armado: imperó en nuestro país por más de 12 años y que afectó directamente a todas las familias salvadoreñas".

Sentencia de la CI
El Estado salvadoreño fue condenado el 17 de marzo de 2006 por la Corte Interamericana de Derechos Humanos a no adoptar medidas de reparación por los daños hechos a la familia Serrano Cruz en los puntos antes:

- Crear una comisión nacional de búsqueda que debe ser independiente e imparcial.
- Designar un día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado.
- Brindar asistencia médica psicológica gratuita a la familia Serrano Cruz y a Ernestina y Eulinda en caso de necesitarlas.
- Publicación de la sentencia que da la CI.
- Creación de una página web de búsqueda de niños extrañados en el conflicto armado.

La CIH recomendó al Estado salvadoreño realizar un acto público de reconocimiento de su responsabilidad en el caso. Se indicó que el acto debe ser público, en Chapultepec, en presencia del jefe de Estado y de la familia Serrano Cruz.



El Estado salvadoreño lamenta profundamente todos los hechos ocurridos durante el conflicto armado: imperó en nuestro país por más de 12 años y que afectó directamente a todas las familias salvadoreñas".



“Tienen que estar vivos. Al hallar al primero, se puede encontrar a los demás. Tengo esperanza de verlos antes de morir, la esperanza del pueblo que nos ayuda.”

José Serrano Tobar, agricultor que tiene cuatro hijos desaparecidos.

La esperanza de volver a ver a los desaparecidos

» Después de dos décadas, las familias que tienen niños desaparecidos durante el conflicto armado esperan encontrarlos.

José Serrano Tobar, de 70 años, comparte con los hermanos de Erlinda y Ernestina, además del apellido, el dolor de haber perdido a toda su familia durante el conflicto armado.

Su familia entera desapareció durante la guerra, comenzando por su esposa. “Llegaron a la casa en un operativo y la mataron, estaba embarazada”, dijo el residente del cantón Las Límias, en San José Las Flores, Chalatenango.

Dos de sus hijos se unieron a la guerrilla y murieron en combate. Los otros cuatro se los “arrancaron” los militares, dijo.

Al igual que las hermanas Serrano, los hijos de José: Juana, Lenor, Gladis y Pastor, desaparecieron en el operativo “operación limpieza”, también conocido como “la quinta

de mayo”, ejecutado en el norte de Chalatenango en mayo y junio de 1982.

“Caimos en una emboscada, íbamos a un refugio, huyendo. Yo los tenía dormidos a los cuatro a mi alrededor”, recuerda Serrano. “Yo me rodé en una quebrada y ya no pude regresar”. Después de eso, no ha vuelto a ver a sus hijos.

“Tienen que estar vivos. Al hallar al primero, se puede encontrar a los demás”, dijo el agricultor. Aun así, lleno de esperanza, aclara que se conformaría con saber si están vivos o muertos. “Ese es el yugo que tengo”, afirma.

Su caso está siendo procesado por la Asociación pro Búsqueda, entidad que desde su creación ha trabajado en un total de 771 casos.

Así como José, Suyapa Serrano Cruz espera volver a ver a sus hermanas Ernestina y Erlinda, que tenían siete y tres años cuando fueron llevadas por el Ejército salvadoreño. “Tenemos la esperanza de reencontrarlas, porque se han encontrado más niños”, dijo.

“Para mí fue muy duro. Ellas pe-

dían comida y no teníamos que darles. Teníamos cuatro días de no comer nada”, relata. Su padre, Dionisio, fue a buscar agua junto a su hermano Enrique. Ella escuchó a la tropa que se acercaba, y temiendo que su hijo de 11 meses llorara, escondió a sus hermanas y se ocultó cerca del lugar. Las niñas fueron descubiertas por los militares. “Cí cuando dijeron que habían encontrado a dos niñas y dijeron que se las iban a llevar”, añadió.

El feliz reencuentro

En contraste con el dolor de las familias de los desaparecidos, Alfredo y Teresa Hernández, padre e hija que se reencontraron el sábado luego de 24 años de separación, se vieron por segunda vez ayer.

Teresa recibió un regalo adicional: el certificado por una casa, otorgado por la Cancillería salvadoreña como medida compensatoria por los daños sufridos al haber sido separada de su familia. “Tengan paciencia —les dijo a los parientes de los desaparecidos—. Ese día (del reencuentro) va a llegar.”



primordialmente aquellos que han involucrado a nuestra niñez. Especialmente lamenta los hechos relacionados con Erlinda y Ernestina Serrano Cruz”.

La sentencia de la corte establece que el Estado salvadoreño debe reconocer su responsabilidad en las violaciones a los derechos humanos cometidas en los ochenta.

Los hermanos Serrano escuchaban. “Expreso nuestro deseo de que situaciones como las que se dieron en aquellos momentos y que afectaron a la sociedad salvadoreña no vuelvan a ocurrir”, prosiguió el canciller, enumerando después las acciones para cumplir la sentencia de la CIDH.

PRONUNCIAMIENTO.

Arnulfo Serrano Cruz afirmó que su familia no considera el de ayer un acto de desagravio porque el Estado no pidió disculpas por la desaparición de sus hermanas Erlinda y Ernestina en 1982.

SALUDOS.

El Canciller salvadoreño Francisco Laínez, solado a Alfredo Hernández, y su hija Teresa Hernández, quienes fueron víctimas de la guerra civil, y se reencontraron tras 24 años de estar separados.



“Pída perdón”, gritaban desde atrás los familiares de los desaparecidos ante la mirada de una foto del fallecido sacerdote Jon Cortina, director de Pro Búsqueda, a quien Laínez dedicó el reencuentro de Teresa Hernández. Luego, el canciller y las autoridades se retiraron.

La otra conferencia

Acto seguido, Fernando Serrano, no vidente, se apropió del estrado y a través de un megáfono (el sonido estaba cortado) dijo que su familia no estaba satisfecha con el acto, el que no consideró de desagravio.

“Este es un acto propagandístico y no es como la corte lo determinó. Nosotros queríamos oír que el

Estado dijera Erlinda y Ernestina Serrano tienen que ser encontradas y se van a agotar todos los recursos, igual que todos los casos que se mantienen de niños desaparecidos, pero no ha sido así.”

Arnulfo agregó que aunque aplaudían el reencuentro realizado por la comisión, el acto de ayer se centró en eso y no en la disculpa a la familia Serrano. Suyapa fue más tajante y calificó el acto de burla.

Las voces de protesta fueron agregándose: Zaira Navas, en nombre de Pro Búsqueda, dijo que da por no cumplido el punto de la sentencia y que informará a la CIDH sobre esto. El rector de la UCA, José María Tojéira, la secun-

dó. “El Gobierno no ha querido pedir perdón y hay que exigirselo.”

Dentro de la catedral, la procuradora De Carrillo manifestaba su descontento al canciller, quien le pedía que mostrase la parte de la sentencia que estipula la obligación del Estado de pedir perdón. Minutos después, los hermanos Serrano Cruz, junto a representantes de Pro Búsqueda, entraron al templo. Ahí dieron el último rechazo al acto: se negaron, de momento, a aceptar los cheques de indemnización que Laínez les ofreció, tal como la sentencia de la corte lo estipula.

A mediodía, el atrio de la catedral estaba de nuevo vacío.

Cronología del caso

La familia Serrano Cruz se ha convertido en el símbolo de las separaciones de familias que se dieron durante la guerra a causa de los operativos militares.

27/mayo/1982

El Ejército salvadoreño inicia un operativo llamado “operación limpieza” en varios municipios de Chalatenango, con el objetivo de capturar a presuntos guerrilleros. Para escapar de la persecución, la familia Serrano Cruz emigra del lugar. Dionisio Serrano, junto a sus hijos: Enrique, Erlinda, Ernesto y Suyapa, se refugia en el caserío Los Ahrens, en Nueva Trinidad.

2/junio/1982

Dionisio y Enrique salen del refugio. Suyapa, quien tiene una bebé de seis meses, deja sola a sus hermanas Ernestina y Erlinda, porque el fardo de su bebé la puede delatar. Al regreso, ellas han desaparecido e identifica a los captores como miembros del batallón Alacati.

30/abril/1993

Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda, denuncia en un juzgado de Chalatenango el secuestro de sus hijas a manos del Ejército. Su denuncia fue ignorada.

Agosto/1994

Se funda la Asociación pro Búsqueda, integrada por padres de menores desaparecidos a causa de la guerra.

16/febrero/1999

Victoria, con la ayuda de Pro Búsqueda y del Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, presenta ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el caso de las hermanitas Serrano Cruz.

4/marzo/2003

La comisión presenta el informe del caso de las hermanas Serrano y da al Estado salvadoreño unas recomendaciones para reparar el daño.

14/junio/2003

Debido a que el Estado salvadoreño no acepta las recomendaciones, la comisión presenta el caso a la Corte Interamericana de Derechos Humanos y lo convierte en la primera demanda en contra del Estado salvadoreño.

7/sept./2004

Se abre juicio en corteis del Estado salvadoreño.

23/nov./2004

Se presenta la primera parte de la sentencia y el 1.º de marzo de 2005 se presenta la segunda.

23/marzo/2006

El Estado salvadoreño, como parte de las sentencias, pide disculpa pública a la familia Serrano Cruz, pero ni la disculpa ni la indemnización son aceptadas.

ANEXO 7: Publicación de Sentencia Fondo, Reparaciones y Costas en El Diario Oficial.

7/01-enero/17-01-2007.pdf

DIARIO OFICIAL. - San Salvador, 17 de Enero de 2007. 231

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**SENTENCIA EMITIDA EL DIA 1º DE MARZO DE 2006
POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS
EN EL CASO HERMANAS SERRANO CRUZ**

I
INTRODUCCIÓN DE LA CAUSA

1. El 14 de junio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 61 de la Convención Americana, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana"), sometió ante la Corte una demanda contra el Estado de El Salvador (en adelante "el Estado" o "El Salvador"), la cual se originó en la denuncia N.º 12.132, recibida en la Secretaría de la Comisión el 16 de febrero de 1999.

2. La Comisión Interamericana expuso en su demanda que a partir del 2 de junio de 1982 se dio la supuesta "captura, secuestro y desaparición forzada de las entonces niñas Ernestina y Erlinda Serrano Cruz" (en adelante "Ernestina y Erlinda Serrano Cruz", "Ernestina y Erlinda", "las hermanas Serrano Cruz" o "las presuntas víctimas"), quienes tenían 7 y 3 años de edad, respectivamente[... cuando] fueron [supuestamente] capturadas [...] por militares integrantes del Batallón Atlacatl del Ejército salvadoreño durante un operativo militar conocido como "Operación Limpieza" o "la guinda de mayo", el cual se llevó a cabo, entre otros, en el Municipio de San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, desde el 27 de mayo hasta el 9 de junio de 1982. En dicho operativo supuestamente "participaron unos catorce mil militares".

Según la Comisión, durante el mencionado operativo la familia Serrano Cruz se desplazó para salvaguardar su vida. Sin embargo, solamente la señora María Victoria Cruz Franco, madre de Ernestina y Erlinda, y uno de sus hijos, lograron cruzar "el cerco militar que se encontraba rumbo a la aldea Manaquil". El señor Dionisio Serrano, padre de Ernestina y Erlinda, y sus hijos Enrique, Suyapa (quien llevaba a su bebé de seis meses), Ernestina y Erlinda Serrano Cruz se dirigieron con un grupo de pobladores a las montañas, rumbo al caserío "Los Alvarenga", al cual llegaron después de caminar durante tres días, y en donde se escondieron por el mismo período de tiempo, a pesar de que les faltaba agua y alimentos. La señora Suyapa Serrano Cruz decidió apartarse del lugar donde se encontraban su padre y hermanas, para no ponerlos en riesgo, debido a que su bebé lloraba, y se escondió junto con su hijo en un lugar cercano. El señor Dionisio Serrano y su hijo Enrique fueron a buscar agua a una quebrada cercana "por insistencia de sus hijas". Al quedarse solas, las niñas Ernestina y Erlinda comenzaron a llorar y fueron descubiertas por "las patrullas de militares". Según indicó la Comisión, la señora Suyapa Serrano Cruz tenía certeza de que los soldados se llevaron a sus hermanas, debido a que escuchó cuando un soldado preguntó a otros si debían llevarse a las niñas o matarlas, a lo cual otro soldado respondió que se las llevaran. En cuanto se dejaron de escuchar ruidos, la señora Suyapa empezó a buscar a sus dos hermanas y luego volvió su padre, quien también las buscó en los alrededores del lugar en el

Fuente: Publicación de Sentencia, Diario Oficial. Disponible en:
<http://www.diariooficial.gob.sv/diarios/do-2007/01-enero/17-01-2007.pdf>

ANEXO 8: Decreto Legislativo No. 197.- Por el cual se declara el día 29 de marzo de cada año, “Día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el Conflicto Armado.”

DECRETO N° 197

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

I. Que la República de El Salvador es Estado Parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en virtud de la cual se crea la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal cuya competencia fue aceptada mediante la ratificación por Decreto Legislativo N° 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicada en el Diario Oficial N° 82, Tomo 327 correspondiente al 5 de mayo de 1995 de la Declaración de la República de El Salvador sobre el Reconocimiento de la Jurisdicción de dicha Corte, misma que fuera depositada ante la Secretaría General de la OEA el día 6 de junio del mismo año.

II. Que la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos en virtud de Sentencia emitida el 1° de marzo de 2005, en el caso Hermanas Serrano Cruz, estableció la obligación a cargo del Estado salvadoreño de designar un día dedicado a los niños y niñas que, por diversos motivos, desaparecieron durante el conflicto armado interno.

III. Que el Estado salvadoreño, a través de esta Asamblea Legislativa, emitió el día 29 de septiembre de 2005 el Decreto Legislativo N° 829, en virtud del cual se declaró el 29 de marzo de cada año, “Día del Reencuentro Familiar de las Niñas y Niños que por Diversos Motivos se Extraviaron Durante el Conflicto Armado” en conmemoración de los niños y niñas que desaparecieron durante el conflicto armado.

IV. Que en virtud de Resolución emitida por la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha 22 de septiembre de 2006, dicho Tribunal estableció

“...que en la designación del nombre del día debe mencionarse de manera Explícita el fenómeno de la desaparición.”

V. Que, dado que el Estado es respetuoso de los compromisos de carácter internacional que ha adquirido, y que considera que para el mismo es fundamental que la familia salvadoreña que se separó durante el conflicto armado interno se reencuentre.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales y a iniciativa de los Diputados: Douglas Alejandro Alas García, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, José Francisco Merino López, Alejandro Dagoberto Marroquín Cabrera y Carlos Rolando Herrarte; y con el apoyo de los Diputados: Rolando Alvarenga Argueta, Rubén Antonio Álvarez Fuentes, Herberth Néstor Menjívar Amaya, Ernesto Angulo Milla, Federico Guillermo Ávila Qüehl, Fernando Alberto José Ávila Quetglas, Blanca Flor Bonilla Bonilla, Noel Abilio Bonilla Bonilla, José Ernesto Castellanos Campos, Humberto Centeno Najarro, Darío Alejandro Chicas Argueta, Candelaria Rubidia Cortez Solórzano, Carlos Cortez Hernández, Luis Alberto Corvera Rivas, Blanca Noemí Coto Estrada, José Ricardo Cruz, María Patricia Vásquez de Amaya, Ana Vilma Castro de Cabrera, Antonio Echeverría

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

INDICE LEGISLATIVO

Veliz, Ana Guadalupe Erazo Castillo, Enma Julia Fabián Hernández, Sonia Elizabeth Farfán de Cuéllar, Julio Antonio Gamero Quintanilla, Argentina García Ventura, César Humberto García Aguilera, Juan García Melara, Manuel de Jesús Gutiérrez Gutiérrez, Carlos Walter Guzmán Coto, José Cristóbal Hernández Ventura, Juan Carlos Hernández Portillo, Wilfredo Iraheta Sanabria, Jorge Alberto Jiménez, Benito Antonio Lara Fernández, Elio Valdemar Lemus Osorio, Hortensia Margarita López Quintana, Mario Marroquín Mejía, Hugo Roger Martínez Bonilla, Calixto Mejía Hernández, Marco Tulio Mejía Palma, Manuel Vicente Menjivar

Esquivel, José Francisco Montejo Núñez, Ana Virginia Morataya Gómez, Guillermo Antonio Olivo Méndez, Gloribel Ortiz González, José Alfonso Pacas González, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Mariela Peña Pinto, Renato Antonio Pérez, Juan Enrique Perla Ruiz, Julio César Portillo Baquedano, Gaspar Armando Portillo Benitez, Francisco Antonio Prudencio, José Mauricio Quinteros Cubías, Carlos Armando Reyes Ramos, Inmar Rolando Reyes, Dolores Alberto Rivas Echeverría, Abilio Orestes Rodríguez Menjivar, Alberto Armando Romero Rodríguez, Karina Ivette Sosa de Lara, Mario Alberto Tenorio, Enrique Alberto Luis Valdés Soto, Donato Eugenio Vaquerano Rivas y Ana Daysi Villalobos de Cruz.

DECRETA:

Art. 1.- Declárese el día 29 de marzo de cada año, “Día dedicado a los niños y niñas desaparecidos durante el conflicto armado.”

Art. 2.- Deróguese el Decreto Legislativo N° 829 del 29 de septiembre de 2005, publicado en el Diario Oficial N° 201, Tomo N° 369 de fecha 28 de octubre de ese mismo año.

Art.3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete.

RUBEN ORELLANA, PRESIDENTE.

ROLANDO ALVARENGA ARGUETA, VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, VICEPRESIDENTE.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA, VICEPRESIDENTE.,

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO, VICEPRESIDENTE.

ENRIQUE ALBERTO LUIS VALDÉS SOTO, SECRETARIO.

MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, SECRETARIO.

JOSÉ ANTONIO ALMENDÁRIZ RIVAS, SECRETARIO.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ, SECRETARIO.

ZOILA BEATRIZ QUIJADA SOLÍS, SECRETARIA.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil siete.

ASAMBLEA LEGISLATIVA - REPUBLICA DE EL SALVADOR

INDICE LEGISLATIVO

PUBLIQUESE,

ELIAS ANTONIO SACA GONZALEZ,

Presidente de la República.

Francisco Esteban Laínez Rivas,

Ministro de Relaciones Exteriores.

D. O. N° 23 Tomo N° 374 Fecha: 5 de febrero de 2007.

JCH/adar